



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Asignación de funciones. Orden de 17 de octubre de 2008 sobre asignación de funciones a los organismos intermedios de los Programas Operativos Regionales FEDER, FSE y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 30481

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Ferías y mercados. Resolución de 31 de octubre de 2008, de la Consejera, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009 30491

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de un matadero, sala de despiece e industria cárnica promovido por "Cárnica Oliventina, S.L.", en el término municipal de Olivenza 30496



Impacto ambiental. Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Husero", n.º 00884-00, en el término municipal de Aceuchal **30517**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque solar fotovoltaico de 1.300 kW, "Rosalejo I", en el término municipal de Rosalejo **30525**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura. Expte.: 81/007/2008 **30533**

Consejería de Educación

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección de la convocatoria de premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el curso 2007/2008, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **30603**

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, durante el curso 2008/2009, en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura **30604**

Bachillerato. Premios. Resolución de 4 de noviembre de 2008, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, correspondientes al curso académico 2007/2008 **30605**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Subvenciones. Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Consejera, por la que se concede una subvención al Colegio Oficial de Médicos de Badajoz relativa a la calidad de la competencia profesional **30607**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Resolución de 16 de octubre de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Voleibol **30609**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 30 de octubre de 2008 sobre notificación de la sentencia 538/2008 dictada en el recurso de suplicación n.º 341/2008 **30610**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 7 de octubre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 918/2007 **30619**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 20 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 171/2005 **30620**

Notificaciones. Edicto de 25 de julio de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n.º 464/2007 **30622**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento**

Información pública. Anuncio de 7 de agosto de 2008 sobre construcción de centro de compra de aceitunas. Situación: paraje "Sangre Parda", parcela 161 del polígono 37. Promotor: D. José Manuel Herrojo Barragán, en Berlanga **30624**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 26 de septiembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-017095 **30624**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 14 de octubre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8206 **30626**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 3 de noviembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017119 **30626**

Impacto ambiental. Anuncio de 5 de noviembre de 2008 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía **30628**



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Anuncio de 15 de octubre de 2008 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Alía **30628**

Consejería de Igualdad y Empleo

Contratación. Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Gasóleo C de calefacción en los Centros de Menores y Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo en la provincia de Badajoz". Expte.: U-05/2009BA **30632**

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-2721 **30635**

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-2894 **30636**

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3021 **30638**

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3022 **30640**

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3397 **30641**

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3740 **30643**

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Comerciantes y Empresas de Servicios del Centro de Olivenza". Expte.: 06/739 **30645**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º S/101-2008 **30646**

Consejo Consultivo de Extremadura

Adjudicación. Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Mobiliario institucional del Consejo Consultivo de Extremadura". Expte.: 7/2008 **30647**



Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 10 de noviembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Plan de montaje del Hospital de Mérida". Expte.: CS/02/1108054872/08/PA **30648**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 629/2008 **30650**

Notificaciones. Edicto de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 634/2008 **30650**

Notificaciones. Edicto de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 750/2008 **30651**

Notificaciones. Edicto de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 799/2008 **30652**

Notificaciones. Edicto de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 811/2008 **30652**

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Normas subsidiarias. Anuncio de 3 de noviembre de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **30653**

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Urbanismo. Anuncio de 3 de noviembre de 2008 sobre aprobación definitiva de Convenio Urbanístico de Planeamiento **30654**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 2008 sobre asignación de funciones a los Organismos Intermedios de los Programas Operativos Regionales FEDER, FSE y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. (2008050369)

La política de cohesión de la Unión Europea persigue reducir las diferencias entre las regiones de la misma impulsando un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Comunidad. Para ello cuenta, entre otros instrumentos financieros, con los fondos estructurales, que contribuyen con carácter prioritario a la consecución del llamado "objetivo convergencia" en el que se encuadra la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho objetivo persigue acelerar la convergencia de los Estados y regiones menos desarrollados, creando condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la inversión en capital físico y humano, y la mejora de su calidad, el desarrollo de la innovación y de la sociedad del conocimiento, la adaptabilidad a los cambios económicos y sociales, la protección y mejora del medio ambiente y la eficiencia administrativa.

Las intervenciones de los fondos en los Estados miembros adoptarán las formas de Programas Operativos, habiéndose aprobado para nuestra Comunidad Autónoma el PO FEDER Extremadura (CCI 2007 ES 16 1 PO 006) y el PO FSE Extremadura (CCI 2007 ES 05 1 PO 003) mediante Decisiones de la Comisión C (2007) 5928, de 28-XI-2007 y C (2007) 6618, de 13-XII-2007, respectivamente.

También contribuyen a la consecución de los objetivos de cohesión económica y social aunque en el ámbito de la política agrícola común, las medidas de desarrollo rural financiadas a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que han sido plasmadas en nuestra Comunidad en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (CCI 2007 ES 06 RPO 010) aprobado mediante Decisión de la Comisión C (2008) 3836, de 16-VII-2008.

Extremadura va a beneficiarse de una ayuda procedente de estos fondos por importe de 3.343.789.888 euros, resultando innegable el efecto positivo que esto supone para la economía regional.

No obstante es imprescindible garantizar que la utilización de aquéllos se realiza de forma eficaz y regular para alcanzar los objetivos pretendidos por la política de cohesión y la política agrícola común, al amparo de lo dispuesto en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

En relación con cada Programa Operativo, el Estado miembro deberá designar una autoridad de gestión, una autoridad de certificación y una autoridad de auditoría, sin perjuicio de las peculiaridades de los Programas de Desarrollo Rural en los que existen autoridad de gestión, organismo pagador y organismo de certificación.

Asimismo el Estado miembro podrá designar uno o varios Organismos Intermedios que realicen algunos o todos los cometidos de la autoridad de gestión o de la autoridad de certificación



bajo la responsabilidad de éstas, tal como señala el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

La Autoridad de Gestión del PO FEDER Extremadura 2007-2013 es la Subdirección General de Administración del FEDER ubicada en la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo —en adelante UAFSE— del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la Autoridad de Gestión del PO FSE Extremadura 2007-2013.

Los Programas Operativos FEDER y FSE atribuyen a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (en adelante DGFAFE) de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura la condición de Organismo Intermedio de las Autoridades de Gestión de cada programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, para la realización de las tareas previstas en el artículo 60 del mismo texto.

En ambos Programas Operativos se prevé la designación de otros Organismos Intermedios u organismos colaboradores con los que podrá contar la DGFAFE para el desarrollo de dichas tareas, sin perjuicio de su responsabilidad.

El artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 define al "Organismo Intermedio" como todo organismo o servicio de carácter público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación o que desempeñe competencias en nombre de tal autoridad en relación con los beneficiarios que ejecuten las operaciones.

Asimismo, señala que es "beneficiario" todo operador, organismo o empresa, de carácter público o privado, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones. En el ámbito de los regímenes de ayuda a que se refiere el artículo 87 del Tratado, se entenderá por beneficiario toda empresa pública o privada que lleve a cabo un proyecto particular y reciba una ayuda pública.

En el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura ha sido nombrada Autoridad de Gestión la propia Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La DGFAFE como Autoridad de Gestión del PDR de Extremadura 2007-2013, podrá, al amparo de lo señalado en el artículo 75.2 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), delegar a otros organismos parte de sus tareas.

Entre esos organismos podrán encontrarse los Grupos de Acción Local a los que se refiere el artículo 62 del citado Reglamento (CE) n.º 1698/2005, encargados de la aplicación del enfoque LEADER, así como cualquier organismo o entidad encargado de la gestión y ejecución de medidas de ayuda.



Las tareas objeto de delegación se refieren a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para comprobar el cumplimiento de los criterios de selección previstos en el Programa de Desarrollo Rural, a que hacen referencia los artículos 26.2.b) y 27 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos pueden ser beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas por los fondos, cuando inicien o ejecuten operaciones, que consistan, entre otras, en gastos de personal, contratos o expropiaciones; pudiendo actuar como Organismos Intermedios respecto de un beneficiario con quien celebren un convenio o a quien concedan una subvención.

En el primer caso, cuando los órganos de la Comunidad Autónoma sean beneficiarios de las operaciones, las funciones de selección y verificación de aquéllas las llevará a cabo la DGFAFE; mientras que en el segundo caso, esto es, cuando actúen como Organismo Intermedio respecto de otro beneficiario, la verificación de las operaciones ejecutadas por dicho beneficiario será efectuada por el Organismo Intermedio, y la selección y aprobación de aquéllas directamente por la DGFAFE, sin perjuicio de que pueda atribuirse también esta función, mediante Orden, a aquellos Organismos Intermedios que reúnan las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa exigible, conforme a los principios de buena gestión financiera y separación de funciones entre los órganos encargados de la gestión y del control.

Cuando el beneficiario pueda justificar sus gastos a través de un certificado emitido por un órgano o entidad pública o privada independiente, el Organismo Intermedio deberá garantizar que ese órgano independiente respalda su certificación a través de las listas de comprobación necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada.

Teniendo en cuenta que los reglamentos comunitarios han precisado con mayor rigor para este nuevo periodo de programación las obligaciones de las autoridades implicadas en cada Programa Operativo, en relación con los sistemas de gestión y control, la certificación del gasto y la prevención, detección y corrección de irregularidades y de infracciones de la legislación comunitaria, de modo que pueda garantizarse la eficiente y correcta ejecución de dichos Programas Operativos, resulta conveniente determinar claramente qué funciones corresponden a cada uno de los organismos implicados en la gestión de los fondos estructurales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma para garantizar un resultado satisfactorio.

Por ello la presente Orden tiene por objeto delimitar las tareas de todos los órganos implicados en la gestión y ejecución de los Programas Operativos FEDER, FSE y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con el Decreto 194/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, atribuyendo a esta Consejería la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes Departamentos de la Comunidad Autónoma,



DISPONGO :

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto especificar qué funciones de las enumeradas en el artículo 60 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y preceptos concordantes, deben llevar a cabo, ya sea como beneficiarios o como Organismos Intermedios, cada una de las entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con responsabilidades en las actuaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.
2. En cuanto al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 (en adelante PDR) esta Orden establece la delegación de algunas de las funciones que corresponden a la DGFAFE como Autoridad de Gestión de dicho Programa.

Artículo 2. Ámbito subjetivo y material.

1. La presente Orden será de aplicación a todos los sujetos integrantes del sector público autonómico definido en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (DOE n.º 49, de 28 de abril), y demás entes, organismos o entidades que intervengan en la gestión y ejecución de los Programas Operativos FEDER, FSE y PDR de Extremadura 2007-2013, o desarrollen actuaciones susceptibles de ser incluidas en los mismos.
2. Esos entes tendrán la consideración de "beneficiarios", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, cuando sean responsables de iniciar o de ejecutar las operaciones.

Serán considerados, en cambio, "Organismos Intermedios" cuando actúen bajo la responsabilidad de la DGFAFE en relación con los beneficiarios que ejecuten las operaciones, a quienes concedan subvenciones o con quienes celebren un convenio.

En el ámbito de los regímenes de ayuda a que se refiere el artículo 87 del Tratado, se entenderá por beneficiario toda empresa pública o privada que lleve a cabo un proyecto particular y reciba una ayuda pública.

3. Esta Orden se aplicará a todas las actuaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en ejecución de los Ejes incluidos en los Programas Operativos FEDER (CCI 2007 ES 16 1 PO 006), FSE (CCI 2007 ES 05 1 PO 003) y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (CCI 2007 ES 06 RPO 010) correspondientes al periodo de programación 2007-2013.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS

Artículo 3. Atribución de funciones.

Los Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán las funciones que se contienen en este Capítulo bajo la responsabilidad y siguiendo las directrices



de la DGFAFE, resultándoles de aplicación las disposiciones contenidas en los reglamentos comunitarios relativas a las autoridades de gestión, excepto las funciones citadas en el apartado a) del artículo 60 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 y en el apartado a) del artículo 75.1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que serán realizadas directamente por la DGFAFE, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

Artículo 4. Selección y aprobación de operaciones.

1. La selección de las operaciones se realizará de conformidad con los criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento de cada Programa Operativo o Programa de Desarrollo Rural, con sujeción a las normas comunitarias y nacionales aplicables a la materia durante todo el periodo de ejecución.
2. A efectos de la selección y aprobación de las operaciones es necesario asegurarse de que los beneficiarios estén informados de las siguientes condiciones y de que tengan capacidad para cumplirlas:
 - a) las condiciones específicas relativas a los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la operación;
 - b) el plan de financiación;
 - c) el plazo límite de ejecución;
 - d) la información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.
3. Corresponde a la DGFAFE la selección y aprobación de todas las operaciones, pudiendo atribuirse esta tarea al resto de Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma, previa ponderación de las condiciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa exigible conforme a los principios de buena gestión financiera y separación de funciones. Dicha atribución se realizará mediante Orden.
4. Para que la DGFAFE pueda aprobar las operaciones cuyos beneficiarios no sean órganos de la Administración Autonómica o sus organismos públicos, es preciso que éstos, como Organismos Intermedios se hayan asegurado de que los beneficiarios estén informados y tengan capacidad para cumplir las condiciones referidas en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 5. Verificación de operaciones.

1. Las verificaciones abordarán los aspectos administrativo, financiero, técnico y físico de las operaciones, según corresponda.

A través de las verificaciones se comprobarán los siguientes extremos:

- a) que se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación;



- b) que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones;
 - c) que aquél cumple las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de Estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionabilidad del gasto;
 - d) que no se da la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.
2. Las verificaciones y el resto de controles previstos en la presente Orden serán realizados por la DGFAFE, a través del Servicio de Control de Fondos Finalistas, cuando las operaciones estén asociadas a gastos cuyos beneficiarios sean órganos de la Administración Autónoma o sus organismos públicos.

En el caso de regímenes de ayuda y de operaciones asociadas a gastos cuyos beneficiarios no sean los anteriores, las verificaciones y controles serán realizados por los Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Tipos de verificaciones y controles.

1. Se realizarán dos tipos de verificaciones con carácter previo a la elaboración de las declaraciones de gastos y solicitudes de pago:
- a) Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2.a) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, respecto de los Fondos Estructurales y en el artículo 26.2.b) del Reglamento (CE) n.º 1975/2006, respecto al FEADER.
 - b) Verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 2.b), 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, respecto de los Fondos Estructurales, y en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006, respecto del FEADER y en relación con el cumplimiento de los criterios de selección previstos en el Programa de Desarrollo Rural.
2. Posteriormente a las declaraciones de gastos y solicitudes de pago se llevarán a cabo controles de seguimiento para garantizar la invariabilidad de las operaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el artículo 72.1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.
- Estos controles se incluirán, con las verificaciones citadas en el apartado anterior, en el plan anual de control que deben elaborar todos los Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma.
3. La DGFAFE realizará además sobre los referidos Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma los controles que se indican a continuación, que serán asimismo incluidos en su plan anual de control:



- a) Controles de sistemas y procedimiento para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de gestión y control.
 - b) Controles de seguimiento que incluyan pruebas destinadas a verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a los organismos cuyos sistemas se hayan controlado previamente, en función del nivel de riesgo detectado.
4. Cuando el Organismo Intermedio admita la justificación de los gastos del beneficiario a través de un certificado emitido por un órgano o entidad pública o privada independiente, deberá asegurarse previamente que dicho órgano independiente basa su certificación en las listas de comprobación necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada.

Artículo 7. Verificaciones administrativas.

1. Mediante las verificaciones administrativas se garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado por los beneficiarios, comprobando la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que sean de aplicación a esta última.
2. A tales efectos, tanto el Servicio de Control de Fondos Finalistas, cuando se trate de gastos cuyos beneficiarios sean órganos de la Administración o sus organismos públicos, como los demás Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma en el caso de regímenes de ayuda y de gastos cuyos beneficiarios sean distintos de los anteriores, realizarán las verificaciones administrativas mediante la cumplimentación de listas de comprobación que serán aprobadas mediante resolución de la DGFAFE.

En este último caso, las listas tendrán carácter de mínimos, pudiendo ser completadas por los Organismos Intermedios en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de la legislación nacional y/o autonómica que resulte de aplicación a cada línea de ayuda y/o gasto afectado.

Dichas listas de comprobación serán objeto de actualización por parte de la DGFAFE.

Artículo 8. Verificaciones sobre el terreno.

1. Las verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas supondrán la realización de un conjunto representativo de visitas que podrán realizarse por muestreo. La realización de este tipo de visitas se reflejará en la formalización de las correspondientes actas.
2. Se conservarán registros donde se describan y se justifique el método de muestreo utilizado y se identifiquen y justifiquen las operaciones seleccionadas para ser verificadas. Los criterios de selección de la muestra, que deberán ser revisados anualmente, se incluirán en los manuales de procedimiento del organismo que realice estas verificaciones.
3. Las verificaciones serán realizadas por la DGFAFE, a través del Servicio de Control de Fondos Finalistas, o por el resto de Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma en función del tipo de operación a controlar, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 5.2 de esta Orden.

**Artículo 9. Registro de las verificaciones.**

1. Los organismos que lleven a cabo las verificaciones conservarán registros de todas las efectuadas, en los que indicarán el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna discrepancia respecto a la elegibilidad de los gastos controlados. Las verificaciones serán firmadas por el Jefe del Servicio implicado en la actuación cofinanciada o persona con responsabilidades análogas en el Organismo Intermedio.
2. Los resultados de las verificaciones plasmados en las listas de comprobación figurarán en el Sistema Informático de los Fondos Comunitarios en Extremadura. Los resultados de las verificaciones que tengan por objeto subvenciones, se incluirán previamente en la Base de Datos de Subvenciones, de acuerdo con las instrucciones que se les facilite al respecto.
3. Los resultados de todas las verificaciones serán determinantes para la aprobación de las operaciones por la DGFAFE y para calcular el importe de las declaraciones de gasto y solicitudes de pago que ésta va a remitir a la Autoridad de Gestión de cada Programa Operativo para su certificación.

Artículo 10. Pista de Auditoría y conservación de la documentación.

1. Los Organismos Intermedios garantizarán que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones, los controles y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada de las operaciones gestionadas bajo su responsabilidad.

Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder de los Organismos Intermedios o puede establecerse su custodia por los beneficiarios.

2. Los Organismos Intermedios establecerán procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, las verificaciones, los controles y las auditorías correspondientes al Programa Operativo en su ámbito de gestión se mantienen a disposición de las autoridades del Programa, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un periodo de tres años a partir del cierre del Programa Operativo, o bien durante un periodo de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial del Programa.

Dichos periodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión.

3. Los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales se conservarán sobre soportes de datos generalmente aceptados, según las especificaciones del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 y regulaciones concordantes.
4. Asimismo deberán disponer de toda la documentación necesaria para que la DGFAFE pueda llevar a cabo las verificaciones y controles previstos en su plan anual de control.

Para agilizar los sistemas, la difusión de la información se realizará a través de las Secretarías Generales de cada Consejería, como organismos coordinadores de todos los



órganos de aquélla y como órgano que ejerce la jefatura superior de la misma, después de su titular.

La DGFAFE efectuará todos sus requerimientos de información a las respectivas Secretarías Generales, que se encargarán de recabarla de los Organismos Intermedios existentes en su Consejería y remitirla a aquélla.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES

Artículo 11. Errores en controles previos.

Cuando en el seno de las verificaciones administrativas y sobre el terreno se detecten gastos que no sean elegibles, los Organismos Intermedios dejarán constancia de esa incidencia en las listas de comprobación. El importe de los pagos afectados, en su caso, se excluirá de las declaraciones de gastos y solicitudes de pago que la DGFAFE elabore para su remisión a la Autoridad de Gestión de cada Programa Operativo.

Artículo 12. Procedimiento de corrección financiera.

1. Cuando se detecten errores que tengan repercusión financiera en controles a posteriori realizados por el propio Organismo Intermedio o por cualquier otro órgano competente, aquél deberá comunicarlo a la DGFAFE para que proceda a su anotación provisional en el Registro de Deudores que depende de la misma, al tiempo que se comunicaría a la Intervención General de la Junta de Extremadura para su remisión, si procede, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
2. Posteriormente el organismo competente iniciará el correspondiente procedimiento administrativo para declarar, si procede, el incumplimiento mediante resolución firme. En este momento se procedería a la anotación definitiva del beneficiario en el Registro de Deudores.
3. La corrección financiera se efectuará cuando el organismo competente emita resolución firme, valorándose por parte de la DGFAFE la procedencia de su realización en aquellos casos en que, existiendo informe desfavorable de algún órgano de control, el sentido o importe de la resolución citada sea diferente.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS INFORMÁTICOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 13. Sistema de contabilización separada.

Los Organismos Intermedios se asegurarán de que los beneficiarios mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable y sin perjuicio de las normas contables que resulten de aplicación en cada caso.

**Artículo 14. Sistema Informático de la DGFAFE.**

1. El Sistema Informático de los Fondos Comunitarios en Extremadura es la aplicación informática de la DGFAFE donde se incluye toda la información necesaria para llevar a cabo la gestión y el control de los fondos comunitarios.
2. Los Organismos Intermedios deberán incluir en dicho Sistema Informático, además de los datos relativos a las verificaciones, todos aquellos datos que precise la DGFAFE para la evaluación, el seguimiento y la elaboración de los informes de ejecución anual y final, de acuerdo con las instrucciones que se les facilite al respecto.

Artículo 15. Manual de Procedimientos.

Los Organismos Intermedios elaborarán un Manual de Procedimientos o documento equivalente en el que se describa y documente adecuadamente los procedimientos dispuestos para la gestión y el control, en su ámbito de actuación de cada Programa Operativo, que le permitan cumplir con todas sus obligaciones, de conformidad con las indicaciones contenidas en la descripción de los sistemas de gestión y control de la DGFAFE.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de octubre de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, de la Consejera, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009. (2008063299)

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Ferials de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las Instituciones Ferials de Extremadura para la celebración de ferias y exposiciones oficiales en la Región durante el año 2009, y a propuesta de la Dirección General de Comercio,

R E S U E L V O :

Único. Aprobar el Calendario de Actividades Ferials Oficiales a celebrar durante el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dicte o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la localidad de Mérida, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones que los interesados pudiesen considerar oportunas.

Mérida, a 31 de octubre de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

A N E X O

FEVAL

Ctra. Medellín, s/n. Apdo. 37.

06400 Don Benito.

Tlf.: 924 810751.

Fax: 924 802750.

**1. XXI AGROEXPO.**

Feria Internacional del Suroeste Ibérico.

Del 28 al 31 de enero.

- XIII Olivac: Salón Ibérico del Olivar, la Aceituna y el Aceite de Oliva.
- XII Hortofrutec: Salón de la Horticultura, Fruticultura y La Tecnología aplicada.
- VI Tomatec: Salón del Tomate y de la Tecnología Aplicada.

**2. IV FIO.**

Feria Internacional de Turismo Ornitológico Extremadura Birdwatching Fair.
Del 27 de febrero al 1 de marzo.

3. XVII FICON.

Feria Ibérica de la Construcción.
Del 11 al 14 de marzo.
— VI Salón Inmobiliario.
— X Salón del Urbanismo y el Medio Ambiente.
— V Salón Maquinaria, Obra Pública.
— V Salón de las Energías renovables.

4. SALÓN DE LA EDUCACIÓN.

Del 1 al 4 de abril.

5. IX FORO SUR.

Feria Iberoamericana de Arte Contemporáneo.
Del 30 de abril al 3 de mayo.

6. XXXII EDICIÓN GENERAL-ESPACIOS ALTERNATIVOS-ESPACIO DE LA NATURALEZA.

Del 20 al 23 de mayo.

7. V VITALEX.

Salón de la Vida Sana, la Belleza y el Bienestar.
Del 20 al 23 de mayo.

8. XII TURINTERIOR.

Certamen Profesional del Turismo Interior y la Naturaleza.
Del 20 al 23 de mayo.

9. XX FIAL.

Feria Ibérica de la Alimentación.
Del 4 al 7 de noviembre.
— XV HOSTEQ: Salón Profesional del Equipamiento Hostelero y Restauración.
— IV Elabora: Salón de la Tecnología de la Alimentación.
— XXV Jornadas Técnicas de Apiberia.

10. IX EXTREMAYOR.

Espacio Alternativo para las Personas Mayores.
Del 17 al 20 de noviembre.



IFEBA

Avda. de Elvas, s/n. Apdo. 253.

06006 Badajoz.

Tif.: 924 213000.

Fax: 924 274952.

1. MAYORES.

XII Feria de los Mayores de Extremadura.

Del 12 al 15 de febrero.

2. II FERIA DE LA BELLEZA COSMÉTICA Y SALUD.

Del 13 al 15 de marzo.

3. XVI FERIA DEL HOGAR.

Del 23 al 26 de abril.

4. FECIEX.

XIX Feria de la Caza, Pesca y Naturaleza Ibérica.

Del 17 al 20 de septiembre.

5. FEHISPOR.

XX Feria Hispano-Portuguesa.

Del 26 al 29 de noviembre.

6. IBEROCIO.

XIX Feria de la Infancia y de la Juventud.

Del 26 al 30 de diciembre.



FEREX

Ctra. Madrid-Lisboa, s/n.

10200 Trujillo.

Tif.: 927 321450.

Fax: 927 322604.

1. XXIV FERIA NACIONAL DEL QUESO.

Del 30 de abril al 3 de mayo.

2. V FERIA NACIONAL DEL CABALLO.

Del 4 al 7 de junio.

3. XXVI FERIA AGROGANADERA.

Del 12 al 15 de noviembre.



INSTITUCIÓN FERIA DE ZAFRA

Pilar Redondo, s/n.

06300 Zafra.

Tlf.: 924 553161.

Fax: 924 553613.

1. FERIA DE LA PRIMAVERA Y XV SALÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Del 27 al 29 de marzo.

2. FERIA INTERNACIONAL GANADERA Y DE SAN MIGUEL.

Del 1 al 7 de octubre.



IFECA

Plaza del Dr. Durán, 2.

10003 Cáceres.

Tlf.: 927 627110.

Fax: 927 627109.

1. MULTICÁCERES.

No se celebra en 2009.



INFEJE

San Agustín, 1.

06380 Jerez de los Caballeros.

Tlf.: 924 730384.

Fax: 924 731352.

1. XX SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO.

Del 7 al 10 de mayo.



IFENOR
Avda. del Ejército, 5.
10600 Plasencia.
Tif.: 927 428534.
Fax: 927 428534.

1. SALÓN DEL TURISMO Y GASTRONOMÍA.

Feria de muestras y exposiciones del Norte de Extremadura.
Del 8 al 10 de mayo.



INFETIBA
Mérida, 2.
06200 Almendralejo.
Tif.: 924 670507.
Fax: 924 670513.

1. X SALÓN DEL VINO Y LA ACEITUNA DE EXTREMADURA.

Del 18 al 21 de marzo.



FECSUR
Plaza de la Merced, 1.
06920 Azuaga.
Tif.: 924 890307.
Fax: 924 891550.

1. XXVIII FERIA DE MUESTRAS DE LA CAMPIÑA SUR DE EXTREMADURA.

Del 28 al 31 de mayo.



SALÓN DEL OVINO
Plaza de España, 1.
06420 Castuera.
Tif.: 924 772301.
Fax: 924 760563.

1. XXIV SALÓN DEL OVINO.

Del 6 al 8 de septiembre.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de un matadero, sala de despiece e industria cárnica promovido por "Cárnica Oliventina, S.L.", en el término municipal de Olivenza. (2008063336)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 7 de diciembre de 2007 tiene entrada, en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de un matadero, sala de despiece e industria cárnica de ganado porcino, bovino y ovino promovido por Cárnica Oliventina, S.L., con CIF B-06.402.614, en el término municipal de Olivenza.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un matadero, sala de despiece e industria cárnica que cuenta con una capacidad de producción de 70 toneladas de canal al día de ganado porcino, bovino y ovino y una capacidad de producción de productos cárnicos acabados del cerdo de 4,10 toneladas al día. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 69 del polígono 5 del término municipal de Olivenza, Badajoz. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. Con fecha 21 de septiembre de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente el estudio de impacto ambiental de este proyecto de instalación industrial.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 47, de 7 de marzo de 2008.

Quinto. En cumplimiento de los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, obra, en el expediente de esta AAI, informe municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de fecha 12 de mayo de 2008. Este informe indica que "la instalación solicitada es viable para ser instalada en dicha ubicación, en el mismo sentido, cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, según el Plan General Municipal de Olivenza en vigor".

Asimismo, el proyecto en cuestión cuenta con calificación urbanística, que legitima la ejecución de las obras, otorgada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2005 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, según el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sexto. En un escrito de fecha 25 de enero de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Olivenza que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir



el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 15 de abril de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Olivenza el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha 28 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de Olivenza contesta a dicho requerimiento mediante el informe urbanístico referido en el apartado quinto de estos antecedentes de hecho y mediante certificado de haber promovido la participación de los interesados en el procedimiento y de no haber recibido alegaciones.

Octavo. Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2008, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia a Cárnica Oliventina, S.L. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones u observaciones al respecto.

Noveno. Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2008, se remite propuesta de la resolución de AAI al promotor. Al respecto, con fecha 11 de septiembre de 2008 se reciben alegaciones a la propuesta, las cuales se han considerado en esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 9.1.a del Anejo I de la Ley 16/2002 relativas a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a "Cárnica Oliventina, S.L.", para el matadero, sala de despiece e industria cárnica, que cuenta con una capacidad de producción de 70 toneladas de canal al día de ganado porcino, bovino y ovino y una capacidad de producción de productos cárnicos acabados del cerdo de 4,10 toneladas al día, ubicado en la parcela 69 del polígono 5 del término municipal de Olivenza, Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a



continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.1.a/1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 ⁽²⁾
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02
Baterías de plomo, por ejemplo de carretillas elevadoras y apiladores eléctricos		16 06 01
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	Caldera de producción de vapor que emplea gasóleo	10 01 04
Gasóleo residual	Combustible recogido a consecuencia de fugas o averías del sistema de generación de vapor o del sistema de almacenamiento y distribución del gasóleo	13 07 01
Residuos biosanitarios, medicamentos y otros productos químicos relacionados	Tratamiento y prevención de enfermedades animales	18 02 02 / 18 02 05 / 18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de éstos.	Autocontroles de calidad y medio ambiente	16 05 06
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluye cualquiera de los aceites residuales del grupo 13 02.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(3) Se incluye cualquiera de los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado g.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Tratamiento y gestión de los subproductos animales

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de las categorías 1, 2 y 3, según la clasificación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes:

- Estiércol sólido y licuado.
- La sangre.
- Sebo.
- Material específico de riesgo (MER): tejidos y órganos que se establecen en el Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes y sus posteriores modificaciones.
- El material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales (materiales extraídos de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y del tamizado, grasas y aceites, lodos).
- Animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano.
- Partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales.

2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

3. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado g.2, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué Gestores Autorizados se harán cargo de los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002.

4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:



- Deberán mantenerse separados e identificables los materiales de las categorías 1, 2 y 3.
 - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia y la consiguiente producción de lixiviados.
 - Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. En particular, el almacenamiento de estiércoles licuados o sólidos de los corrales o de la zona de lavado y desinfección de vehículos de transporte de animales o de cualquier otro lugar en el que se acumulen estiércoles se hará de la siguiente forma:
- Durante la limpieza de estas zonas se procurará segregar los estiércoles sólidos y los estiércoles licuados, retirando en primer lugar y mediante técnicas en seco los estiércoles sólidos.
 - Los estiércoles licuados se almacenarán en depósitos impermeables que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Deberán estar conectados mediante una red de saneamiento a los puntos de generación de estiércoles licuados.
 - Estos depósitos serán subterráneos y contarán con un sistema de detección de fugas mediante red de drenaje conectada a una arqueta de detección de fugas.
 - Deberán contar con salida de gases y registro hermético para acceso y vaciado.
 - La capacidad conjunta será de, al menos, 122 m³. Ello, a fin de poder realizar una gestión adecuada del subproducto almacenado.
 - Los estiércoles sólidos se almacenarán en un estercolero que cumpla con los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Los lixiviados que se produzcan durante el almacenamiento de los estiércoles sólidos se dirigirán a los depósitos de estiércoles licuados o a la depuradora de aguas residuales de la instalación.
 - Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el contacto entre las aguas pluviales y el estiércol.
 - El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción durante un tiempo que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A tal efecto, la capacidad mínima del estercolero será de 37 m³.



6. El destino final de los estiércoles licuados y sólidos será su posterior valorización agrícola, según las prescripciones establecidas en el apartado d.5, o entrega a un gestor externo autorizado por la administración.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión confinados, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Emisión canalizada de gases de combustión de gasóleo o gas natural procedentes de una caldera de producción de vapor de agua.	GRUPO C.3.1.1.	Producción de vapor de agua	Chimenea de dispersión
2.- Emisión canalizada de gases de combustión de gasóleo o gas natural procedentes de una caldera de producción de vapor de agua.	GRUPO C.3.1.1.	Producción de vapor de agua	Chimenea de dispersión
3.- Emisión canalizada de gases de combustión de propano y de partículas de pelo quemado procedentes de un horno de chamuscado de ganado porcino.	GRUPO C.3.1.1.	Chamuscado de ganado porcino	Chimenea de dispersión

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden de sendas calderas de producción de vapor de agua. Normalmente, estas calderas funcionarán de forma alternativa. Este vapor se emplea para producir agua caliente y vapor de agua, para empleo directo o fluido térmico. La potencia térmica de cada caldera es de 1,36 MW, por lo que la potencia conjunta es de 2,72 MW. En estos equipos podrán emplearse como combustible gasóleo o gas natural. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



COMBUSTIBLE	CONTAMINANTE	VLE
Gasóleo	Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
	Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
	Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³
	Partículas	30 mg/Nm ³
Gas natural	Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
	Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. La emisión canalizada del foco 3 procede del horno de chamuscado. Este equipo emplea propano para eliminar, por combustión, los restos de pelo de la piel del ganado porcino. La potencia térmica del equipo es de 1,14 MW. La emisión, por tanto, consiste en los gases de combustión del propano y en las partículas de pelo quemado. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

5. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado, en su caso.
6. Otros focos de emisión a la atmósfera de menor incidencia medioambiental y de carácter difuso son los siguientes:
- Zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄,



partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:

- Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia.
 - Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio.
 - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
- Circuitos de líquidos refrigerantes de los sistemas de producción de frío: en ellos se producirán emisiones difusas eventuales, debido a fugas en los circuitos, de fluidos refrigerantes como amoníaco y R404A (un hidrofluorocarbono). Al objeto de reducir el impacto sobre la capa de ozono de las emisiones difusas esporádicas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de sustancias que agotan la capa de ozono. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - No se emplearán hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.
- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas
1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se tratarán en una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) antes de su vertido a la red de saneamiento municipal de Olivenza. Los efluentes que se deberán verter a la depuradora de aguas residuales son los siguientes:
 - Aguas de proceso (duchas de escalde, lavado de canales,...).
 - Aguas de limpieza y desinfección de equipos, instalaciones y vehículos.
 - Aguas sanitarias de aseos y servicios.
 - Aguas pluviales de la zona sucia del matadero.

Las aguas pluviales de la zona limpia del matadero se verterán directamente al exterior de la parcela.

Los estiércoles licuados no se dirigirán a la depuradora para facilitar el proceso de depuración del resto de aguas residuales.
 2. Cárnica Oliventina, S.L., no podrá verter al colector municipal de Olivenza mientras que el Ayuntamiento de Olivenza no obtenga de Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), conforme al artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la pertinente autorización de vertido de las aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano y el informe favorable para el vertido indirecto de Cárnica Oliventina, S.L.



Asimismo, y posteriormente, Cárnica Oliventina, S.L., deberá obtener autorización de vertido al colector municipal, por parte del Ayuntamiento de Olivenza, de conformidad con las ordenanzas municipales de aplicación.

3. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado d.2 de esta Resolución deberá acreditarse documentalmente por parte del TAAI de forma previa al funcionamiento de la instalación. La documentación pertinente deberá presentarse ante la DGECA junto con el certificado descrito en el apartado g.2 de la presente Resolución.
4. Al objeto de prevenir y controlar la contaminación de las aguas, el TAAI deberá cumplir las siguientes prescripciones, sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas municipales de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Olivenza o en la preceptiva autorización municipal de vertido:
 - Las instalaciones de depuración de Cárnica Oliventina, S.L., constarán de los siguientes elementos:
 - Tamizado en tamiz transportador de tornillo para eliminar partículas de diámetro equivalente superior a 3 mm y deshidratación de los residuos retenidos por compresión.
 - Homogenización aireada para evitar puntas de carga contaminante y/o caudal y la aparición de malos olores. Deberá diseñarse para un tiempo de residencia de, al menos, veinticuatro horas.
 - Tamizado en tamiz rotativo autolimpiante para eliminar partículas de diámetro equivalente superior a 0,25 mm.
 - Tanque de desarenado-desengrasado.
 - Tratamiento biológico secuencial (SBR).
 - Espesado de fangos en exceso mediante eras de secado. Los lixiviados de las eras de secado se dirigirán a la entrada de la depuradora.
 - Arquetas de registro y toma de muestras, al menos, una a la entrada a la EDAR, otra a la salida de la EDAR, antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
 - Registrador del caudal de aguas residuales a la salida de la EDAR, antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
 - Las instalaciones de depuración de Cárnica Oliventina, S.L., se dimensionarán para el tratamiento de, al menos, 160 m³/día de aguas residuales, de forma que se respeten los valores límite de emisión establecidos en este apartado d.4.
 - El vertido al colector municipal deberá cumplir los siguientes valores límite de emisión:



CONTAMINANTE	VLE
Sólidos en suspensión	350 mg/L
DBO ₅	400 mg/L
DQO	1.000 mg/L
Nitrógeno total	85 mg/L
Fósforo total	15 mg/L
Cloruros	2.000 mg/L

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

- Se planificarán y ejecutarán operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento depurador (tales como la retirada de grasas del separador, evacuación periódica de lodos decantados, para ello dispondrá de registros herméticos de acceso en cada uno de sus compartimentos) y de los sistemas de seguimiento, como el registrador de caudal.
5. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario; en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario; y en el Reglamento (CE) 1774/2002.

Además, en la aplicación de los lodos como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de los lodos, como otros aportes de nitrógeno (estiércoles, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto, para cada tipo de zona.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. En relación a las emisiones sonoras, se constatan las siguientes características:
 - Los niveles de emisión sonora y las distancias de atenuación son las siguientes:

INSTALACIÓN	EMISIÓN, dB (A)
Industria interior	96,60
Industria exterior	95,00
Sala de caldera	70,64
Sala de frío	107,31

LINDERO	DISTANCIA DE ATENUACIÓN (m)
Este	23,38
Oeste	13,70
Sur	20,27
Norte	29,73

Cualquier modificación de estas características deberá ser notificada para la evaluación del cumplimiento de los valores máximos de recepción externos establecidos en la normativa.

- f - Condiciones generales

1. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. En los almacenamientos de los combustibles empleados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego del combustible.

En todo caso, el depósito enterrado de gasóleo deberá disponer de un sistema de detección de fugas, tal como cubeto con tubo buzo, doble pared con detección de fugas u otro sistema autorizado por el órgano competente de industria.

3. Se adoptarán las siguientes medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

- Minimización y control del agua consumida:
 - Instalación, en los corrales, de sistemas de suministro de agua para el ganado que sean accionados por los animales en función de su necesidad.
 - Especial atención se prestará a la optimización del consumo de agua en las operaciones de lavado de productos e instalaciones.
 - Se instalarán registradores del consumo de agua en los principales puntos de consumo.
 - Revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas.
 - Disminución de la carga contaminante de los vertidos al agua:
 - Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe, especialmente de la sangre. A tal efecto, las desagües de la red de saneamiento interior dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y la sangre se recogerá y se gestionará como SANDACH.
 - Minimizar el vertido a la depuradora de la sal eliminada de los salazones. A tal efecto, se instalará un equipo de recuperación de sal mediante aire a presión.
 - Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y dosificación adecuada de los mismos.
 - Disminución del consumo energético:
 - En la medida de lo posible, se recuperará el contenido energético de los gases residuales calientes del horno de chamuscado para, por ejemplo, la obtención de agua caliente para el escaldado.
 - Empleo de sistemas de minimización de las fugas de frío en las cámaras: cerrado automático de puertas, avisos de puertas abiertas, cortinas de aire, etc.
 - Aplicación de sistemas de iluminación de bajo consumo.
4. A fin de minimizar el impacto visual que provocará la instalación industrial, se tomarán las siguientes medidas correctoras:
- Se emplearán los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta; paramentos blancos, grises claros, verdes o beige, a base de piedra o ladrillo lucido y pintado (o enalado) o bloque prefabricado o en bruto lucido y pintado (o enalado).
 - Ninguno de los elementos de la instalación será de color brillante, todas las chapas o estructuras serán pintadas de ocre, verde o colores terrosos.
 - Se deberá proceder a la plantación de especies vegetales, autóctonas y otras de crecimiento más rápido, en el perímetro de la instalación, de forma que se reduzca la visión desde el exterior.



5. El contenido del informe del estudio de impacto ambiental de esta instalación industrial mencionado en los antecedentes de hecho de esta Resolución sigue vigente excepto en lo que contradiga a esta AAI.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de la ejecución del proyecto y de las infraestructuras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución. Asimismo, deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las actuaciones realizadas se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Subproductos animales:

11. Según el artículo 9 del Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, el TAAI llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el Anexo II de dicho Reglamento, y serán conservados durante el periodo de tiempo prescrito en el mismo.



12. Para el caso particular de los estiércoles sólidos, la instalación industrial deberá disponer de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la instalación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, en su caso, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado como abono.
13. En caso de realizarse la aplicación agrícola por el propio TAAI, éste deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles que será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación. Este Plan deberá contener:
 - Producción esperada de estiércoles y su contenido en nitrógeno.
 - Terrenos a abonar con indicación de polígono, parcela, cantidad aplicada, cultivo sobre el que se aplica, forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para el esparcimiento de purines.
 - Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año.
 - Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...

Contaminación Atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de las mediciones será anual para todos los focos.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

15. En las mediciones referidas en el apartado g.14, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.



17. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
19. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
20. Se llevará un registro por escrito del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo.

Esta documentación estará a disposición de la DGECA a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante, al menos, los cinco años siguientes.

Vertidos:

21. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales. Presentará informe de análisis realizado por Entidad Colaboradora (según artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo), que tomará, anualmente, una muestra representativa sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en el apartado d.4 de esta AAI. Cada una de las muestras se tomará durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en el punto de salida de las instalaciones de tratamiento. Los resultados analíticos obtenidos, junto con la estimación de caudales, deberán remitirse antes de que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar la toma de muestras.
22. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de los vertidos a la red de saneamiento municipal desde el complejo industrial.

Ruidos:

23. Junto con el certificado indicado en el apartado g.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o se incumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, relativos al control de la contaminación atmosférica, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. En el caso de que se evacuen vertidos que no puedan depurarse en la depuradora de aguas residuales del Ayuntamiento de Olivenza y que pudieran ocasionar perjuicios en esa depuradora y posteriormente en el medio receptor, el TAAI deberá detenerlo y comunicarlo a ese Ayuntamiento en cuanto sea posible; y deberá adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para evitar la repetición del vertido irregular. Asimismo, este vertido deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.
4. Si, por parte de la DGECA, se estimase que el sistema de gestión de aguas residuales es insuficiente para cumplir con las condiciones establecidas en la presente AAI, se fijará un plazo máximo a su titular para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas que permitan subsanar dicha insuficiencia.

Condiciones de parada y arranque:

5. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la instalación industrial para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se deberán cumplir, en todo momento, los VLE y las medidas técnicas equivalentes establecidas en esta Resolución.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
7. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.



8. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. Las prescripciones establecidas en los apartados i.6, i.7 e i.8 de la presente Resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y Plan de Restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de noviembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un matadero, sala de despiece e industria cárnica. El matadero contará con tres líneas de sacrificio, para porcino, ovino y bovino, respectivamente, y proporcionará productos cárnicos para su venta en fresco y para su procesado en las propias instalaciones de transformación, que se dedicará a la fabricación de embutidos, salazones cárnicas y productos cocidos del cerdo.

Este matadero se dimensiona con una capacidad de producción de 70 toneladas de canal al día de ganado porcino, bovino y ovino, lo que supondría una producción anual de canales normal de 9.245 toneladas, una parte de las cuales se empleará como materia prima en las propias instalaciones de transformación, las cuales se dimensionan con una capacidad de producción de productos cárnicos acabados del cerdo de 4,10 toneladas al día, lo que supondría una producción anual media de 500 toneladas de productos transformados.

La actividad se emplazará en la parcela 69 del polígono 5 del término municipal de Olivenza (Badajoz); en una superficie de unos 49.950 m², de los que, aproximadamente, 8.000 m² serán ocupados por las edificaciones proyectadas. El acceso a las instalaciones se realizará a través del km 21,4 de la carretera EX-107, que une Badajoz con Olivenza.

El proyecto prevé la construcción de las siguientes infraestructuras:

- Edificación industrial principal, que incluye establos (2.545 m²), líneas de sacrificio, salas de despiece, cámaras de refrigeración y congelación, líneas de transformación, almacenamientos, zonas administrativas, aseos y vestuarios, etc., en una planta irregular de 7.237 m². Este edificio se realizará como un edificio con dos alturas distintas y con cubierta a un solo agua. La altura de la zona más baja estará entre 5 y 6 metros; y la altura de la zona más alta estará entre 8 y 9 m.
- Edificio de servicios industriales en una planta de 497 m². Dispondrá de cubierta a dos aguas con una altura en torno a los 8 m. Este edificio contendrá la sala de caldera; los equipos de aire comprimido y de refrigeración; sala de incendios; taller; cuadros eléctricos...

Estas infraestructuras requerirán obras de desmonte y urbanización de parte de la parcela para permitir el acceso a la recepción y a la expedición de los productos de la fábrica. La zona urbanizada dispondrá de un vallado perimetral, zonas de accesos asfaltadas, zonas peatonales aceras, zonas de gravilla natural, báscula de camiones, depósitos de abastecimiento de agua potable, depósito de protección contra incendios, depósito subterráneo de gasóleo de 15.000 litros y/o depósito superficial de gas natural de 10.000 litros, depósito de superficial de propano de 10.000 litros, centro de transformación...

Además, el proyecto prevé, entre otras, las siguientes instalaciones y equipos:

- Saneamiento separativo para la recogida y posterior vertido de las aguas pluviales, por un lado; y aguas negras y de proceso, por otro. Las aguas de lluvia verterán directamente al exterior de la parcela, mientras que las aguas negras y de proceso verterán a una depuradora de aguas residuales, para su tratamiento antes de su vertido al colector municipal de aguas residuales de Olivenza.



- Depuradora de aguas residuales para tratar un caudal de aguas residuales (aguas negras y aguas residuales de proceso) de 31.200 m³/año, con una demanda química de oxígeno de unos 8.000 mg/L, una demanda biológica de oxígeno de unos 6.500 mg/L, una concentración de sólidos en suspensión de unos 1.500 mg/L y una concentración de nitrógeno total de unos 300 mg/L.
- Instalación frigorífica basada en utilizar una instalación centralizada para cámaras y salas de temperaturas centígradas positivas y equipos, autónomas para el resto de cámaras. La instalación centralizada enfriará agua glicolada que se distribuirá a las diferentes zonas desde un depósito acumulador. A su vez esta agua glicolada se enfriará mediante un sistema de producción de frío que empleará amoníaco (R-717) como refrigerante y tendrá una potencia frigorífica de 368 kW. Los equipos autónomos emplearán R404A como fluido refrigerante y contarán con una capacidad frigorífica de 19 kW, 21 kW, 8 kW, 41 kW y 41 kW, respectivamente.
- Dos calderas para la producción de vapor y agua caliente, cada una con una potencia térmica de 1,36 MW y empleo de gasóleo o gas natural como combustible.
- Horno de chamuscado alimentado con propano, con una potencia térmica de 1,14 MW.
- Instalación de aire comprimido; de suministro de agua fría, agua caliente y vapor; eléctrica en baja tensión.

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Husero", n.º 00884-00, en el término municipal de Aceuchal. (2008063337)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "Husero", n.º 00884-00, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 94 de fecha 16 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "Husero", n.º 00884-00, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero de la Sección A) denominado "Husero", n.º 00884-00, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: la explotación de áridos se realizará en la parcela 18, del polígono 7, del término municipal de Aceuchal (Badajoz).

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como con el COREFEX "Los Estiles" y las balsas de evaporación de alpechín existentes al sureste de la parcela de actuación. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 82.740 m³. Tanto la profundidad estimada de 4,5 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la improbable aparición del nivel freático.

El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación así como por las tierras procedentes de la obra de la variante de Almendralejo.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de CINCO AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la localidad de Aceuchal tomando el camino conocido como del Huesero que conduce a las balsas de evaporación de alpechín. Se evitará el paso por zonas habitadas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados,



así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.3. Protección de las aguas: No es probable la afección al nivel freático dada la naturaleza geológica de los materiales de explotación. No obstante, en caso de aparición, se reduciría la potencia de los materiales a extraer, con objeto de proteger el recurso.

La explotación minera no afectará a los cauces superficiales presentes a la zona, principalmente al Arroyo Husero y al Arroyo los Estiles, para ello se mantendrá una distancia de seguridad de 15 metros como mínimo a ambos.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.4. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.6. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.7. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.8. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montañas, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.10. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación así como con tierras sobrantes de las obras (traza) de la variante de Almendralejo.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección al COREFEX "Los Estiles" y las balsas de evaporación de alpechines.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.



- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de lo siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS (30.200 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.



- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 3 de noviembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, SENPA, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Husero", n.º 00884-00 en el término municipal de Aceuchal (Badajoz).

El proyecto consistirá en el aprovechamiento de un recurso minero situado en la parcela 18 del polígono 7, del término municipal de Aceuchal. El material extraído se utilizará para la explanación de la carretera de la variante de Almendralejo.

La superficie total afectada será de 17.393 m², siendo el volumen total de extracción de 82.742 m³; esto implicará una bajada de la cota actual del terreno de 4,5 metros. La profundidad de excavación no sobrepasará el nivel freático. El tiempo máximo previsto de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será de 5 años.

El sistema de explotación sería el de gravera, con arranque mecánico, carga y transporte hasta la misma obra de la variante. La morfología de la excavación va a ser en artesa, es decir, con fondo plano.

El acceso se realizará desde Aceuchal en dirección noreste, por el camino conocido como "Huesero".

ANEXO II

RESUMEN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción".
- "Situación de la explotación".
- "Descripción del recurso minero".
- "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada".
- "Descripción del Medio Físico": Se estudia la Orografía, Geología, Medio hídrico y Climatología.



- “Descripción del Medio Biológico”: Se incluye la vegetación y la fauna.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Descripción del Medio Perceptual”: Se estudia el paisaje.
- “Espacios protegidos”.
- “Evaluación de impacto ambiental”.
- “Identificación y evaluación de impactos”.
- “Evaluación de impactos”. Se identifican y valoran los impactos sobre el suelo, la vegetación, la fauna, la atmósfera, el agua, el paisaje y la socioeconomía. Además se desarrollan las medidas protectoras y correctoras a aplicar. Las principales medidas a aplicar son las siguientes:
 - Para evitar la contaminación atmosférica, en materia de ruido, se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de más ruido exterior; y en materia de calidad del aire, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, así como se procederá al riego periódico de las pistas de acceso y todas las superficies expuestas al viento.
 - Para evitar la contaminación de las aguas, se mantendrá la maquinaria en perfecto estado, no se repostará dentro de la zona, así como existirá una zona prefijada de estacionamiento para los fines de semana y todo cambio de aceite o baterías se realizará en talleres autorizados; se realizarán cunetas de drenaje para evitar encharcamientos, que estarán conectadas con vaguadas naturales y si existiera elevada turbidez en el agua, se crearán balsas de retención de partículas previas al desagüe; finalizada la extracción, se restaurará el terreno para facilitar el drenaje natural y evitar encharcamientos.
 - Para evitar la contaminación del suelo se procederá a la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para su uso posterior en la restauración, así como se organizarán los movimientos de la maquinaria para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía.
 - Para realizar la protección del paisaje, la vegetación y la fauna, se rellenará el hueco de extracción con tierras apropiadas procedentes de vaciados y demoliciones y al finalizar la explotación se ripará la explanada y las pistas de acceso, y se extenderá tierra vegetal.
- “Plan de Restauración y Vigilancia”: El hueco dejado tras la extracción del material se rellenará con materiales procedentes de demoliciones, construcciones y restos inservibles de movimientos de tierras realizados en las obras de la variante de Almendralejo, colocándose en capas hasta alcanzar la cota natural del terreno. En este sentido, se atenderá al condicionado de la declaración de impacto ambiental, donde se indica la imposibilidad de rellenar el hueco generado con restos procedentes de demoliciones. Posteriormente, se extendería una capa de tierra vegetal, para facilitar la revegetación natural. La ejecución de dicha restauración se iría realizando a medida que se fuese desarrollando la extracción. Se calcula que las primeras operaciones preventivas se comenzarían a los tres meses desde el inicio y las medidas correctoras, una vez ya esté avanzado el proyecto (un año, aproximadamente).
- “Presupuesto”: El presupuesto estimado para la restauración es de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (7.360,00 €).



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque solar fotovoltaico de 1.300 kW, "Rosalejo I", en el término municipal de Rosalejo. (2008063338)

El proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Rosalejo I" de 1.300 KW, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el anteproyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 121 de fecha 24 de junio de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000.

Con fecha 15 de octubre de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación, condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Rosalejo I" de 1.300 kW, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Solar Fotovoltaico "Rosalejo I" de 1.300 kW, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres), promovido por la empresa Panergía, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. Las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona residencial-comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.



8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
10. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
11. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
12. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
13. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, de 5 a 10 metros de ancho mejorando el grado de integración paisajística de la instalación, utilizando las mismas especies vegetales autóctonas que hay en la zona (*Quercus rotundifolia*, *Retama sphaerocarpa* y *Cytisus scoparius*). Esta pantalla vegetal deberá presentar una composición por rodales y no debe obedecer estrictamente a un marco de plantación, sino que se distribuirá con los bordes de la misma dispuestos de manera irregular, con entrantes y salientes, con el objetivo de lograr una mayor naturalidad. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de esta instalación. Para asegurar la conservación de esta vegetación y evitar la entrada de ganado, se podrán instalar protectores para la vegetación o un cerramiento ganadero temporalmente en el lado exterior de la pantalla vegetal.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.



17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 22. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 23. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalar la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 25. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
- d) Fase de abandono (Plan de Restauración):
26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
 27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.
- e) Medidas complementarias:
28. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la



pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

29. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
30. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
31. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se considere necesario.
32. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
33. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
34. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

35. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados podrán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su informe correspondiente.
36. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales



durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes se deberán entregar durante los primeros 15 días de cada año a la Dirección General del Medio Natural y recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 23, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 26 y 27), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Panergía, S.L., consiste en la instalación de un Parque Solar Fotovoltaico de 1.300 kW conectado a red, para la evacuación de energía eléctrica. Dicho parque se localizará en el polígono 1, parcela 76, del término municipal de Rosalejo, en la provincia de Cáceres. El parque solar fotovoltaico dispondrá de 6.528 módulos fotovoltaicos de 200 W de potencia máxima. El parque se compone de 136 seguidores a dos ejes, cada uno de ellos tendrá 48 módulos y se conectarán a 4 inversores de 250 kW y 3 inversores de



100 kW. Las instalaciones de enlace y conexión estarán constituidas por tres centros de transformación con transformadores de 630 kVA. La interconexión entre los centros de transformación se realizará mediante línea subterránea de 740 metros de longitud, haciendo entrada y salida en cada uno de ellos. La línea de evacuación propuesta será mixta subterránea-aérea, partiendo desde el centro de transformación CT2, un tramo subterráneo de una longitud de unos 157 metros y 80 metros aproximadamente en aéreo hasta enganchar en un nuevo apoyo a intercalar entre dos existentes (1007 y 1008) de una línea aérea 20 kV, denominada Navalmoral I, propiedad de la compañía distribuidora. La instalación dispondrá de un vallado perimetral de 1.437,5 metros, siendo la superficie total ocupada por la planta de 8,27 hectáreas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Área de estudio", "Descripción del proyecto y alternativas", "Inventario ambiental", "Identificación y valoración de impactos", "Impacto residual", "Medidas preventivas y correctoras", "Programa de Vigilancia Ambiental", "Documento de síntesis", "Anexo I (Plan de Reforestación y Propuesta de Restauración)", "Anexo II (Planos y Cartografía)" y "Anexo III (Reportaje Fotográfico)".

La "Introducción" incluye una referencia al objeto del proyecto, datos del promotor, datos básicos de la instalación y al contenido de este estudio.

En el apartado "Área de estudio" se analizan los accesos, la calificación urbanística, la irradiación, los núcleos de población, la ocupación del terreno y otras instalaciones eléctricas existentes en la zona.

En la "Descripción del proyecto y alternativas" se enumeran los datos generales del proyecto y los datos de la instalación, así como el estudio de alternativas y acciones del proyecto.

A continuación en el Capítulo de "Inventario ambiental" se hace una descripción del medio natural con la finalidad de definir e identificar los factores ambientales más significativos del ámbito territorial donde se ubica el parque solar fotovoltaico objeto de estudio, analizando la climatología, geología y geomorfología, edafología, medio hídrico, vegetación, fauna, espacios naturales de interés, paisaje, patrimonio cultural y vías pecuarias, medio socioeconómico, ordenación del territorio y planificación urbanística.

En la "Identificación y valoración de impactos" se determinan los tipos de impactos que pueden producirse durante la construcción y explotación del parque. Para ello se define la metodología empleada y se describen y valoran los impactos más significativos.

En el apartado sexto se analiza el "Impacto residual" del proyecto, considerándolo como compatible.

Se proponen las siguientes "Medidas preventivas y correctoras":

— Evitar las emisiones de polvo mediante riegos periódicos.



- Controlar los niveles acústicos, minimizar riesgo de vertidos de aceite y combustible mediante supervisión y buen mantenimiento de los equipos y maquinaria a emplear.
- Realizar laboreo de las zonas compactadas en los espacios utilizados como zonas de paso fuera de los caminos establecidos o áreas de acopios de materiales.
- Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Se adecuará el desarrollo de los trabajos de construcción a los periodos de nidificación y cría, evitando los meses comprendidos entre mayo y julio, ambos inclusive.
- Se prohibirá el uso de explosivos y se mantendrán cerrados los accesos próximos a áreas sensibles.
- El trazado de la línea eléctrica tendrá que realizarse lo más próximo posible a las líneas de comunicación existentes, adaptándose al contorno natural del terreno y empleando materiales con características visuales similares a las del entorno.
- Reposición inmediata de los servicios que puedan resultar afectados con la ejecución de las obras.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo la limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración morfológica y ecológica del terreno, tanto en la parcela que acogerá la instalación como en los caminos de acceso o pistas utilizados.

El apartado de "Programa de Vigilancia Ambiental" tiene como objeto controlar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y protectoras propuestas, estableciendo controles periódicos que permitan detectar impactos no previstos y redimensionar estas medidas o adoptar otras nuevas.

Finaliza el estudio con el "Documento de síntesis", "Anexo I (Plan de Reforestación y Propuesta de Restauración)", "Anexo II (Planos y Cartografía)" y "Anexo III (Reportaje Fotográfico)".



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura. Expte.: 81/007/2008. (2008063325)

Visto el texto del "I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura" (código de Convenio 8100230), suscrito el 26 de septiembre de 2008, de una parte, por el Sr. Rector Magnífico en representación de la Universidad de Extremadura, y de otra, por las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF y UGT en representación de los trabajadores afectados, el cual fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la citada Universidad en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 30 de octubre de 2008.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

PRIMER CONVENIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Texto acordado por la Comisión Negociadora.

26 de septiembre de 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Extremadura y los sindicatos CCOO, CSI-CSIF y UGT, en representación del Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral en esta Universidad, acuerdan el presente Convenio Colectivo al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, adecuando las condiciones de trabajo del colectivo incluido en su ámbito de aplicación a las necesidades de la Universidad y al marco legal aplicable, avanzando en la progresiva adecuación de mejoras que vienen reconocidas desde el permanente diálogo social que se desarrolla en las Administraciones Públicas, y cuyo resultado más incisivo se ha materializado en el reciente Estatuto Básico del Empleado Público.



En la negociación del Convenio Colectivo se ha dado especial relevancia a la adopción de medidas encaminadas al desarrollo de una carrera profesional académica por parte de los docentes e investigadores acogidos al presente Convenio, acordando medidas que favorecen la formación mediante planes propios de la Universidad de Extremadura, de movilidad para el perfeccionamiento en otras universidades o instituciones y de promoción de los trabajadores, basada en la obtención de los niveles de acreditación oportunos.

Otro aspecto que ha determinado este Convenio Colectivo es la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, al ser conscientes ambas partes de la obligación que tiene la Universidad de Extremadura, como Administración Pública, de promover las condiciones para que la igualdad de las personas y agrupaciones en las que se integran sean reales y efectivas, así como fomentar una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares, sin que ello pueda suponer un agravio que impida cubrir las necesidades laborales.

Igualmente se han actualizado los procedimientos de selección, elementos sin duda destacables en una regulación que se precie de servir de mecanismo para que la seguridad jurídica de las actuaciones encuentre su sustento legal con la debida garantía de transparencia para los sujetos implicados, y en el cumplimiento de principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad como resorte necesario para la incorporación de empleados públicos a los puestos de trabajo.

La temporalidad del Convenio no debe suponer que se atienda exclusivamente al momento en que se materialice, paralizando la siempre deseada adaptación a las realidades del momento, máxime cuando se advierte en un futuro próximo la aprobación por parte del gobierno del Estatuto del personal docente e investigador, anunciado en la Ley Orgánica 4/2007.

Las partes entienden que fomentando estas actuaciones se consigue avanzar en la deseada mejora de los servicios que se presta a la comunidad universitaria, lo que en definitiva encuentra su reflejo en la sociedad de Extremadura, que se ve favorecida con ella.

TÍTULO I

OBJETO Y DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo se adopta al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y tiene como objeto establecer y regular las relaciones laborales entre la Universidad de Extremadura (UEX) y su personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral (PDI laboral).

Artículo 2. Determinación de las partes que lo conciertan.

Las partes que conciertan este Convenio Colectivo son, por un lado, la Universidad de Extremadura, representada por el Sr. Rector Magnífico de la ésta, como persona que posee la capacidad de contratar y convenir; y, por otro, el personal docente e investigador contratado en régimen laboral, representado por los sindicatos: CCOO, CSI-CSIF y UGT, mayoritarios y legitimados en dicho ámbito.



TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en todos los centros docentes y/o de investigación de la Universidad de Extremadura.

Artículo 4. *Ámbito personal y material.*

1. Las normas contenidas en este documento serán de aplicación a todo el personal laboral que preste servicios retribuidos como docente y/o investigador, en virtud de la relación jurídico-laboral común formalizada en contrato firmado por la persona interesada y la Universidad de Extremadura.
2. Se consideran incluidos, expresamente, en el ámbito de aplicación de este Convenio los trabajadores con contratos catalogados de personal docente y/o investigador vinculados al desarrollo de programas, proyectos y contratos de investigación, o a estudios oficiales de la UEx.
3. A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, los programas, proyectos o convenios específicos que la Universidad de Extremadura suscriba con cualquier otra institución, y en los que pueda participar personal docente o investigador laboral de esta Universidad, deberán respetar las condiciones laborales (o de trabajo) pactadas en este Convenio Colectivo.
4. Para mayor claridad en la redacción del presente Convenio, es necesario dividir el conjunto de trabajadores adscritos al Convenio en dos grupos, sin perjuicio que a lo largo de la redacción se puedan hacer divisiones más detalladas. Los dos grupos se detallan de la siguiente forma:
 - a) Personal propio de la Universidad de Extremadura, constituido por aquéllos que mantienen contrato con la UEx y cuya convocatoria de provisión, dotación presupuestaria, condiciones laborales, prórrogas y rescisión del contrato son potestad exclusiva de la Universidad de Extremadura (Ayudantes, Ayudantes Doctores, Colaboradores, Contratados Doctores, Asociados, Visitantes, Eméritos, Sustitutos y Personal Científico e Investigador). Todos los acuerdos que se alcancen en materia de formación, beneficios sociales (acción social), salud laboral y derechos sindicales serán de aplicación también a todo el personal definido en este apartado.
 - b) Personal gestionado por la Universidad de Extremadura, constituido por aquéllos en los que la UEx participa exclusivamente en la formalización del contrato y la gestión de las retribuciones a percibir, pero que no participa en la convocatoria, selección, asignación de retribuciones, condiciones laborales, prórrogas y rescisión de contrato, tales como: Becarios de Formación del Personal Investigador (FPI) y de Formación de Profesorado Universitario (FPU) con contrato laboral; contratados de los programas: Postdoctoral, Juan de la Cierva, Ramón y Cajal o asimilados. Todos los acuerdos que se alcancen en materia de formación, salud laboral, derechos sindicales y aquéllos de acción social que se adopten, serán de aplicación también a todo el personal definido en este apartado.
5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:
 - a) El personal de administración y servicios que mantenga relación jurídico-laboral con la Universidad de Extremadura.



- b) El personal laboral de fundaciones, asociaciones, sociedades mercantiles, civiles, Consorcios y entidades de titularidad universitaria o compartida con otras diferenciadas de los mismos a las que den lugar, agrupaciones de interés económico y cualesquiera otras entidades con personalidad jurídica propia que estén creadas o participadas por la Universidad de Extremadura, sin perjuicio de la eventual adhesión a este Convenio en los términos legalmente previstos.
- c) Los ponentes, conferenciantes o participantes ocasionales en foros, seminarios, simposios, cursos, mesas redondas y otras actividades análogas organizadas o participadas por la Universidad.
- d) Los becarios de cualquier modalidad, dedicación y función, incluso los integrados en programas de cooperación educativa, que se regirán por sus propias normas.

Artículo 5. *Ámbito funcional.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio es de aplicación, por haberlo acordado las partes, al conjunto de actividades y servicios prestados por la Universidad de Extremadura en cuanto afecten al personal descrito en el artículo anterior.

Artículo 6. *Ámbito temporal, revisión, prórroga y denuncia.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. Los aspectos retributivos tienen, sin embargo, efectos desde el 1 de enero de 2008.

El Convenio se prorrogará de año en año a partir de la finalización de su vigencia si no mediara denuncia expresa de éste, por cualquiera de las partes firmantes, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez denunciado el Convenio, y hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, éste permanecerá vigente en su totalidad. En el supuesto de producirse la denuncia del Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO III**CONDICIONES DE APLICACIÓN****Artículo 7. *Compensación y absorción.***

1. Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen.
2. Si por disposición legal o reglamentaria se establecieran durante el periodo de vigencia mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las previstas en este Convenio.

**Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.**

1. Se respetarán las condiciones particulares que sobre figuras de las recogidas en este Convenio pudieran estar disfrutándose con anterioridad y se mantendrían estrictamente "ad personam", incluidas las salariales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio y vengan derivadas de normas preexistentes o convenidas colectivamente.
2. Explícitamente, no se respetarán las condiciones particulares de aquéllos que se integrasen en cualquiera de las categorías profesionales de este Convenio, procedentes de cualquier otra figura contractual anterior de la UEx.

Artículo 9. Indivisibilidad del Convenio.

1. El Convenio tiene un carácter único, necesario e indivisible a todos los efectos. Las condiciones pactadas en él constituirán un todo orgánico unitario, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad, y ello sin perjuicio de las incorporaciones que se puedan hacer al texto de común acuerdo por todas las partes.
2. Si por resolución judicial se declarase la nulidad total o parcial del Convenio, las partes se obligan a negociar uno nuevo o renegociar las cláusulas afectadas.

Artículo 10. Revisión de los importes económicos.

Las cantidades económicas que aparecen en el presente Convenio experimentarán, anualmente y a partir del 1 de enero de 2009, el incremento salarial anual que se establezca por virtud de las disposiciones legales o acuerdos vinculantes que afecten a todo el personal de la Universidad de Extremadura.

Artículo 11. Prelación de normas.

Las normas incluidas en el presente Convenio Colectivo regularán, con carácter general, las relaciones entre la UEx y su PDI laboral. En todo lo no previsto por este Convenio se aplicará, con carácter supletorio, la legislación laboral y la normativa general, estatal y autonómica que corresponda.

Artículo 12. Efectos de la aplicación.

Las partes firmantes adquieren el compromiso de no adoptar medidas que impidan la aplicación efectiva del Convenio y a someter a conocimiento y resolución de la Comisión Paritaria definida en el siguiente título, con carácter previo, todas las discrepancias en cuanto a interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo, comprometiéndose a agotar la vía del diálogo. En el supuesto de no alcanzar acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes podrán someterse a los procedimientos de mediación y arbitraje del Servicio Regional existente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



TÍTULO IV COMISIÓN PARITARIA

Artículo 13. Constitución.

1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio se constituirá la Comisión Paritaria del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y judiciales para la resolución de conflictos individuales y colectivos por la vía extrajudicial o judicial.
2. La Comisión Paritaria, dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución, redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento que recogerá su finalidad, composición, reconocimiento, sede, reuniones, actas, vinculación, validación y publicación de acuerdos, resoluciones de discrepancias, vigencia, creación de subcomisiones y cuantos asuntos se considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Composición.

1. La Comisión Paritaria estará integrada por dos miembros designados por cada una de las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las últimas elecciones sindicales a representantes del PDI laboral y por un número de representantes de la Universidad de Extremadura igual al total de la parte social.
2. Las partes (Universidad y cada una de las organizaciones sindicales que tengan representación en el Comité de Empresa del PDI) podrán nombrar hasta un máximo de dos asesores y prever el mecanismo de sustitución de las personas designadas, en la forma que establezca el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 15. Funciones.

Son competencia de la Comisión Paritaria, además de todas aquellas cuestiones suscitadas por los representantes de la Universidad de Extremadura, los trabajadores o sus representantes, o la misma Comisión, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- b) Interpretar la totalidad del articulado, disposiciones, anexos y cláusulas del Convenio Colectivo.
- c) Actualizar el contenido normativo del presente Convenio si las modificaciones de la legislación laboral o de cualquier otra disposición de aplicación lo exigiese.
- d) Desarrollar labores de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- e) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera suscitarse en el ámbito del Convenio.
- f) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la Comisión las propuestas correspondientes.



- g) Recibir y conocer los expedientes de clasificación personal suscitados con motivo de la eventual adhesión o integración en este Convenio de personal procedente de otros convenios u organismos.
- h) Cumplir con cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

Artículo 16. Funcionamiento.

1. La Comisión Paritaria estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, y se entenderá constituida con la presencia de al menos el 50 por 100 de los representantes de los trabajadores, y la representación de la Universidad.

Actuará como Secretario la persona que se determine con arreglo al reglamento de funcionamiento interno.

2. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición del Rector o persona en quien delegue, por dos de las organizaciones sindicales integrantes de esta Comisión o por una sola si ésta obtuvo más del 50% en los últimos resultados electorales, en cuyo caso la reunión deberá tener lugar antes de los quince días siguientes desde que se solicite.
3. La UEx y cada organización sindical con representación en la Comisión Paritaria podrá recabar toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de ésta, a través de su secretaría.
4. Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto afirmativo de la mayoría de cada una de las partes, con voto ponderado en la representación sindical en función de los últimos resultados electorales, y vincularán a las partes en los mismos términos que el presente Convenio.
5. De las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria se levantará acta en la que consten los acuerdos adoptados y una vez aprobadas éstas, se harán públicas para su general conocimiento.
6. En el plazo de seis meses desde la constitución de la Comisión Paritaria, ésta acordará el proceso de mediación de solución de conflictos colectivos extrajudicialmente.
7. Denunciado el Convenio y hasta que no sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

TÍTULO V
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I
ADSCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 17. Adscripción de las plazas.

1. Las plazas de Personal Docente e Investigador se adscribirán a uno de los departamentos universitarios existentes en la Universidad de Extremadura. La denominación de las plazas corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes.



2. Las personas con tareas prioritariamente investigadoras:

- a) Dependerán orgánicamente del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que asignará la dependencia funcional, bien del instituto de investigación si lo hubiere o bien del grupo de investigación al que se adscriban, integrado en el área de conocimiento y departamento que corresponda, de acuerdo con cada convocatoria.
- b) En el caso de que la dependencia sea de un instituto universitario, este personal se integrará como miembro de aquél, con el procedimiento de adscripción previsto en los Estatutos de la Universidad y normativa concordante.
- c) Cuando se adscriba a un grupo de investigación, estará integrado en el área de conocimiento y departamento al que pertenezca dicho grupo. Si se trata de un grupo interdepartamental, el investigador deberá elegir uno de los departamentos al que esté adscrito el grupo, debiendo concurrir el acuerdo del Consejo de Departamento elegido.

Artículo 18. Definición de la relación de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo (RPT) es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal y se crean, modifican y suprimen los puestos de trabajo, de acuerdo con el artículo 70 de la LOU.
2. A tales efectos, y en cumplimiento de la legislación vigente (estatal y universitaria), los representantes de la Universidad de Extremadura someterán a la consideración de la Mesa Negociadora de la Universidad, para su negociación, los criterios generales relacionados con los sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
3. En cumplimiento del Estatuto de los Trabajadores, la UEx enviará al Comité de Empresa la relación de plazas que se vayan a convocar a concurso público para recabar el informe preceptivo.
4. Anualmente, se comunicará al Comité de Empresa del PDI de la UEx la relación de los cambios producidos en la RPT que afecten a la plantilla en régimen laboral y aprobados en Consejo de Gobierno de la Universidad, debidos a creación, modificación o eliminación de puestos de trabajo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 19. Organización del trabajo.

1. Corresponde a la UEx la dirección y organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, sin perjuicio de los derechos y facultades que corresponden a los representantes del PDI laboral.
2. Es responsabilidad de la UEx que el personal adscrito a este Convenio disponga desde la incorporación a su puesto de trabajo de los medios necesarios para el ejercicio de su



función docente y/o investigadora y para una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 20. Régimen de incompatibilidades.

El PDI laboral se atenderá al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. Funciones.

1. El PDI laboral desempeñará, en la jornada de trabajo establecida, las actividades académicas que le son propias y que se especifican a continuación: actividades docentes, de atención al estudiante, actividades investigadoras, actividades de gestión y coordinación y actividades relacionadas con la extensión universitaria y la transferencia del conocimiento.
2. La docencia comprende la preparación e impartición de clases, la realización de actividades dirigidas consideradas en los planes de estudios, la preparación de materiales docentes, la preparación, realización y corrección de exámenes, así como cualquier otra actividad relacionada directamente con la docencia.
3. El profesorado contratado con título de doctor tendrá plena capacidad investigadora en igualdad con el profesorado funcionario, al ser un derecho y un deber del personal docente. La Universidad de Extremadura favorecerá la libre investigación individual, que se llevará a cabo, principalmente en grupos de investigación, departamentos e institutos universitarios de investigación.
4. Las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de la UEx serán consideradas como actividades propias del personal al que afecta este Convenio y, por lo tanto, como parte de su jornada.

CAPÍTULO III
CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 22. Ayudantes.

1. Los Ayudantes serán contratados con la finalidad principal de completar su formación docente e investigadora. Para poder concursar será necesario que los aspirantes hayan sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.
2. Su dedicación será a tiempo completo.
3. Su aportación a las tareas docentes del área de conocimiento al que esté adscrita la plaza, así como su distribución, será la que se determine por el departamento correspondiente, sin que en ningún caso su colaboración pueda superar la dedicación de 60 horas anuales de índole práctica y de 2 horas por semana de asistencia al estudiante.
4. El aspirante deberá presentar informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. En el caso de haber estado contratado en una Universidad, deberá adjuntar hoja de servicios actualizada.



5. La duración efectiva del contrato será de cuatro años, prorrogable uno más previo informe favorable del Consejo de Departamento. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su cómputo. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Profesor Ayudante Doctor, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años.
6. La prórroga o no de los contratos iniciales será comunicada al Comité de Empresa.

Artículo 23. Profesores Colaboradores.

1. Los Profesores Colaboradores serán contratados en esta modalidad solamente en los supuestos, condiciones y plazos que se establezcan reglamentariamente por el Estado.
2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido informe favorable de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicho informe será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La dedicación será a tiempo completo.
4. La duración del contrato será indefinida.

Artículo 24. Profesores Ayudantes Doctores.

1. Los Profesores Ayudantes Doctores serán contratados de entre doctores con la finalidad de realizar tareas docentes y de investigación.
2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.
3. La dedicación será a tiempo completo.
4. El aspirante deberá presentar informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. En el caso de haber estado contratado en una Universidad, deberá adjuntar hoja de servicios actualizada.
5. La duración del contrato será de cuatro años, prorrogable uno más previo informe favorable del Consejo de Departamento. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato,



interrumpirán su cómputo. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Ayudante, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años.

6. La prórroga o no de los contratos iniciales será comunicada al Comité de Empresa.

Artículo 25. Profesores Contratados Doctores tipo I.

1. Los Profesores Contratados Doctores serán contratados de entre doctores con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas docentes y de investigación o prioritariamente de investigación.
2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.
3. La dedicación será a tiempo completo.
4. La duración del contrato será indefinida.
5. Adicionalmente a lo anterior, para Profesores Contratados Doctores con perfil prioritariamente investigador, se establecen las siguientes preceptos:
 - a) Serán contratados con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas prioritariamente de investigación.
 - b) Ocuparán plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador. Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Extremadura y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.
 - c) Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de investigación que satisfaga criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:
 - i. La publicación de artículos en revistas del Science Citation Index (SCI), en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación esté definida.
 - ii. La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación I3, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
 - iii. La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.



- iv. La participación y/u organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
 - v. La participación en proyectos de Plan Nacional y los programas marco de la Unión Europea (UE) así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
 - vi. La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades públicas.
 - vii. La realización de patentes sobre las innovaciones realizadas y su posible comercialización.
 - viii. La participación en comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas o similares.
 - ix. La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de la UEx.
 - x. La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.
 - xi. La elaboración de actividades de divulgación científica.
 - xii. La promoción de nuevas líneas de investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.
- d) El personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de este punto 5 deberá presentar anualmente un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar, que habrá de contar con la conformidad del instituto o grupo de investigación, pues se integra en los propios planes de éstos. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.
- e) Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignarán al departamento o instituto que corresponda y, por tanto:
- i. Para desarrollarlos utilizará la infraestructura del departamento, instituto o grupo de investigación, asignándosele un espacio físico concreto.
 - ii. La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al departamento, instituto o grupo de investigación en la medida que ésta lo permita.
 - iii. Los proyectos serán atribuidos al departamento, instituto o grupo de investigación y gestionados por su administración.
- f) Participación en docencia:
- i. El personal perteneciente a esta plantilla de investigadores podrá realizar labores docentes mediante acuerdo entre el grupo de investigación o instituto con los departamentos encargados de la docencia. Para ello, deberá existir la autorización del Vicerrector competente en materia de investigación una vez oída la Comisión de Investigación, y del Vicerrector competente en materia de profesorado, así como del Consejo de Departamento en el que vaya a impartir la docencia. Esta docencia deberá estar contemplada en el Plan de Organización Docente (POD) del departamento en cuestión.



- ii. Esta dedicación docente se realizará en relación con los programas de estudios de postgrado y en ningún caso superará las 60 horas anuales.
- iii. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.
- iv. Dicho acuerdo se formalizará cada año con anterioridad a la presentación de la planificación docente departamental. Los informes preceptivos también deberán ser anuales.

Artículo 26. Profesores Contratados Doctores tipo II.

1. Los Profesores Contratados Doctores tipo II serán contratados de entre doctores con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas docentes y de investigación.
2. El acceso al tipo II, que conlleva la inclusión de obligaciones contractuales para dirigir proyectos y grupos de investigación, supone la existencia de vínculo previo contractual del tipo I durante, al menos, dos años, y recibir nueva evaluación externa positiva, conforme a los criterios objetivos que determine el órgano competente que determine la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La dedicación será a tiempo completo.
4. La duración del contrato será indefinida.

Artículo 27. Profesores Asociados.

1. Serán contratados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Los aspirantes deberán presentar el informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. Independientemente de lo anterior, se deberá adjuntar copia del contrato de trabajo o nombramiento para acreditar la actividad profesional; o la declaración censal de alta en el impuesto de actividades económicas junto con las certificaciones de los colegios profesionales y/o de las empresas sobre los trabajos realizados.
2. La dedicación será a tiempo parcial en los términos que se fijan en la convocatoria, pudiendo distinguirse tres tipos de Profesores Asociados:
 - a) Tipo 3+3: Este tipo sólo se reservará para los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud. Su participación en la docencia será de 90 horas anuales o tres horas por semana de docencia presencial (dentro de su jornada laboral) y de tres horas por semana de asistencia al estudiante, estando el resto de su actividad asistencial sujeta a la atención de prácticas clínicas.
 - b) Tipo 4+3: Su participación en la docencia será de 120 horas anuales o cuatro horas por semana de docencia presencial y de tres horas por semana de asistencia al estudiante.
 - c) Tipo 6+5: Su participación en la docencia será de 180 horas anuales o seis horas por semana de docencia presencial y de cinco horas por semana de asistencia al estudiante.



3. La duración del contrato será de un año, prorrogable anualmente por aprobación del Consejo de Gobierno, previa revisión de las necesidades docentes del departamento e informe del Consejo de Departamento. Los trabajadores deberán acreditar el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La prórroga o no de los contratos iniciales será comunicada al Comité de Empresa.

Artículo 28. Profesores Visitantes.

1. Serán contratados de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades y centros de investigación tanto españoles como extranjeros.
2. La dedicación será a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. La contratación se efectuaría mediante propuesta razonada del Consejo de Departamento y aprobación del Consejo de Gobierno, oído el Comité de Empresa.
4. Los aspirantes a la plaza deberán demostrar convenientemente que su residencia habitual y su trabajo principal se encuentran fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. El plazo de duración máximo del contrato será de dos años.

Artículo 29. Profesores Eméritos.

1. Serán nombrados entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la UEx durante, al menos, 10 años.
2. Para que un profesor jubilado pueda ser contratado como Profesor Emérito de la Universidad de Extremadura será necesario:
 - a) Haber prestado, como mínimo, veinte años de servicio activo en la Universidad española.
 - b) Tener reconocidos, como mínimo, cuatro evaluaciones positivas de la actividad docente y tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora.
 - c) Haber cumplido setenta años de edad y tener menos de setenta y seis.
3. Referente a la solicitud. El interesado formulará por escrito solicitud de contratación como Profesor Emérito al Consejo de Departamento al que pertenezca o haya pertenecido, antes del mes de mayo de cada año. Podrán presentar dicha solicitud los profesores ya jubilados o profesores que vayan a jubilarse antes del comienzo del siguiente curso académico, que cumplan los requisitos mencionados en el apartado 2 del presente artículo.

En la solicitud deberá explicitarse el proyecto de colaboración que el profesor solicitante pretende desarrollar con la UEx, especificando asignaturas, cursos monográficos y de especialización a impartir. Esta solicitud deberá ir acompañada del currículum vitae y de la documentación justificativa de los méritos alegados en él. Asimismo deberá figurar la certificación fehaciente de los servicios prestados a la Universidad que se aleguen como méritos.



4. Relativo a la propuesta. La propuesta de nombramiento como Profesor Emérito corresponderá al Consejo de Departamento al que pertenezca o haya pertenecido el profesor solicitante, que emitirá informe razonado de la solicitud presentada, en el que se justificará la oportunidad de la solicitud de contratación y, en su caso, el carácter prorrogable o no de la propuesta. Asimismo se informará sobre el proyecto de colaboración que presenta el interesado, las tareas específicas que le serían asignadas, así como los méritos destacables del solicitante y cuantos otros aspectos sean destacables en relación a su currículum vitae y a su trayectoria universitaria. A tal efecto, tendrán la consideración de méritos relevantes los siguientes:
 - a) Los años de servicio en la Universidad, y especialmente los prestados en la Universidad de Extremadura.
 - b) La labor desempeñada en el ámbito de la docencia y la investigación y en ambos casos los resultados de las evaluaciones correspondientes.
 - c) El desempeño de cargos académicos.
 - d) Las estancias en instituciones científicas y académicas.
 - e) El proyecto de las actividades que el solicitante se propone desarrollar durante el periodo para el que solicita ser contratado.
 - f) El haber formado parte de comités de expertos nacionales o internacionales.
 - g) La propuesta y el informe del Consejo de Departamento serán remitidos durante el mes de mayo de cada año al Vicerrectorado de Profesorado, que solicitará el informe del Comité de Empresa para su posterior tramitación en Consejo de Gobierno antes del comienzo del correspondiente curso académico.
5. La dedicación será a tiempo parcial.
6. Situación administrativa:
 - a) Duración: la duración del contrato será de tres años, prorrogable por otros tres. En todo caso estos contratos no pueden superar el 2 por 100 de la plantilla del PDI laboral definido en el apartado 4.a del artículo 4 del presente Convenio.
 - b) Prórroga del nombramiento: tres meses antes del vencimiento de la vinculación contractual del Profesor Emérito, el Consejo de Departamento deberá someter, en su caso, a aprobación la propuesta de renovación, valorando la actividad docente e investigadora desarrollada. La propuesta y el informe del Consejo de Departamento serán remitidos al Vicerrectorado de Profesorado, que solicitará el informe del Comité de Empresa para su posterior tramitación por el Consejo de Gobierno.
 - c) Los Profesores Eméritos de la UEx cuyo contrato esté en vigor al aplicarse este Convenio podrán ser renovados, previo informe del Consejo de Departamento y decisión expresa del Consejo de Gobierno, por otros tres años como máximo. La prórroga, de los Profesores Eméritos anteriormente citados, sólo se contemplará para aquéllos que en el curso académico de la solicitud de la renovación no tengan cumplidos 76 años o más.

**Artículo 30. Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.**

1. Los Profesores Asociados cuya plaza y nombramiento traigan causa del apartado 2, del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, conforme a la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica de Universidades, se registrarán por las normas propias de los Profesores Asociados que se determinan en el Decreto 94/2002, de 11 de julio, por las disposiciones establecidas en este Convenio, y por las que se recojan en los conciertos que suscriba la Universidad de Extremadura y las instituciones sanitarias. A tal efecto se perfilarán en la convocatoria los criterios específicos aplicables en el proceso de selección.
2. Serán contratados como Profesores Asociados tipo 3+3.

Artículo 31. Lectores de lenguas modernas extranjeras.

Se contratarán por obras o servicios determinados a Lectores de lenguas modernas extranjeras en base a los convenios o acuerdos que se establezcan con instituciones u organismos ajenos a la Universidad de Extremadura en los términos que se determine.

Artículo 32. Bolsas de trabajo.

1. Una vez finalizado cada concurso, los aspirantes no seleccionados se integrarán en una lista del área de conocimiento al que corresponda para proceder a la cobertura temporal de las plazas cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Como consecuencia de vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - b) En caso de cobertura temporal de plazas durante procesos de selección.
 - c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los contratados que las ocupen.
 - d) En el supuesto de que se considere necesario atender a la docencia total o parcial del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo de gobierno en la Universidad o cualquier otro encargo que conlleve exención o reducción de la docencia.
2. La lista a la que se refiere el apartado anterior tendrá una vigencia máxima de dos cursos académicos a partir de su última actualización y servirá para proponer la contratación por riguroso orden. La ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente.
3. El tipo de contrato será interino y las exigencias mínimas las correspondientes a cada figura, a excepción de las evaluaciones positivas o informes favorables necesarios. Los contratos serán comunicados al Comité de Empresa.

Artículo 33. Profesores Sustitutos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 18 del Decreto 94/2002, de la Junta de Extremadura, y el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 4/2007 (LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades



6/2001, se regula la sustitución de profesorado mediante la contratación de profesorado laboral en régimen de interinidad con ocasión de las necesidades docentes derivadas de las siguientes situaciones:

- a) Provisión temporal de un puesto correspondiente a una plaza vacante de profesorado funcionario o contratado laboral, dotada presupuestariamente, en tanto se tramita su provisión definitiva en la forma reglamentariamente prevista.
 - b) Cobertura de ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo de profesores funcionarios de los cuerpos docentes y profesores contratados en régimen laboral.
 - c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de quienes las ocupen.
 - d) En caso de que se considere necesario atender a la docencia total o parcial del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo unipersonal de la UEx o cualquier otro encargo que conlleve exención o reducción de la docencia.
2. El procedimiento de sustitución del profesor se llevará a cabo siguiendo las actuaciones prioritizadas que se indican a continuación:
- a) En primer lugar se intentará la provisión de la plaza de sustitución mediante el uso de bolsas de trabajo obtenidas de concursos anteriores en el área de conocimiento, tal como se establece en el artículo 32 del presente Convenio.
 - b) En segundo lugar se procederá a la convocatoria pública de la plaza de sustitución solicitada por el Consejo de Departamento.
 - c) La figura contractual utilizada en la contratación deberá ser preferentemente la del contrato que ostenta el profesor sustituido en régimen de interinidad. En caso de no ser viable la contratación mediante esta figura contractual, la contratación se realizará mediante la figura de Profesor Sustituto que se regula a continuación.
3. La Universidad de Extremadura, en base a la legislación anterior, podrá contratar profesores en régimen de interinidad, con la denominación de Profesores Sustitutos, a licenciados, arquitectos, ingenieros superiores, diplomados y arquitectos e ingenieros técnicos. Los motivos de contratación serán los que se han expuesto con anterioridad y se atenderán a las siguientes condiciones:
- a) La duración de los contratos de los Profesores Sustitutos se extenderá hasta la cobertura reglamentaria del puesto o la reincorporación de la persona sustituida.
 - b) El contrato deberá ser a jornada completa, salvo cuando el trabajador sustituido estuviera contratado a tiempo parcial. En ningún caso se sustituirá a un profesor en régimen de dedicación a tiempo completo mediante dos o más contratos de profesores interinos en régimen de dedicación a tiempo parcial.
 - c) Sus obligaciones docentes, dentro del área de conocimiento al que está adscrito, serán las que se correspondan con las establecidas en el contrato.
4. Por último, se establece un sistema de provisión extraordinaria para la provisión de plazas de profesorado sustituto cuando se produzca una de las causas anteriores y sea



estimada la necesidad de cobertura urgente, con carácter previo a la convocatoria pública, por el Vicerrector responsable en materia de profesorado, previo informe favorable del Comité de Empresa. En estas circunstancias, el Consejo de Departamento propondrá una persona con la capacidad y titulación adecuada para hacerse cargo de la docencia bajo la tutela del departamento.

- a) La propuesta deberá ir acompañada por la aceptación expresa de la persona propuesta y del informe del Consejo de Departamento en el que se haga constar el índice de ocupación docente del área de conocimiento afectada y el número de horas que deberá impartir la persona propuesta. Dicha proposición será remitida inmediatamente al Comité de Empresa para su informe.
 - b) A las personas propuestas se les formalizará un contrato de Profesor Sustituto con la dedicación que corresponda.
 - c) En el caso de que la cobertura se prolongue, la plaza de sustitución será convocada en el siguiente concurso público que se celebre, para su provisión por el procedimiento ordinario.
 - d) El tiempo de docencia disfrutado mediante este proceso de provisión extraordinaria no podrá ser alegado ni tenido en cuenta a efectos de mérito en los concursos de provisión de plazas en régimen laboral.
5. Este procedimiento de provisión extraordinario de plazas será revisado por la Comisión Paritaria anualmente, pudiendo determinar su supresión.

Artículo 34. Personal Científico e Investigador.

1. Tendrán la consideración de Personal Científico e Investigador (PCI) de la Universidad de Extremadura aquellos trabajadores que desarrollen, esencialmente, una actividad investigadora mediante un contrato de carácter temporal, para cubrir objetivos estratégicos de naturaleza científica o técnica fijados por la propia Universidad de Extremadura o por directrices de investigación recogidos en los contratos, proyectos, grupos de investigación y convenios.
2. Las cuestiones de índole retributiva que deriven de la contratación de este tipo de contratos deberán estar incluidas en el coste económico financiado en el correspondiente contrato con el exterior, proyecto o convenio, con las consiguientes adaptaciones para que no perjudiquen el objeto del contrato ni vayan en detrimento del trabajo a desarrollar.
3. La contratación del PCI se formalizará por una duración determinada, bajo la modalidad de "contrato de obra o servicio determinado" regulada en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la normativa reglamentaria que le sirve de desarrollo, y artículo 17 de la Ley 13/1986 (modificada por Ley 12/2001, de 9 de julio), pudiendo realizarse a tiempo completo o tiempo parcial.

Los contratos se vincularán necesariamente a un proyecto, programa, convenio o contrato de investigación concreto y determinado, especialmente en lo relativo a las tareas a realizar,



en la adscripción y dependencia del trabajador y en lo relativo a la duración del contrato, ajustándose a las siguientes especificaciones:

- a) Las tareas a realizar, dentro de la obra o servicio contratado, estarán vinculadas directamente con la actividad investigadora a desarrollar en el marco del respectivo proyecto, programa, convenio, contrato de investigación o desarrollo tecnológico, que se esté realizando en la Universidad de Extremadura, que permiten ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los contratados.
 - b) El trabajador desempeñará su trabajo en el seno del equipo de investigación que tiene a su cargo la realización del proyecto objeto del contrato, dependiendo funcionalmente del director del proyecto o investigador principal que tenga a su cargo la coordinación y control del programa o proyecto de investigación.
 - c) El trabajador tendrá como centro de trabajo aquél en el que se desarrollen habitualmente las actividades propias del programa o proyecto de investigación. No obstante, si fuera necesario e imprescindible para el desarrollo del objeto del contrato la realización de determinados trabajos en otro lugar, el trabajador vendrá obligado a trasladarse a éste, sin que con ello se desvirtúe la naturaleza del presente contrato; los gastos derivados de estos desplazamientos se compensarán económicamente conforme a lo establecido en la Normativa para celebrar contratos o convenios con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
 - d) El contrato finalizará en el momento en el que terminen los trabajos concretos que el trabajador deba llevar a cabo y constituyen el objeto de la obra o servicio, o, en su caso, en el momento en que concluya el proyecto o programa de investigación objeto de éste. A tal efecto, se fijará una duración o un término que se considere como orientativo en función de lo referido anteriormente. En todo caso, la duración del contrato estará supeditada a lo dispuesto en el artículo 52 e) del Estatuto de los Trabajadores.
 - e) Estos contratos podrán ser prorrogados mediante solicitud realizada por el responsable del convenio, contrato o proyecto correspondiente, al Vicerrectorado con competencias en investigación para que proceda en su caso a la autorización mediante la reserva de crédito oportuna. La solicitud de prórroga afectará únicamente al tiempo de duración del contrato previsto inicialmente. Si cambiara algún aspecto sustancial del contrato, no podrá considerarse como prórroga, siendo necesaria la formalización de un nuevo contrato.
4. Será preciso tener en cuenta en la gestión de los proyectos que el acceso a puestos de trabajo de la Administración Pública, que tengan el carácter de fijos, sólo pueden producirse mediante el sometimiento a las pruebas públicas que a tal efecto puedan convocarse de conformidad con lo establecido en la legislación general de la Función Pública. Por ello, de la prestación de servicios que se lleve a cabo como consecuencia de los contratos de trabajo formalizados con arreglo al presente artículo no podrá derivarse que el mismo devenga en duración indefinida, atendiendo que queda excluida la realización por el contratado de cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el objeto del contrato.
5. Colaboración excepcional en tareas docentes:
- a) No obstante lo previsto en el artículo anterior, el personal contratado, siempre y cuando certifique que ha disfrutado de, al menos, dos años de un contrato formalmente



constituido en una Universidad pública o que ha disfrutado de dos años de beca asignada a una ayuda de las reglamentadas en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF), podrá colaborar en tareas docentes, tales como ayudas en prácticas o seminarios, colaboraciones en trabajos de campo o laboratorios y otras tareas similares asignadas por el Consejo de Departamento de acuerdo con el investigador principal o director del proyecto de investigación correspondiente, mediando solicitud de autorización al Vicerrector responsable de investigación, sin que pueda exceder de 60 horas anuales (6 créditos) por curso académico.

- b) El desarrollo de la colaboración docente quedará, en cualquier caso, adscrita a la carga docente encomendada por los respectivos consejos de departamento a los miembros de los grupos de investigación al que pertenece.
- c) Para ello, deberá existir la autorización del Vicerrector competente en materia de investigación y del Vicerrector competente en materia de profesorado, así como del Consejo de Departamento en el que vaya a impartir la docencia. Esta docencia deberá estar contemplada en el POD del departamento.
- d) En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.
- e) Dicho acuerdo se formalizará cada año con anterioridad a la presentación de la planificación docente departamental. Los informes preceptivos también deberán ser anuales.
- f) En ningún caso el PCI podrá encargarse, como únicos responsables, de cursos teóricos o prácticos ni de cualesquiera otras tareas docentes.
- g) La colaboración del PCI en tareas docentes será reconocida mediante certificación expedida por el Secretario del Departamento, con el visto bueno del Vicerrector con competencia en materia de profesorado.

6. Periodo de prueba: Los contratos de trabajo que se formalicen conforme al presente artículo estarán sometidos a un periodo de prueba que no podrá exceder de dos meses.

No procederá un periodo de prueba cuando el contratado haya realizado con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación laboral, las mismas funciones establecidas para este nuevo contrato.

7. Límites.

- a) El número de trabajadores contratados al amparo de esta normativa como personal científico e investigador en el ámbito de la Universidad de Extremadura, en ningún caso podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla del PDI laboral definida en el apartado 4.a del artículo 4 del presente Convenio.
- b) El PCI no computará a efectos de la limitación a la que hace referencia el artículo 177.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

8. Propiedad intelectual e industrial: Salvo otra indicación recogida en el proyecto o programa de investigación que sustente la contratación, corresponde a la Universidad de Extremadura la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del trabajo realizado de conformidad con el contrato de trabajo formalizado.



CAPÍTULO IV

ACCESO, PROMOCIÓN Y ESTABILIZACIÓN

Artículo 35. Acceso.

El acceso se realizará mediante concurso público de méritos a todas aquellas plazas que no sean fruto de una promoción o estabilización de una plaza ya existente. El proceso de acceso se realizará según la normativa aplicable a cada concurso y que se encuentran recogidas en los Anexos I.a y I.b del presente Convenio.

Artículo 36. Promoción y estabilización.

1. La promoción del personal docente en régimen laboral siguiente: Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores tipo I, excluidos los prioritariamente investigadores, entre las distintas figuras contractuales se llevará a cabo de manera automática, previa solicitud del interesado, a condición de que disfrute de un contrato que no esté sujeto a interinidad y siempre que reúna los requisitos exigidos por la LOMLOU para la figura contractual a la que solicite transformarse.
2. A efectos de planificación los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores, deberán permanecer dos años en sus puestos antes de la transformación prevista en el apartado anterior.

Artículo 37. Promoción para contratos de investigación.

En función de las disponibilidades presupuestarias específicas para esta acción, la Universidad de Extremadura fomentará la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor con perfil prioritariamente investigador, para dar respuesta a las situaciones de finalización de contratos de investigación, y a la preocupación de la Universidad de Extremadura en la mejora de la investigación. El proceso de acceso se realizará según la normativa recogida en el Anexo I.a del presente Convenio.

Artículo 38. Permutas.

1. A demanda de los interesados y previo informe del Comité de Empresa se podrán conceder permutas entre trabajadores en activo de la misma categoría profesional y área de conocimiento siempre y cuando acrediten dos años de servicio en el puesto actual.
2. El procedimiento de permuta se iniciará a propuesta del Consejo de Departamento.
3. En el caso de que existieran más de un interesado en una de las plazas de permuta, se realizará la permuta con aquel profesor que obtenga mayor puntuación en un concurso de méritos interno ajustado al baremo del Anexo II.
4. En el plazo de cinco años a partir de la concesión de una permuta no podrá autorizarse ninguna otra a cualquiera de los interesados.

Artículo 39. Cambio de área.

En la situación de reestructuración de plantilla, el Consejo de Gobierno, previo informe de los departamentos afectados, del Vicerrectorado con competencias en profesorado y el Comité



de Empresa, podrá acordar el cambio de área de conocimiento de aquellos profesores contratados que así lo soliciten, en aquellos casos en los que se justifique la conveniencia de dicho cambio desde el punto de vista académico en relación con la calidad de la enseñanza y la adecuación a la investigación desarrollada por el profesor. Para ello se podrán pedir informes adicionales a especialistas de las áreas implicadas.

Artículo 40. Extinción de contratos.

1. La extinción de los contratos de duración determinada del personal contratado se producirá, por expiración del tiempo convenido contractualmente o por cumplimiento del periodo de duración máxima legalmente establecido, así como por las causas recogidas en la legislación vigente.
2. Si el contrato de trabajo de duración determinada hubiera alcanzado una duración superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.
3. A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad o aquellas situaciones que supongan una conversión en una nueva figura contractual, el trabajador tendrá derecho a recibir la indemnización prevista legalmente.

CAPÍTULO V**TIEMPO DE TRABAJO Y DEDICACIÓN****Artículo 41. Régimen de dedicación.**

La dedicación del PDI laboral será a tiempo completo salvo en las figuras en las que se contemple en su definición una dedicación a tiempo parcial.

Artículo 42. Jornada de trabajo.

1. Para el PDI laboral definido en el apartado 4.a del artículo 4 del presente Convenio y con dedicación a tiempo completo la jornada laboral será la que, con carácter general, aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para PDI laboral mencionado en el punto anterior, excepto el PCI y los Profesores Contratados Doctores con perfil prioritariamente investigador, la jornada de trabajo se repartirá entre actividades docentes, investigadoras, de atención al estudiante y de gestión, de la siguiente forma:
 - a) La actividad docente y de atención al estudiante incluye semanalmente ocho horas lectivas y seis horas de atención al estudiante presenciales para el profesorado docente con dedicación a tiempo completo, excluidos los Ayudantes cuya dedicación se contempla en el artículo 22.3 del presente Convenio.
 - b) La actividad investigadora será, orientativamente, de un tercio de la jornada.



- c) Las actividades de gestión incluyen la asistencia a reuniones académicas, actividades de coordinación y actividades relacionadas con la extensión universitaria y la transferencia del conocimiento.
3. Las horas lectivas presenciales asignadas a todo el personal al que afecta este Convenio tendrán prioridad, pudiendo establecerse alternativas que permitan compatibilizar las diferentes actividades.
 4. En la asignación horaria por jornada se tendrá en cuenta que el número máximo de horas lectivas será de 4, siempre y cuando no haya una petición razonada del interesado. Además, se procurará que el intervalo entre la primera y la última no supere las ocho horas. Así mismo, se respetará el descanso diario de 12 horas entre una jornada y la siguiente contemplado en el Estatuto de los Trabajadores.
 5. La docencia total de un profesor podrá acumularse en determinados periodos del curso a conveniencia del mismo y de conformidad con el POD del departamento.
 6. En las contrataciones a tiempo parcial, las actividades serán las que se deriven de sus obligaciones contractuales docentes y de atención al estudiante.
 7. Calendario laboral. La UEx negociará anualmente con la representación sindical el calendario laboral antes del fin de cada año. Dicho calendario se hará público.
 8. Para el PCI, el horario de trabajo podrá experimentar las modificaciones que, por exigencias derivadas de los trabajos de investigación en curso que no admitan interrupción que incida gravemente en el desarrollo del proyecto, puedan ser establecidas por el investigador principal o director del proyecto, deberán compensarse los excesos de horas, debidamente acreditados, con días libres o con distribución irregular de la jornada sin merma de los descansos legalmente establecidos.

Artículo 43. Cambio de dedicación.

1. El PDI laboral definido en el apartado 4.a del artículo 4 del presente Convenio con dedicación a tiempo completo podrá solicitar al Consejo de Gobierno de la UEx el régimen de dedicación a tiempo parcial previo informe del Consejo de Departamento y del Comité de Empresa. La Universidad podrá concederlo siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no se generen necesidades docentes. El retorno a la dedicación a tiempo completo de estos profesores se hará por el mismo procedimiento.
2. En cualquier caso, los cambios de dedicación se harán coincidir con cursos académicos, salvo casos de fuerza mayor.
3. Los trabajadores deberán permanecer, al menos, cinco años a tiempo completo para solicitar el cambio de dedicación a tiempo parcial.
4. Las obligaciones docentes del PDI laboral a los que se concedan este cambio de dedicación a tiempo parcial serán las contempladas para los Profesores Asociados 6+5.



TÍTULO VI

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I

VACACIONES

Artículo 44. Vacaciones.

1. Los trabajadores acogidos a este Convenio tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de un mes natural o veintidós días hábiles por año completo de servicios efectivos, o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos desde el último periodo vacacional estival, computados en este último caso a razón de dos días y medio días naturales de vacaciones por mes trabajado (redondeando siempre al número de días superior), disfrutados entre el 11 de julio y el 31 de agosto.
2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:
 - a) Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
 - b) Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
 - c) Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
 - d) Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se considerarán como días hábiles los sábados. El derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

3. Los trabajadores incluidos en este Convenio que formen parte de la misma unidad familiar tendrán derecho a disfrutar las vacaciones en las mismas fechas.
4. Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo o de enfermedad, parto o lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato, se tendrá derecho a disfrutar de su totalidad o de la parte que reste en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso o licencia que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL

Artículo 45. Permisos y licencias.

1. Los días no lectivos de los periodos de navidad y semana santa serán días de permiso retribuido.
2. El trabajador tendrá, previa justificación, derecho a solicitar permisos y licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:



- a) Quince días naturales por matrimonio o creación de pareja de hecho de acuerdo con la legislación vigente, los cuales deberán estar conectados con la fecha de la boda o de la inscripción. Si se contrae un nuevo matrimonio o se registra una nueva pareja de hecho, este permiso podrá disfrutarse siempre y cuando cambien los contrayentes o registrados.
- b) Por traslado de domicilio habitual, un día. Se podrán tomar dos días más si el nuevo domicilio comporta cambio de localidad. Este permiso estará sujeto a justificación en que conste el cambio de domicilio fiscal, que podrá presentarse una vez se haya realizado dicho cambio.
- c) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- d) Por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente de éste la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de éstos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este periodo se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la UEx.



- e) Por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de éstos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de adopción o acogimiento múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la UEx.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- f) Por paternidad (en casos de nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo): dos días naturales a partir del nacimiento o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción.

Adicionalmente a lo anterior, el trabajador podrá solicitar una licencia de trece días hábiles de duración, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir del disfrute del permiso por nacimiento o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción y hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en los apartados d) y e) del presente artículo o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.



Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados d) y e).

En los casos previstos en este artículo, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- g) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo un máximo de 2 horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
- h) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Asimismo, podrá optarse por acumular el total de horas de permiso por lactancia disfrutándolas de forma ininterrumpida como treinta y un días naturales a continuación de la suspensión por maternidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores en el caso de que ambos trabajen, debiendo aportar justificación de que el otro cónyuge renuncia a tal permiso por acumulación.

El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

- i) Por seguir tratamientos de reproducción asistida, el trabajador tendrá permiso por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad.
- j) Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días hábiles, ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual (o lugar de trabajo) del trabajador.
- k) Por fallecimiento, accidente, enfermedades graves, y por hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al familiar enfermo:
 - i. Cinco días hábiles, familiares de primer grado de consanguinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho, con dos días más si el hecho requiriera desplazamiento.
 - ii. Dos días hábiles, familiares segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo hermanos, con dos días más si el hecho requiriera desplazamiento.



- iii. Un día por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad, con dos días más si el hecho requiriera desplazamiento.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente, enfermedad graves, intervención quirúrgica o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el trabajador, y su disfrute se realizará de forma continuada, hasta completar los días que pudieran corresponderle.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse hasta quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el trabajador haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

- l) Por el tiempo indispensable para acompañar a los hijos menores de catorce años o a personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. El trabajador deberá justificar las circunstancias de la urgencia y la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria. En el caso de que el padre y la madre fueran empleados de la Universidad de Extremadura, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
- m) Los trabajadores que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- n) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. Estos permisos están sujetos a autorización.
- o) Permiso por razón de violencia de género: las faltas de asistencia, totales o parciales, de las trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Artículo 46. Reducción de jornada.

- 1. La reducción de jornada por guarda legal, adopción y acogida, y por tener la custodia de personas en situación de dependencia, tienen las especificaciones siguientes:
 - a) El Personal Docente e Investigador que por guarda legal tenga la custodia directa de un menor de menos de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo. La reducción será de un tercio o de la mitad con la reducción de haberes de un 25% en el primer caso o de un 40% en el segundo caso.



- b) Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
 - c) La concreción horaria y la determinación del periodo de reducción de jornada, corresponderá a la trabajadora o trabajador, dentro de su jornada ordinaria. Deberá preavisar a la UEx con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. La concesión de esta reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción.
2. Por recuperación de enfermedad. Los trabajadores que en procesos de recuperación por razón de enfermedad precisen una reducción de jornada, podrán solicitarla en un tercio o en la mitad pudiendo ser concedida siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con una reducción proporcional de sus retribuciones.
3. Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada (de un tercio o de la mitad con la reducción de haberes de un 25% en el primer caso o de un 40% en el segundo caso), o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

La concreción horaria y la determinación del periodo de reducción de jornada, corresponderá a la trabajadora dentro de su jornada ordinaria. Deberá preavisar a la UEx con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. La concesión de esta reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción.

4. Todas las solicitudes de reducción de jornada contempladas en este artículo deberán ir acompañadas de la documentación justificativa necesaria.

Artículo 47. Excedencias.

1. Se tendrá derecho a una excedencia voluntaria:
- a) Por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada a que concurren las circunstancias debidamente acreditadas.



La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la UEx podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, su inicio dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación y tendrá derecho a la asistencia a cursos del Plan de Formación, a cuya participación deberá ser convocado por la UEx, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante este plazo se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

- b) Por agrupación familiar: Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido, a los trabajadores con contrato indefinido cuyo cónyuge o pareja de hecho resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en dicha localidad.

Esta excedencia se podrá solicitar hasta tres veces durante el desempeño de puestos de trabajo incluidos en este Convenio. Cada uno de estos periodos será de una extensión máxima de dos años con reserva del puesto de trabajo. Entre ciclos consecutivos de excedencias por esta causa, el trabajador deberá estar en activo durante un periodo continuado de cuatro años.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Esta excedencia se hará coincidir con cursos académicos completos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGADORA

Artículo 48. Permisos y licencias.

1. Los trabajadores tendrán derecho a licencias de hasta un año para desarrollar aspectos docentes o de investigación en centros externos a la Universidad de Extremadura con el 100% de sus retribuciones, siempre que sus obligaciones durante el periodo de licencia queden cubiertas y no supongan la necesidad de la contratación de nuevo personal.
2. Igualmente, se puede solicitar licencia por estudios de hasta un año de duración (o dos semestres) y con el 100% de sus retribuciones para el fomento de la investigación y la colaboración interuniversitaria por los siguientes motivos:
 - a) Para el desarrollo de programas o actividades de investigación en entidades públicas o privadas, creadas o participadas por la universidad o vinculadas a ésta, siempre que la actividad científica o técnica esté en las líneas de investigación y desarrollo de la universidad correspondiente.



- b) Para el desarrollo de programas o actividades docentes o de investigación en otras universidades, en entidades públicas o privadas creadas por las universidades o en las cuales éstas tengan participación, en otras entidades públicas o privadas con las cuales la UEx haya suscrito un convenio de colaboración, y en otras en que así lo acordaran los órganos de gobierno de la UEx.

Los Ayudantes podrán disfrutar de esta licencia durante un año o dos semestres a lo largo de todo el periodo de su contrato como Ayudante.

Los Profesores Ayudantes Doctores podrán disfrutar de esta licencia durante un año o dos semestres a lo largo de todo el periodo de su contrato como Profesor Ayudante Doctor.

Los Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores podrán disfrutar de esta licencia durante un año o dos semestres cada cinco años de contrato.

Anualmente habrá una convocatoria, en el mes de abril, para la solicitud de profesorado para sustituir a los profesores con esta licencia. El número de plazas de sustitución será revisable anualmente y acordado con la Comisión Paritaria. Estas licencias serán programadas con el tiempo suficiente para permitir la organización de la docencia de su departamento y la contratación de su sustituto.

3. Se podrán solicitar permisos por estudios o estancias breves de investigación por una duración inferior a quince días naturales para la asistencia a congresos, reuniones científicas o para el seguimiento de programas recogidos en el punto 2 del presente artículo, así como para cualquier otro fin que contemple la universidad.
4. El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, para participar en exámenes oficiales y otras pruebas oficiales de aptitud y evaluación, durante el tiempo que duren éstas. Se añadirán dos días si tuviesen lugar fuera de la localidad de su puesto de trabajo.
5. Todas estas licencias están sujetas a justificación documental y concesión.

Artículo 49. Año sabático.

El PDI laboral con contrato indefinido tendrá derecho a años sabáticos en igualdad de condiciones a las que se contemplasen para el profesorado funcionario. Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

Artículo 50. Excedencias.

1. El profesorado contratado con vinculación permanente con la UEx podrá realizar una excedencia temporal de acuerdo con el artículo 83.3 de la LOMLOU, referente a la participación en proyectos en empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades. Dichas excedencias podrán tener una duración de hasta cinco años y conllevarán la reserva del puesto de trabajo.
2. El profesorado contratado con vinculación permanente con la UEx podrá realizar una excedencia temporal de hasta dos años con reserva del puesto de trabajo y por una sola vez para la participación en proyectos en empresas que no sean de base tecnológica creadas o



desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades. Estas licencias están sujetas a la aprobación del proyecto de la actividad a desarrollar.

3. Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria de las reguladas en este artículo no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Artículo 51. Suspensión del contrato.

1. Los trabajadores tendrán derecho a suspensión de contrato con reserva de puesto en los supuestos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, en los términos vigentes en cada momento.
2. Además de los motivos recogidos en el apartado anterior, los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores tendrán derecho a una suspensión no retribuida por la propia universidad de dos años improrrogables.
3. Para las figuras contractuales de carácter temporal el periodo de suspensión no computará a efectos de duración de contrato.

CAPÍTULO IV ASUNTOS PROPIOS

Artículo 52. Permisos y licencias.

Por asuntos particulares el trabajador podrá disfrutar de permisos retribuidos de hasta seis días hábiles al año, sin necesidad de justificar los motivos, siempre que se hubiese cumplido un año completo de trabajo, o la parte proporcional en caso contrario. Se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos permisos están sujetos a autorización.

Artículo 53. Excedencias.

1. Excedencia voluntaria: el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual categoría a la suya que hubiera o se produjera en su área de conocimiento.

2. Excedencia forzosa: esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o para funciones sindicales electivas que imposibiliten la asistencia al trabajo. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función.

**Artículo 54. Régimen general.**

En todo lo no previsto en este Convenio al Personal Docente e Investigador incluido en este ámbito se le aplicará el régimen de excedencia, suspensión, licencia y bajas previsto para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

TÍTULO VII
RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 55. Estructura salarial.

1. El PDI laboral adscrito a este Convenio y perteneciente al grupo de personal propio de la UEx (artículo 4.4.a), excepto el PCI, percibirá doce pagas ordinarias por los conceptos retributivos siguientes que les sean de aplicación, así como dos pagas extraordinarias tal y como se definen en el artículo 60:
 - a) Sueldo base.
 - b) Complemento de destino.
 - c) Complemento específico general.
 - d) Complemento por antigüedad.
 - e) Complemento específico por el desempeño de cargos académicos.
 - f) Complementos autonómicos.
 - g) Otros complementos.
2. Para los PCI las retribuciones son las que se especifican en los respectivos contratos.
3. Para los trabajadores pertenecientes al grupo de personal gestionado por la UEx (artículo 4.4.b), las retribuciones serán las que se establezcan en los diferentes programas, convocatorias y/o convenios de gestión, sin que les sea aplicable ninguno de los aspectos del régimen retributivo que se establecen en el presente Convenio.

Artículo 56. Complemento por antigüedad.

El PDI laboral mencionado en el artículo 4.4.a, excepto los Profesores Asociados, percibirá un complemento de antigüedad, por cada tres años acumulados de prestación de servicios efectivos.

Artículo 57. Complemento por el desempeño de cargos académicos.

El complemento específico por el desempeño de cargos académicos tendrá la cuantía asignada en los presupuestos generales del estado y sus normas derivadas y será percibido por los trabajadores mientras desempeñen dicho cargo académico.

Artículo 58. Complementos autonómicos.

El PDI laboral mencionado en el artículo 4.4.a percibirá los complementos autonómicos retribuidos establecidos por la Junta de Extremadura de acuerdo con las condiciones que se establezcan en uso de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

**Artículo 59. Otros complementos.**

El PDI laboral acogido al presente Convenio podrá percibir cualquier otro complemento retributivo que viniera determinado por una normativa que así lo estableciera.

Artículo 60. Pagas extraordinarias.

El PDI laboral mencionado en el artículo 4.4.a percibirá dos pagas extraordinarias que incluirán los conceptos que se establezcan en los presupuestos generales del estado y en sus normas de desarrollo, abonándose en los meses de junio y diciembre.

Artículo 61. Plan de pensiones.

El PDI laboral mencionado en el artículo 4.4.a adscrito a este Convenio tendrá derecho a acogerse al plan de pensiones del personal de la UEx.

Artículo 62. Tablas retributivas.

Los conceptos retributivos definidos en el presente título para el PDI laboral mencionado en el artículo 4.4.a, se percibirán según las cuantías recogidas en la tabla del Anexo III, a excepción de aquellas referidas a cuantías percibidas por funcionarios.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63. Responsabilidad disciplinaria.

1. El PDI laboral adscrito a este Convenio queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente título.
2. El trabajador que indujere a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad el trabajador que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
4. El régimen disciplinario del PDI laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral.

Artículo 64. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El Rector de la Universidad de Extremadura corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de este Convenio.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.



- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
 - d) Principio de culpabilidad.
 - e) Principio de presunción de inocencia.
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 65. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
2. Son faltas muy graves:
 - a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de la función pública.
 - b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
 - c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
 - d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
 - e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
 - f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
 - g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
 - h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
 - i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
 - j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
 - k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.



- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
 - n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
 - o) La incomparecencia injustificada en las comisiones de investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
 - p) El acoso laboral.
 - q) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público determinarán el régimen aplicable a las faltas leves.

Artículo 66. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:
- a) Despido disciplinario, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo, con una duración máxima de seis años.
 - c) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el periodo que en cada caso se establezca.
 - d) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
 - e) Apercibimiento.
 - f) Cualquier otra que se establezca por ley.
2. Procederá la readmisión del personal fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.
3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 67. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.



El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 68. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecido la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa del PDI y al interesado. Con carácter previo al posible acuerdo de medidas cautelares que se pudieran adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente, se dará audiencia al interesado y se oír al Comité de Empresa del PDI. La tramitación de dicho expediente seguirá los cauces previstos en el régimen disciplinario de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
4. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El PDI laboral suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

5. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el PDI laboral deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Universidad de Extremadura deberá restituir al trabajador afectado la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, o en el supuesto de calificación de despido improcedente, el tiempo de duración de la suspensión se computará como de servicio activo. Corresponderá al trabajador afectado la opción entre la indemnización o su inmediata



readmisión a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión o del despido improcedente.

TÍTULO X FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 69. Principios generales.

1. La Universidad de Extremadura fomentará las medidas que permitan el perfeccionamiento profesional y académico de su PDI laboral, reconociendo situaciones que faciliten su presencia en otras universidades e instituciones docentes e investigadoras.
2. La Universidad de Extremadura deberá elaborar anualmente un plan de formación de su profesorado.
3. En materia de formación relacionada con riesgos laborales, se consultará a los delegados de prevención, según lo previsto en el artículo 36.1.c de la Ley de Prevención, y se tendrá en cuenta el asesoramiento de los técnicos del Servicio de Prevención de la UEx.

Artículo 70. Plan de formación.

1. El Comité de Empresa del PDI participará en la elaboración del Plan de Formación del PDI laboral que anualmente se aprueba por el Vicerrectorado competente.
2. El Servicio de Orientación y Formación Docente (SOFD) recabará informe del Comité de Empresa sobre las necesidades de formación y demandas docentes del PDI laboral.
3. Una vez elaborada la propuesta de Plan de Formación por parte del SOFD y antes de remitirla al Vicerrectorado correspondiente, el Director del SOFD solicitará informe sobre la propuesta al Comité de Empresa del PDI.
4. Específicamente, el Plan deberá contemplar la impartición de un curso para formación docente de los profesores noveles.
5. En el Plan de formación se determinará qué profesores noveles deberán cursar obligatoriamente el curso específico señalado en el punto anterior.

Artículo 71. Régimen horario para la formación.

Las horas invertidas en actividades formativas de este Plan realizadas por el PDI laboral se incluirán dentro de su carga de trabajo del PDI laboral.

TÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 72. Seguridad y salud.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones de desarrollo, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales.



2. En cumplimiento del deber de protección, la Universidad de Extremadura está obligada a promover, formular y poner en práctica una política de prevención en sus centros y dependencias de trabajo, integrando aquélla en el conjunto de todas las actividades universitarias y en todos los niveles jerárquicos, con el objetivo de la mejora continua de las condiciones de trabajo de todo su personal.

Artículo 73. Delegados de prevención y comité de seguridad y salud laboral.

1. La participación de los trabajadores en las materias relacionadas con la seguridad y salud laboral se articulan a través de los Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud, que, conforme a las disposiciones vigentes, son los órganos internos especializados de participación en esta materia.
2. En el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Universidad de Extremadura participan los Delegados de Prevención de los sindicatos representativos. El Comité de Empresa del PDI elegirá de entre sus miembros a los representantes en el Comité de Seguridad y Salud que le correspondan según el censo de las últimas elecciones sindicales en el sector. Dicho Comité se rige por la legislación vigente y el reglamento de funcionamiento interno aprobado por el pleno de éste, al que se remiten las partes a los efectos de este artículo.
3. Dentro del Plan de Formación en riesgos laborales de la UEx, se integrará la de los Delegados de Prevención que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 74. Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

1. A fin de dar cumplimiento del deber de protección, la Universidad de Extremadura adoptará las medidas adecuadas para garantizar a sus trabajadores el derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Dentro del Plan de Formación de la Universidad de Extremadura, se integrarán las actuaciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales que abarquen, como mínimo, la formación centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, y que se adapte a la evaluación de los riesgos, haciendo especial incidencia cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo o haya que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para los propios trabajadores, sus compañeros o para terceros. Asimismo, se considerarán actuaciones en materia de primeros auxilios y autoprotección. Todas estas medidas preventivas se repetirán periódicamente si fuese necesario.
3. La Universidad de Extremadura establecerá medidas de protección colectivas que aseguren un nivel adecuado de protección a todos los trabajadores, promoviendo la adaptación de mobiliario y equipos de trabajo a la seguridad y salud del trabajador.
4. Los trabajadores estarán obligados a respetar y cumplir las normas que se establezcan sobre prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a las instrucciones que se impartan por los órganos competentes de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 75. Medios y equipos de protección personal.**

1. La Universidad de Extremadura facilitará a los trabajadores, los medios y equipos de protección personal adecuados a los trabajos que realizan.
2. El Comité de Seguridad y Salud velará para que las prendas de protección reúnan las características adecuadas, pudiendo solicitar los informes pertinentes del Servicio de Prevención. Los equipos y medios han de estar en condiciones de uso suficientes para el fin perseguido, a lo que colaborarán los trabajadores usuarios, procediendo su reposición por la Universidad cuando su deterioro ponga en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores.
3. Cuando se apliquen nuevas técnicas, equipos o materiales, la Universidad formará de manera práctica y adecuada a sus trabajadores.

Artículo 76. Protección de los trabajadores especialmente sensibles.

La Universidad de Extremadura tendrá en cuenta en las evaluaciones de riesgos y adoptará en consecuencia las medidas preventivas y de protección necesarias, para atender a la protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 77. Protección a la maternidad.

1. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a las condiciones nocivas para su salud, las trabajadoras tendrán derecho a la adaptación de las condiciones, elección de turno de trabajo si los hubiere o, en su caso, al cambio temporal de puesto de trabajo o de funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la madre o del hijo.
3. En los supuestos anteriores, la trabajadora percibirá las retribuciones de su puesto de origen, y el cambio de puesto finalizará cuando el estado de salud de la madre o de su hijo así lo permita, a criterio del médico que en el régimen de Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 78. Vigilancia de la salud.

1. La vigilancia de la salud en la Universidad se realizará de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa sanitaria de aplicación.
2. La vigilancia periódica de la salud de los trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, salvo las excepciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cuyo caso será necesario el informe previo de los representantes de los trabajadores.
3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. En todo caso, se respetará siempre el derecho a la



intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda información relacionada con su estado de salud.

4. Los reconocimientos médicos se practicarán en los siguientes casos:
 - a) Una vez al año a todo el personal que lo desee.
 - b) Periódica y/o específicamente al personal cuya actividad lo requiera de acuerdo con la normativa vigente.
 - c) Al personal de nuevo ingreso, después de la incorporación al trabajo.
 - d) Al personal que lo requiera, después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud no evaluados previamente.
 - e) Al personal que reanude el trabajo tras un periodo de ausencia prolongada por motivos de salud.
5. Con carácter general, el personal sanitario del servicio médico orientará a los trabajadores en la prevención de los aspectos de su salud que puedan estar relacionados con el desarrollo de su labor profesional, con el fin de recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
6. El personal sanitario del servicio médico deberá conocer y vigilar las ausencias por motivos de salud que se produzcan entre los trabajadores, con el fin de comprobar la posible relación entre la causa de dicha ausencia y los riesgos para la salud que puedan derivarse del desarrollo de su trabajo.

TÍTULO XII

ACCIÓN SOCIAL Y JUBILACIÓN

Artículo 79. Principios generales.

1. Tienen la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Extremadura adopta, financia o presta a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promover el bienestar de aquéllos.

Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Las ayudas de acción social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que puedan o deban ser cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

2. El personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura tiene derecho a la acción social en las mismas condiciones que el personal funcionario.

**Artículo 80. Plan de Acción Social.**

1. Para la adecuada promoción y desarrollo del bienestar social de los empleados públicos, la Universidad de Extremadura instrumentará un Plan de Acción Social, previo tratamiento y acuerdo en la Mesa Negociadora de la Universidad, para la fijación del conjunto de medidas, medios y actuaciones encaminadas a la consecución de dichos fines.
2. El Plan incluirá las ayudas de acción social que se establecerán con los mismos criterios que para el personal funcionario y a las que podrán acceder todos los empleados públicos al servicio de la Universidad de Extremadura mediante el procedimiento y requisitos que se determinen en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, sujetándose en todo caso a criterios de igualdad y objetividad en su concesión.
3. Las ayudas de acción social serán financiadas con cargo a la partida que para tal fin se contemple en el Presupuesto de la Universidad de Extremadura, y podrán consistir entre otros conceptos en ayudas al estudio, ayudas de natalidad o adopción, ayudas para guarderías y material didáctico, ayudas a minusvalías, anticipos reintegrables, ayudas médico-protésicas, ayudas de carácter excepcional, y otras análogas.
4. La Comisión de Acción Social de la Universidad de Extremadura será el órgano encargado del seguimiento y control de la ejecución del Plan de Acción Social. En su composición, que será paritaria, participarán los representantes de los trabajadores.

Artículo 81. Actividades socioculturales.

Los trabajadores de la Universidad en activo y jubilados tendrán para sí, su cónyuge, conviviente e hijos a su cargo, derecho a la utilización de las instalaciones y participar en las actividades deportivas, culturales y de ocio de la Universidad, en las mismas condiciones que el resto de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 82. Enseñanza universitaria.

El PDI laboral de la UEx tendrá derecho al régimen de ayudas al personal para cubrir los costes de matrícula en la propia Universidad, en régimen de igualdad con los restantes empleados de ésta, y de conformidad con los requisitos y el procedimiento que para ello se establezca en el Plan de Acción Social que se apruebe.

Artículo 83. Anticipos y préstamos reintegrables.

1. La UEx podrá conceder anticipos y préstamos reintegrables al personal laboral en las condiciones que determine la Comisión de Acción Social.
2. En el supuesto de que el trabajador a quien se le hubiera otorgado un anticipo o préstamo causara baja en la Universidad, como consecuencia de la extinción de su relación laboral, concesión de cualquier tipo de excedencia, permiso sin sueldo o suspensión de la relación laboral, con excepción de la que dimana de incapacidad temporal o maternidad, el reintegro de las cantidades no devueltas será practicado dentro del mismo mes en que se produzca la mencionada baja, exigiéndose en su caso el reintegro por los procedimientos legales que sean de aplicación.

**Artículo 84. Incapacidad temporal.**

1. La Universidad completará las prestaciones que el trabajador perciba durante la situación de incapacidad temporal hasta el 100 por 100 de las retribuciones mensuales, durante los dieciocho meses máximos de aquélla, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por los partes médicos de baja, confirmación y alta.
2. La Universidad podrá practicar las inspecciones médicas oportunas, según lo dispuesto en el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO XIII

DERECHOS DE ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL

Artículo 85. Normas generales.

1. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical o participación en los órganos representativos de personal y todos podrán exponer en la Universidad libremente sus opiniones sobre el particular.
2. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ocupar cargos sindicales y pertenecer a los órganos de representación unitaria, siempre que reúna los requisitos previstos en la legislación vigente.
3. En materia de representación colectiva se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en este Convenio.
4. Los órganos de representación sindical se constituirán de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con los estatutos de las organizaciones sindicales.

Artículo 86. Representación unitaria de los trabajadores.

1. El órgano colegiado de representación unitaria de los trabajadores, para la defensa de sus intereses, será el Comité de Empresa, en tanto el número de trabajadores acogidos a este Convenio sea igual o superior a cincuenta. Su composición se ajustará a la escala prevista en el Estatuto de los Trabajadores.
2. En caso contrario, la representación unitaria será desempeñada por los delegados de personal que en número corresponda conforme al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 87. Representación sindical.

1. La representación sindical estará integrada por las secciones sindicales que constituyan los sindicatos de acuerdo con sus estatutos, con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con el presente Convenio.
2. Las secciones sindicales que constituyan las organizaciones sindicales estarán representadas ante la Universidad de Extremadura por el número de delegados sindicales previsto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, elegidos por y entre sus afiliados.



3. Los delegados sindicales deberán ser trabajadores en activo de la Universidad de Extremadura, representan a los afiliados de su organización sindical en todas las gestiones necesarias ante la Universidad de Extremadura y tienen derecho a ser oídos por ésta en el tratamiento de aquellos asuntos de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.

Artículo 88. Derechos y garantías de representación, de los miembros del órgano unitario, secciones sindicales y delegados sindicales.

1. Sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, los integrantes del órgano de representación, secciones sindicales y delegados sindicales pertenecientes a las organizaciones sindicales con implantación en la Universidad de Extremadura, tendrán los derechos adicionales que se reconozcan en el Pacto de Derechos Sindicales que rubriquen las representaciones legales de las organizaciones sindicales afectadas y de la Universidad de Extremadura.
2. En las materias específicas que afecten en exclusividad al PDI laboral, para que la Mesa Negociadora de la UEx quede válidamente constituida deberá cumplirse lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido de que, además de respetar el derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ella en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros del órgano de representación unitaria.

Artículo 89. Reuniones y asambleas de los trabajadores.

1. El Comité de Empresa y las organizaciones sindicales o el 33 por 100 de los trabajadores de la plantilla, podrán convocar reuniones o asambleas en los centros de trabajo fuera de la jornada de trabajo siempre que no afecte a la prestación de servicios y se comunique al Rector o persona en quien delegue con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
2. Todo trabajador podrá disponer de veinte horas laborales al año como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales o de entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión y a las que haya sido oficialmente citado. Para el uso de este derecho se dará comunicación al Rectorado con cuarenta y ocho horas de anticipación y aportando la correspondiente citación cuando ello sea factible.

Las asambleas se celebrarán en locales facilitados por la Universidad y adecuados a tal fin. Los convocantes de las asambleas garantizarán en todo momento el orden de éstas.

En los centros con varios turnos de trabajo se facilitará la reunión en aquellas horas en las que coincidan mayor número de trabajadores.

3. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma, no serán computadas, si bien con ese carácter se podrá convocar como máximo dos asambleas mensuales.
4. En el caso de estarse negociando un convenio colectivo, los trabajadores podrán reunirse dentro del horario de trabajo con un límite de seis horas en el periodo de un mes, con preaviso al Rectorado de veinticuatro horas de antelación.

***Artículo 90. Cuota sindical.***

A requerimiento de cualquier organización sindical, y previa conformidad de los trabajadores afectados, la Universidad descontará en la nómina mensual de éstos la cuota sindical que proceda y realizará la correspondiente transferencia a favor del sindicato, acompañada de la correspondiente relación nominal.

Disposición adicional primera. Idioma del Convenio.

El idioma en que está redactado este Convenio es el español o castellano, de tal forma que en este texto, cuando se refieren a personas, los sustantivos en masculino, junto con los elementos con ellos concordados, están usados de forma genérica (englobando masculino y femenino) y se refieren, por tanto, a cualquier persona, sea hombre o mujer, sin detrimento de que en otros casos, puedan especificarse expresamente ambos géneros, o de que el masculino pueda referirse sólo al hombre, por ejemplo, en los artículos referidos a los derechos por paternidad.

Disposición adicional segunda. Plan Especial de Adaptación.

El Plan Especial de la Universidad de Extremadura para la Adaptación y Estabilización del Profesorado contratado aprobado en Mesa Negociadora de la UEx el 26 de marzo de 2004 y revisado por la misma el 13 de junio 2005 estará en vigor hasta lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades, que modifica las transitorias 4.^a y 5.^a de la Ley Orgánica de Universidades.

Disposición transitoria única. Clasificación de faltas graves y leves.

En tanto no se establezcan las disposiciones legales y normativas referidas en el artículo 65, apartados 3 y 4, se estará a lo dispuesto en el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero (BOE de 17 de enero).

Disposición derogatoria.

El presente Convenio deroga las siguientes normativas: la de contratación del profesorado contratado aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2004 (DOE de 10 de abril), modificada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007; la de contratación de Profesores Contratados Doctores con perfil prioritariamente investigador aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2007 (DOE de 8 de febrero) y la de contratación de Personal Científico e Investigador aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2007 (DOE de 8 de febrero); y cuantas otras normas que se opongan al contenido de este Convenio.



A N E X O I

NORMATIVAS DE CONTRATACIÓN

A N E X O I . a .

NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO EN RÉGIMEN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, estableció una nueva regulación sobre el profesorado universitario que se encontraba vigente hasta su aparición. En esas leyes se establecen la creación de las figuras contractuales, sujetas al régimen laboral, y la posibilidad de sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores. La regulación de este colectivo se atribuye en el artículo 48 de la Ley, en su versión actualizada, a las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de esta competencia la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 94/2002, de 8 de julio (publicado en el DOE número 80, de 11 de julio), una norma en la que se recogen las singularidades de estas nuevas figuras contractuales, dejando a la Universidad de Extremadura la concreción, en el ámbito de sus competencias, de su desarrollo.

La Universidad de Extremadura aprobó en Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2004 la Normativa de Contratación de Profesorado, que se modificó por acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007. Esta normativa establecía su validez, en su disposición final, hasta la negociación del Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral.

En este marco legal y como parte del Convenio Colectivo suscrito entre la Universidad de Extremadura y los sindicatos representativos del Personal Docente e Investigador, se dicta la presente Normativa para la contratación de Profesorado en régimen laboral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será de aplicación a aquellas convocatorias que la Universidad de Extremadura (UEX) haga públicas para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en régimen laboral (PDI laboral) en las categorías de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor, Profesor Contratado Doctor con perfil prioritariamente investigador, Profesor Asociado y Profesor Sustituto.
2. Asimismo, será de aplicación a la provisión con carácter de interinidad de las plazas señaladas en el párrafo anterior en los términos que se señalan en el artículo 19 de esta norma.

Artículo 2. Principios.

La selección del personal a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante concurso público con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**Artículo 3. Adscripción de las plazas.**

Las plazas de PDI laboral sujetas a las previsiones de esta norma se adscribirán a uno de los departamentos universitarios existentes en la Universidad de Extremadura. La denominación de las plazas corresponderá a las de las áreas de conocimiento existentes.

Artículo 4. Formalización de los contratos.

Los contratos del PDI laboral recogidos en el artículo 1 se formalizarán por escrito en los modelos que para cada categoría apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Artículo 5. Jornada laboral.

1. La duración de la jornada laboral del PDI laboral contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la que, con carácter general, aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En las contrataciones a tiempo parcial, será la que se derive de sus obligaciones contractuales docentes y de atención al estudiante.

Artículo 6. Condiciones de trabajo.

Las obligaciones docentes semanales del PDI laboral, así como las retribuciones y demás condiciones de trabajo serán las que se recogen en su Convenio Colectivo en vigor.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA AYUDANTES, PROFESORES COLABORADORES,
PROFESORES AYUDANTES DOCTORES, PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES,
PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES CON PERFIL PRIORITARIAMENTE
INVESTIGADOR, PROFESORES ASOCIADOS Y PROFESORES SUSTITUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

Artículo 7. Requisitos.

1. Los aspirantes que deseen participar en los concursos de acceso a las plazas reguladas en el presente normativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Nacionalidad. Los contratos de profesorado no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad.
 - b) Tener la edad mínima legal que se requiere para establecer un contrato de trabajo y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.



- e) Los requisitos específicos que para cada uno de los distintos tipos de plazas que se recogen en esta normativa.
2. Para las plazas que se convoquen en virtud de convenios o acuerdos con otras universidades o instituciones públicas o privadas, podrán incluirse en la convocatoria otros requisitos específicos, previo informe de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.
3. Los requisitos previstos en cada convocatoria para el acceso a las plazas reguladas en esta normativa deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en ella.

Artículo 8. Convocatoria.

1. Las convocatorias para la cobertura de plazas reguladas en esta normativa se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciarán en al menos un medio de comunicación escrito de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a efectos exclusivamente informativos se dispondrá la información relativa a estos concursos en la página web: <http://www.unex.es/concursos/>

Asimismo, las convocatorias serán comunicadas con antelación al Consejo de Universidades en los términos que se recogen en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

2. Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes especificaciones:
- a) Número y categoría de las plazas convocadas.
 - b) Tipo de contrato, con indicación de su duración en caso de contrataciones de carácter temporal.
 - c) Retribución.
 - d) Dedicación semanal.
 - e) Departamento al que se adscribe.
 - f) Área de conocimiento.
 - g) Perfil de la plaza.
 - h) Localización de la plaza.
 - i) Requisitos indispensables para su desempeño.
 - j) Baremo para puntuar los méritos.
 - k) Puntuación mínima para la adjudicación de la plaza.
 - l) Componentes de la comisión de selección, tanto titulares como suplentes.
 - m) Modelo de solicitud de participación.
 - n) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.



- o) Plazo de presentación de las solicitudes, que será de diez días hábiles.
- 3. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a las comisiones de selección que han de juzgar los concursos y a quienes participen en las mismas.
- 4. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Solicitudes de participación.

1. Las solicitudes para participar en los procedimientos selectivos se ajustarán al modelo establecido por la UEx, y deberán presentarse por duplicado, tanto de la solicitud como de la documentación justificativa de los méritos y requisitos, en el plazo establecido en la convocatoria. La presentación de solicitudes estará sujeto al pago de las tasas que se establezcan anualmente en los presupuestos de la Universidad.

Las solicitudes que no se ajusten al modelo establecido o cuyos documentos no vengan debidamente ordenados y numerados, como se establece en dicho modelo, serán excluidas, disponiendo de diez días hábiles para subsanar ese defecto.

2. El lugar de presentación será el Registro General de la Universidad de Extremadura, o a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Sólo se valorarán aquellos méritos cuyo cumplimiento se acredite documentalmente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijados en cada convocatoria.
4. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de éstos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la comisión de selección o la UEx pueda requerir a los aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados al concurso y que hayan sido objeto de valoración.
5. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, los cuales podrán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano de selección. Una vez finalizado y firme el procedimiento, le podrá ser devuelta la documentación a los candidatos que así lo soliciten.
6. Las personas que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud y pago de tasas independientes para cada una de ellas, acompañada en cada caso de la documentación complementaria. En el caso de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento y centro de adscripción sean idénticos, bastará con la presentación por duplicado de una sola solicitud y documentos que le acompañen así como un solo pago de tasas, indicando, claramente, en la solicitud y en el justificante bancario todas las plazas a las que se desea concursar.
7. El Rectorado de la UEx, por sí o a propuesta del Presidente de la comisión, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.



8. Si la solicitud presentara defectos de los catalogados como subsanables por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de selección requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días. En ningún caso tendrá el carácter de subsanable la falta de presentación de los documentos justificativos de los méritos alegados o que supongan alteración de los inicialmente indicados.

Artículo 10. Comisiones de selección.

1. Los concursos para la contratación de PDI laboral docente serán resueltos por una comisión de selección nombrada por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Comité de Empresa.
2. Las actuaciones de la comisión se acomodarán, en todo lo no expresamente previsto de forma explícita en la presente normativa, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a las indemnizaciones que por razón de asistencia a los concursos vengan determinadas legalmente, con arreglo a la categoría que se precise en las convocatorias.

Artículo 11. Composición y funcionamiento de las Comisiones.

1. Las comisiones de selección estarán compuestas por profesores contratados o por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, de igual o superior grado académico al de la plaza objeto de concurso. La vigencia de estas comisiones de selección coincidirá con la duración del curso académico.

Asimismo, podrá asistir con voz y sin voto un miembro del Comité de Empresa del PDI.

2. Las comisiones de selección estarán formadas por cinco miembros, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) El Presidente, el Rector o persona en quien delegue.
 - b) Cuatro profesores de la Universidad de Extremadura, elegidos por sorteo, de entre los adscritos al área de conocimiento a la que pertenezca la plaza objeto de la convocatoria. Cuando exista imposibilidad de nombrar a los miembros de la comisión, se designarán los que falten, por sorteo, de entre los de las áreas afines que se relacionan en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. De persistir tal imposibilidad, se designarán por el Rector entre profesores del área de conocimiento de otras universidades.
3. La convocatoria para la constitución del órgano de selección se llevará a cabo por el Presidente de la comisión, notificándose a los miembros titulares y suplentes del mismo con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para la sesión.

La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar donde se producirá, y se hará pública en los tablones de anuncio del Rectorado. Si todos los vocales titulares de la comisión estuvieran presentes en el acto de la constitución, procederá la ausencia de los vocales suplentes.



En otro caso, la comisión se constituirá con los vocales titulares presentes y los correspondientes suplentes.

4. La comisión podrá constituirse y resolver con la presencia, al menos, del Presidente y dos vocales.

En el supuesto de que las actuaciones de la comisión necesitaran más de una sesión, en los casos de ausencia o de enfermedad de los miembros del órgano de selección, o cuando concurra alguna causa justificada estimada por el Presidente, se posibilitará la sustitución por los suplentes.

5. Una vez constituida la comisión, ésta procederá a las siguientes actuaciones sucesivas:
 - a) Comprobar si los aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos para acceder al concurso, y elaborar las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso.
 - b) Recabar del departamento afectado un informe razonado de cada uno de los solicitantes admitidos al concurso. A tal efecto, el Presidente de la comisión dará inmediato traslado a la Dirección del Departamento de un ejemplar de la documentación presentada por cada aspirante a plaza o plazas objeto de cobertura.

El informe, que se emitirá en el plazo máximo de siete días hábiles, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante en coherencia con el objeto del contrato.

6. Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en los tablones de anuncios de Rectorado en el plazo de los tres días hábiles siguientes de la fecha en que finalice la sesión de constitución de la comisión. Asimismo, se podrán consultar en la página web: <http://www.unex.es/concursos/> sin que en ningún caso la publicación en dicha página sea determinante a efectos de plazos. Contra estas listas se podrá presentar reclamación ante la misma comisión en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 12. Resolución del concurso.

1. En el plazo de quince días desde que finalice el de presentación de reclamaciones, la comisión elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria y procederá a la baremación de los méritos alegados por los concursantes, ateniéndose al baremo y criterios establecidos al efecto en el Anexo II del Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEx, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme previene al efecto el artículo 54.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los resultados de la baremación de los méritos de los aspirantes se harán públicos en los tablones de anuncios del Rectorado en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones de la comisión, indicando para cada solicitante la puntuación total y parcial obtenida en cada uno de los apartados que se



hubieran considerado en el baremo. Deberá quedar acreditado en el expediente, a efectos de notificación, la fecha y hora en que se verifica esta publicidad.

El Secretario de la comisión reflejará en el acta cuantas actuaciones se hayan verificado, así como los resultados de los actos de trámite producidos, pudiéndose ultimar tantas actas como sesiones celebre el órgano de selección. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la comisión presentes.

3. Concluido el procedimiento selectivo, la comisión elevará la correspondiente propuesta de formalización del oportuno contrato al Rector de la Universidad de Extremadura quien procederá a la formulación del contrato en régimen laboral. En ningún caso se podrá adjudicar la plaza a un candidato cuya puntuación global sea inferior a 1 punto.
4. La notificación del resultado del concurso a los candidatos se entenderá practicada mediante la publicación del extracto del acta que indique el aspirante seleccionado y en su caso el orden de prelación de los restantes aspirantes, en los tabloneros de anuncios del Rectorado.
5. El aspirante seleccionado dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto del acta para presentar, a través del registro general de la Universidad o en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación que con tal fin se exprese en la resolución de la comisión.
6. Si en el plazo de diez días hábiles indicado el aspirante seleccionado no presentase la documentación que se señala en el apartado anterior, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida. A partir de ese momento, el Servicio de Recursos Humanos notificará inmediatamente al segundo aspirante seleccionado y sucesivos su designación para la plaza, iniciándose nuevamente los trámites antes señalados.

En todo caso, esta lista de aspirantes tendrá validez, como máximo, de un año desde la fecha en la que se haya convocado el concurso, a los efectos de posibles contrataciones posteriores que tuvieran que realizarse para cubrir la misma plaza.

Si por causas no imputables al aspirante seleccionado no le fuera posible presentar alguno de los documentos a que se refiere el párrafo 5, en el plazo señalado, se entenderá suspendido el procedimiento hasta que dicha documentación pueda ser aportada.

7. Recibida la documentación a la que se refiere el apartado 5 de este artículo, el Servicio de Recursos Humanos citará al aspirante seleccionado en un plazo no superior a quince días para la firma del contrato. Si el aspirante no concurre a dicha firma se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en el concurso, iniciándose nuevamente los trámites a que se refiere el párrafo anterior.
8. Una vez concluido cada proceso de selección, los interesados en el mismo podrán solicitar al Servicio de Recursos Humanos, por escrito, examinar los documentos contenidos en el expediente administrativo. Conforme a los requisitos y con las únicas limitaciones recogidas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE AYUDANTES

Artículo 13. De los Ayudantes.

1. Los Ayudantes serán contratados con la finalidad principal de completar su formación docente e investigadora. Para poder concursar será necesario que los aspirantes hayan sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.
2. Su dedicación será a tiempo completo.
3. Su aportación a las tareas docentes del área de conocimiento al que esté adscrita la plaza, así como su distribución será la que se determine por el departamento correspondiente, sin que en ningún caso su colaboración pueda superar la dedicación de 60 horas anuales de índole práctica y de 2 horas por semana de asistencia al estudiante.
4. El aspirante deberá presentar informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. En el caso de haber estado contratado en una universidad, deberá adjuntar hoja de servicios actualizada.
5. La duración efectiva del contrato será de cuatro años, prorrogable uno más previo informe favorable del Consejo de Departamento. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su cómputo. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Profesor Ayudante Doctor, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES COLABORADORES

Artículo 14. De los Profesores Colaboradores.

1. Los Profesores Colaboradores serán contratados en esta modalidad solamente en los supuestos, condiciones y plazos que establezca reglamentariamente el Estado.
2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido informe favorable de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicho informe será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La dedicación será a tiempo completo.
4. La duración del contrato será indefinida.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

Artículo 15. De los Profesores Ayudantes Doctores.

1. Los Profesores Ayudantes Doctores serán contratados de entre doctores con la finalidad de realizar tareas docentes y de investigación.
2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la ANECA o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.
3. La dedicación será a tiempo completo.
4. El aspirante deberá presentar informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. En el caso de haber estado contratado en una universidad, deberá adjuntar hoja de servicios actualizada.
5. La duración del contrato será de cuatro años, prorrogable uno más previo informe favorable del Consejo de Departamento. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su cómputo. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Ayudante, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

Artículo 16. De los Profesores Contratados Doctores.

1. Los Profesores Contratados Doctores serán contratados de entre doctores con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas docentes y de investigación o prioritariamente de investigación.
2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la ANECA o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o



centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.

3. La dedicación será a tiempo completo.
4. La duración del contrato será indefinida.
5. Adicionalmente a lo anterior, para contratados doctores con perfil prioritariamente investigador, se establecen las siguientes preceptos:
 - a) Serán contratados con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas prioritariamente de investigación.
 - b) Ocuparán plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador. Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Extremadura y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.
 - c) Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de investigación que satisfaga criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:
 - i. La publicación de artículos en revistas del Science Citation Index (SCI), en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación esté definida.
 - ii. La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación I3, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
 - iii. La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.
 - iv. La participación y/u organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
 - v. La participación en proyectos del Plan Nacional y los programas marco de la Unión Europea (UE) así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
 - vi. La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades públicas.
 - vii. La realización de patentes sobre las innovaciones realizadas y su posible comercialización.
 - viii. La participación en comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas o similares.
 - ix. La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de la UEx.
 - x. La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.



- xi. La elaboración de actividades de divulgación científica.
 - xii. La promoción de nuevas líneas de investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.
- d) El personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de este punto 5 deberá presentar anualmente un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar, que habrá de contar con la conformidad del instituto o grupo de investigación, pues se integra en los propios planes de éstos. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.
- e) Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignarán al departamento o instituto que corresponda y, por tanto:
- i. Para desarrollarlos utilizará la infraestructura del departamento, instituto o grupo de investigación, asignándosele un espacio físico concreto.
 - ii. La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al departamento, instituto o grupo de investigación en la medida que ésta lo permita.
 - iii. Los proyectos serán atribuidos al departamento, instituto o grupo de investigación y gestionados por su administración.
- f) Participación en docencia:
- i. El personal perteneciente a esta plantilla de investigadores, podrá realizar labores docentes mediante acuerdo entre el grupo de investigación o instituto con los departamentos encargados de la docencia. Para ello, deberá existir la autorización del Vicerrector competente en materia de investigación una vez oída la Comisión de Investigación, y del Vicerrector competente en materia de profesorado, así como del Consejo de Departamento en el que vaya a impartir la docencia. Esta docencia deberá estar contemplada en el Plan de Organización Docente (POD) del departamento.
 - ii. Esta dedicación docente se realizará en relación con los programas de estudios de postgrado y en ningún caso superará las 60 horas anuales.
 - iii. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.
 - iv. Dicho acuerdo se formalizará cada año con anterioridad a la presentación de la planificación docente departamental. Los informes preceptivos también deberán ser anuales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS

Artículo 17. De los Profesores Asociados.

1. Serán contratados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Los aspirantes deberán presentar el informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida



por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. Independientemente de lo anterior, se deberá adjuntar copia del contrato de trabajo o nombramiento para acreditar la actividad profesional; o la declaración censal de alta en el impuesto de actividades económicas junto con las certificaciones de los colegios profesionales y/o de las empresas sobre los trabajos realizados.

2. La dedicación será a tiempo parcial en los términos que se fijen en la convocatoria.
3. La duración del contrato será de un año, prorrogables anualmente por aprobación del Consejo de Gobierno, previa revisión de las necesidades docentes del departamento e informe del Consejo de Departamento. Los trabajadores deberán acreditar el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES SUSTITUTOS

Artículo 18. De los Profesores Sustitutos.

1. Los Profesores Sustitutos serán contratados en régimen de interinidad de entre licenciados, arquitectos, ingenieros superiores, diplomados y arquitectos e ingenieros técnicos.
2. La duración del contrato será la determinada en la convocatoria de la plaza.
3. La dedicación será la establecida en los términos que se fijen en la convocatoria.

TÍTULO III

COBERTURA TEMPORAL DE PLAZAS

Artículo 19. Bolsa de trabajo.

1. Una vez finalizado cada concurso, los aspirantes no seleccionados se integrarán en una lista del área de conocimiento al que corresponda para proceder a la cobertura temporal de las plazas cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Como consecuencia de vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - b) En caso de cobertura temporal de plazas durante procesos de selección.
 - c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los contratados que las ocupen.
 - d) En el supuesto de que se considere necesario atender a la docencia total o parcial del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo de gobierno en la universidad o cualquier otro encargo que conlleve exención o reducción de la docencia.
2. La lista a la que se refiere el apartado anterior tendrá una vigencia máxima de dos cursos académicos a partir de su última actualización y servirá para proponer la contratación por riguroso orden. La ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente.
3. El tipo de contrato será interino y las exigencias mínimas las correspondientes a cada figura, a excepción de las evaluaciones positivas o informes favorables necesarios.



TÍTULO IV RECLAMACIONES

Artículo 20. Recurso en vía administrativa.

1. Las decisiones de la comisión de selección podrán ser recurridas ante el Rector, en un plazo de quince días a partir de la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios del Rectorado. Los recursos serán valorados por la Comisión de Reclamaciones y Garantías contemplada en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
2. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por esta comisión, deberá completarse el expediente con la siguiente documentación:
 - a) Notificación practicada a todos los solicitantes de la plaza para que, en un plazo de diez días, presenten cuantas alegaciones convengan a su derecho.
 - b) Informe elaborado por la comisión de selección.
3. El expediente así completado será sometido a tratamiento de la comisión al objeto de adoptar el acuerdo pertinente.
4. El Rector de la Universidad, como Presidente de la comisión ejecutará el acuerdo adoptado, dictando la oportuna resolución y notificándole ésta a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Artículo 21. Recursos en vía jurisdiccional.

Las resoluciones de los recursos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a interponer en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

Artículo 22. Suspensión de la contratación.

1. La interposición del cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, procediendo la contratación inmediata del seleccionado, salvo en el caso de plazas docentes con contratos indefinidos.

Todo ello sin perjuicio de que exista petición expresa al respecto por el recurrente y que de conformidad con la posible lesividad a los intereses públicos se acuerde la suspensión cautelar por el Rectorado o el orden jurisdiccional competente.

2. En todo caso, los contratos de profesorado contendrán una cláusula específica condicional en la que se precise que la fecha que conste para la finalización del contrato podrá verse alterada en el supuesto en que la resolución a los eventuales recursos administrativos o contencioso-administrativos que pudieran presentarse contra el proceso selectivo revocuen o anulen las actuaciones procedimentales.

En estos casos se abonarán los servicios prestados y se rescindirá el contrato.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad en el caso de que el aspirante seleccionado esté desempeñando o pase a desempeñar otra actividad pública o privada.

Segunda. En todo lo no previsto en la presente normativa, y para la interpretación de lo recogido, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, el Decreto 94/2002, de 11 de julio, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y normas que las desarrollen, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores, así como los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

A N E X O I . b .

NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL CIENTÍFICO E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, posibilita en el artículo 48.1 la contratación por parte de las Universidades, para la realización de obra o servicio determinado, de personal docente, personal investigador, técnico u otro personal, que permita el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

En relación con ello, la disposición adicional decimotercera determina que estas posibilidades de contratación se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (en la redacción dada por la disposición adicional séptima de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad), que permite contratar, en régimen laboral, personal investigador, en orden a la disposición por parte de las Universidades y otros centros públicos de investigación de personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados sin que, en ningún caso, estos contratos puedan tener una duración superior a la del proyecto de que se trate conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Por su parte, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura vienen a recoger en su artículo 191 la competencia del Consejo de Gobierno para disponer la existencia de personal científico e investigador configurando su régimen jurídico como sometido a régimen laboral, para concluir señalando que el procedimiento de su contratación temporal vendrá determinado por el Consejo de Gobierno y resuelto por aquellas comisiones técnicas que establezca a tal fin.

En este marco legal y como parte del Convenio Colectivo suscrito entre la Universidad de Extremadura y los sindicatos representativos del Personal Docente e Investigador, se dicta la presente Normativa para la contratación de Personal Científico e Investigador en régimen laboral.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente normativa es regular la contratación de personal laboral no permanente, científico e investigador (PCI) con cargo a los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), proyectos de investigación, grupos de investigación y convenios de colaboración en materia de investigación de la Universidad de Extremadura (UEX) con cualquier entidad u organismo público o privado.

Artículo 2. Definición.

Tendrán la consideración de Personal Científico e Investigador de la Universidad de Extremadura aquellos trabajadores que desarrollen, esencialmente, una actividad investigadora mediante un contrato de carácter temporal, para cubrir objetivos estratégicos de naturaleza científica o técnica fijados por la propia Universidad de Extremadura o por directrices de investigación recogidos en los contratos, proyectos, grupos de investigación y convenios.

Artículo 3. Vinculación.

1. La contratación del PCI se formalizará por una duración determinada, bajo la modalidad de "contrato de obra o servicio determinado" regulada en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la normativa reglamentaria que le sirve de desarrollo, pudiendo realizarse a tiempo completo o tiempo parcial.
2. Los contratos se vincularán necesariamente a un proyecto, programa, convenio o contrato de investigación concreto y determinado, especialmente en lo relativo a las tareas a realizar, en la adscripción y dependencia del trabajador y en lo relativo a la duración del contrato, ajustándose a las siguientes especificaciones:
 - a) Las tareas a realizar, dentro de la obra o servicio contratado, estarán vinculadas directamente con la actividad investigadora a desarrollar en el marco del respectivo proyecto, programa, convenio, contrato de investigación o desarrollo tecnológico, que se esté realizando en la Universidad de Extremadura, y que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los contratados.
 - b) El trabajador desempeñará su trabajo en el seno del equipo de investigación que tiene a su cargo la realización del proyecto objeto del contrato, dependiendo funcionalmente del director del proyecto o investigador principal que tenga a su cargo la coordinación y control del programa o proyecto de investigación.
 - c) El trabajador tendrá como centro de trabajo aquél en el que se desarrollen habitualmente las actividades propias del programa o proyecto de investigación. No obstante, si fuera necesario e imprescindible para el desarrollo del objeto del contrato la realización de determinados trabajos en otro lugar, el trabajador vendrá obligado a trasladarse a éste, sin que con ello se desvirtúe la naturaleza del presente contrato.



- d) El contrato finalizará en el momento en el que terminen los trabajos concretos que el trabajador deba llevar a cabo y constituyen el objeto de la obra o servicio, o, en su caso, en el momento en que concluya el proyecto o programa de investigación objeto de éste. A tal efecto, se fijará una duración o un término que se considere como orientativo en función de lo referido anteriormente. En todo caso, la duración del contrato estará supeditada a lo dispuesto en el artículo 52 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Colaboración excepcional en tareas docentes.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el personal contratado, siempre y cuando certifique que ha disfrutado de, al menos dos años de un contrato formalmente constituido en una universidad pública o que ha disfrutado de dos años de beca asignada a una ayuda de las reglamentadas en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF), podrán colaborar en tareas docentes, tales como ayudas en prácticas o seminarios, colaboraciones en trabajos de campo o laboratorios y otras tareas similares asignadas por el Consejo de Departamento de acuerdo con el investigador principal o director del proyecto de investigación correspondiente, mediando solicitud de autorización al Vicerrector responsable de investigación, sin que pueda exceder de 60 horas anuales (6 créditos) por curso académico.
2. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.

Artículo 5. Periodo de prueba.

Los contratos de trabajo que se formalicen conforme a la presente normativa estarán sometidos a un periodo de prueba que no podrá exceder de dos meses.

Artículo 6. Retribuciones.

Para los PCI las retribuciones son las que se especifican en los respectivos contratos.

Artículo 7. Jornada laboral.

1. La duración de la jornada laboral del PCI contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la que, con carácter general, aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En las contrataciones a tiempo parcial, será la que se especifique en su respectivo contrato.
3. Para el PCI, el horario de trabajo podrá experimentar las modificaciones que, por exigencias derivadas de los trabajos de investigación en curso que no admitan interrupción que incida gravemente en el desarrollo del proyecto, puedan ser establecidas por el investigador principal o director del proyecto, deberán compensarse los excesos de horas, debidamente acreditados, con días libres o con distribución irregular de la jornada sin merma de los descansos legalmente establecidos.



TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. Convocatoria.

1. La convocatoria de contratación será pública y realizada por el Vicerrector competente en investigación. Se incluirán en ella los requisitos genéricos que se les exigirá a los candidatos y los específicos correspondientes a la actividad investigadora que desarrollará en la Universidad de Extremadura en el caso de ser beneficiario de la contratación, así como las condiciones de la contratación y los miembros de la comisión técnica que evaluará a los candidatos.
2. El plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo, de diez días naturales, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado en Cáceres y Badajoz, así como en la página web del Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.
4. La solicitud de participación se ajustará al modelo oficial que establezca la UEx, que se facilitará en el Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura en Cáceres y Badajoz. Del mismo modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Extremadura, en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Selección.

1. La selección de los candidatos se llevará a cabo por la comisión técnica designada en cada convocatoria, que atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, basando la decisión en criterios de adecuación al perfil que figure en la convocatoria, quedando debidamente acreditado en el expediente los fundamentos de la resolución que se adopte. En este orden los criterios de baremación serán los establecidos en el Anexo II del Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEx.
2. La comisión técnica estará compuesta por el Vicerrector con competencias en el ámbito de la investigación o persona en quién delegue, que actuará de Presidente, el investigador principal o director del proyecto de investigación que sustente la contratación, y un investigador perteneciente al grupo de investigación al que quedará adscrito el contratado.

Como Secretario de la comisión, con voz y sin voto actuará el Jefe de la Sección de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura o un funcionario perteneciente al Área de Recursos Humanos.

Asimismo, formará parte de la comisión con voz y sin voto un representante del Comité de Empresa del PDI de la UEx.



3. El resultado final será hecho público en los mismos lugares de publicidad de la convocatoria, remitiéndose el expediente al Área de Recursos Humanos para que proceda a la contratación de los seleccionados.

ANEXO II**BAREMO DE CONTRATACIÓN****BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO
CONTRATADO EN LA UEX**

Las comisiones de selección que hayan de constituirse para resolver los concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, se ajustarán al siguiente baremo y normas de aplicación:

Primera. De los méritos aportados por los candidatos, únicamente se tendrán en cuenta aquéllos debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el área de conocimiento y perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el área de conocimiento y perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afín. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones, no serán tenidos en cuenta los méritos aportados.

En el apartado de publicaciones científicas (4.c), se tendrá en cuenta el número de autores siguiendo el siguiente criterio: la puntuación obtenida para ese mérito según el baremo, multiplicado por el número medio de uso común del área de conocimiento (a determinar previamente al concurso) y dividido por el número de autores del mérito.

La comisión fijará todos estos aspectos previamente a la evaluación de la documentación presentada por los candidatos.

Segunda. El baremo general se ajustará a los apartados que figuran en la siguiente tabla, con la ponderación establecida en ésta. A tal efecto, la puntuación de cada apartado se multiplicará por el factor de ponderación reflejado en la tabla.

	Asociado	Ayudantes y Sustitutos	Ayudante Doctor	Colaborador	Contratado Doctor	Contratado Dr. Prioritariamente investigador	PCI
1.Mérito preferente	(1)	(1)	(1) (2)	(1)	(1)	(1)	
2.Currículum Académico	0,15	0,50	0,10	0,15	0,10	0,10	0,15
3.Currículum Docente	0,25	0,10	0,35	0,30	0,35	0,10	0,05
4.Currículum Investigador	0,15	0,20	0,35	0,20	0,40	0,65	0,60
5.Currículum Profesional	0,35	0,05	0,05	0,20	0,05	0,05	0,15
6.Otros Méritos	0,05	0,10	0,10	0,10	0,05	0,05	0,05
7.Informe Departamento	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	

- (1) Los aspirantes que posean la condición de acreditado para alguno de los cuerpos docentes en el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados.



- (2) Los aspirantes que acrediten su estancia en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura, por un periodo no inferior a dos años, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados. No se tendrán en cuenta para este computo estancias inferiores a 6 meses.

En ningún caso la puntuación otorgada en los apartados de "Otros méritos" e "Informe del Departamento", podrán superar las puntuaciones de 10 y 5 puntos, respectivamente (antes de aplicar la ponderación).

Tercera. Las puntuaciones de los apartados dos al siete de la norma segunda, se distribuirán entre los subapartados respectivos que figuran a continuación.

2. CURRÍCULUM ACADÉMICO

- a) Nota media del expediente calculada conforme a:

Matrícula de Honor: 6,0 puntos.

Sobresaliente: 4,5 puntos.

Notable: 3,0 puntos.

Aprobado: 1,5 puntos.

Para las titulaciones con sistema de créditos, la puntuación para cada asignatura se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Aquellas asignaturas que estén convalidadas y sin calificación se les asignará la calificación de aprobado.

Premio nacional de licenciatura: Añadir 2 puntos.

Premio de licenciatura: Añadir 1 punto.

- b) Trabajo de grado o equivalente o proyecto fin de carrera en planes antiguos:

Premio Extraordinario: 2,0 puntos.

Sobresaliente: 1,5 puntos.

Notable: 1,0 punto.

Aprobado: 0,5 puntos.

- c) Nota media en cursos de doctorado y trabajo de investigación o máster oficial:

Matrícula de Honor: 2,0 puntos.

Sobresaliente: 1,5 puntos.

Notable: 1,0 punto.

Aprobado: 0,5 puntos.

La puntuación para cada curso de doctorado o máster oficial se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que



corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Diploma de Estudios Avanzados: Añadir 0,5 puntos

d) Grado de Doctor:

Premio Extraordinario: 7,0 puntos.

Sobresaliente o Apto "Cum Laude": 5,0 puntos.

Sobresaliente o Apto: 3,0 puntos.

Notable: 2,0 puntos.

Aprobado: 1,0 punto.

Doctorado europeo: Añadir 0,5 puntos

Para la figura de Ayudante no se valorará en este apartado del baremo, y sí en "Otros méritos".

e) Cursos de postgrado universitarios y máster universitarios no oficiales: 0,02 puntos/crédito (máximo: 2 puntos).

Para los aspirantes que hubieran obtenido un número de créditos en cursos de doctorado superior al mínimo exigido para obtener la suficiencia investigadora, la demasía recibirá su valoración en este apartado del baremo.

En los cursos de postgrado de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

Si se supera la puntuación máxima en este apartado, la demasía se trasladará al apartado de otros méritos.

f) Otras titulaciones: Por cada titulación oficial de grado que no sea necesaria para obtener la titulación puntuada en el apartado a), será baremada con la nota media del expediente calculada conforme a:

Matrícula de Honor: 3,0 puntos.

Sobresaliente: 2,25 puntos.

Notable: 1,5 puntos.

Aprobado: 0,75 puntos.

3. CURRÍCULUM DOCENTE

a) Experiencia docente universitaria:

Tiempo completo: 1,8 puntos/año.

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente. En el caso de docencia de becario y PCI sólo se les contabilizará, como máximo, la docencia contemplada legalmente para ellos.

b) Experiencia docente no universitaria:



Tiempo completo: 0,4 puntos/año.

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

c) Cursos impartidos (máximo 1 punto/año):

De carácter universitario: 0,050 puntos/crédito.

De carácter no universitario: 0,025 puntos/crédito.

d) Evaluación positiva de la actividad docente mediante agencia de evaluación externa: 0,5 puntos/tramo.

e) Formación para la docencia:

Ponente en cursos, seminarios o congresos específicamente orientados a la formación docente universitaria: 0,10 punto/crédito.

Asistente a cursos, seminarios o congreso específicamente orientados a la formación docente universitaria: 0,05 punto/crédito.

f) Material docente original y publicaciones docentes:

Libros: hasta 1 punto/contribución.

Capítulos de libro: hasta 0,5 puntos/contribución.

Artículos, manuales y otras obras con ISBN: hasta 0,25 puntos/contribución.

g) Participación en proyectos de innovación docente:

Como investigador principal: 0,50 puntos/proyecto.

Como investigador secundario: 0,25 puntos/proyecto.

h) Participación en planes de acogida y tutores de titulaciones: 0,25 puntos/año.

i) Coordinador de titulación: 1 punto/año.

j) Coordinador de prácticas externas: 0,25 puntos/año.

k) Por menciones o premios a la calidad docente: 1 punto/mención.

l) Organización de cursos y seminarios:

Ámbito nacional: 0,1 puntos/evento.

Ámbito internacional: 0,2 puntos/evento.

4. CURRÍCULUM INVESTIGADOR

a) Becas y contratos de investigación

a.1. Becas de investigación FPI, FPU u homologadas por la UEX: 1,2 puntos/año.

a.2. Becas de investigación y contratos Postdoctorales: 1,2 puntos/año.

a.3. Otras becas y contratos de investigación: 0,6 puntos/año.



Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

- b) Estancias de carácter científico o profesional en centros de investigación nacionales o extranjeros: 0,2 puntos/mes. Máximo 1 punto/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.

Quedan exceptuadas de valorarse en este apartado las estancias subvencionadas por las becas referidas en el apartado a) anterior.

- c) Publicaciones de carácter científico

No se valorarán en este subapartado c) las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el subapartado d).

- c.1. Libros con ISBN:

Edición de difusión nacional: de 2 a 4 puntos.

Edición de difusión internacional: de 3 a 5 puntos.

- c.2. Capítulos de libros con ISBN:

Edición de difusión nacional: de 0,5 a 1 punto.

Edición difusión internacional: de 0,75 a 1,5 puntos.

- c.3. Artículos en revistas científicas:

La comisión utilizará, si los hubiera, aquellos índices referenciados de uso común en el área en la que se celebra el concurso para determinar las puntuaciones de los diferentes artículos y fijará previamente al concurso los criterios para valorarlos.

Fuera del índice: 0,2 puntos/artículo.

Dentro del índice: primer tercio del índice 2,4.

segundo tercio 1,6 y tercer tercio 0,8 puntos puntos/artículo.

Si no se disponen de los índices arriba comentados se distinguirán entre publicaciones de difusión nacional e internacional.

Publicación de difusión nacional: de 0,2 a 1,5 puntos/artículo.

Publicación de difusión internacional: de 1 a 2,4 puntos/artículo.

- d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos (las charlas invitadas se valorarán con el máximo permitido):

Nacionales: hasta 0,50 puntos/ponencia.

Internacionales: hasta 0,75 puntos/ponencia.

- e) Paneles y pósteres presentados en congresos científicos:



Nacionales: hasta 0,2 puntos cada uno.

Internacionales: hasta 0,4 puntos cada uno.

Nota: se considerarán un máximo de dos contribuciones por congreso en los apartados d) y e) anteriores. Las restantes se valorarán en el apartado de "Otros Méritos".

f) Participación en proyectos de investigación de convocatorias competitivas:

f.1. Regionales:

Investigador principal: 0,50 puntos/año.

Otros investigadores: 0,25 puntos/año.

f.2. Nacionales:

Investigador principal: 0,75 puntos/año.

Otros investigadores: 0,40 puntos/año.

f.3. Internacionales:

Investigador principal: 1,0 punto/año.

Otros investigadores: 0,5 puntos/año.

g) Direcciones de Tesis y Tesinas: 2 puntos y 0,5 puntos, respectivamente, por cada una de ellas, ya defendidas.

h) Participación comités científicos u organizador de congresos:

Nacionales: 0,25 puntos/congreso.

Internacionales: 0,50 puntos/congreso.

i) Participación en exposiciones de Arte

Individuales: 1,0 punto/exposición (máximo: 4 puntos).

Colectivas: 0,5 puntos/exposición (máximo: 2 puntos).

i) Patentes:

En este apartado se valorarán las patentes que estén en explotación o que hayan sido explotadas.

Individuales: 2,0 punto cada una (máximo: 6 puntos).

Colectivas: 1,0 puntos cada una (máximo: 3 puntos).

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL

Actividades profesionales no docentes que guarden relación directa o afín con la plaza, para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante, y que tengan relación con la plaza convocada.



Se computará 1,2 puntos/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

En este apartado podrá obtenerse un máximo de 15 puntos.

OTROS MÉRITOS

- a) Conocimiento de idiomas, con certificación académica de la Escuela Oficial de Idiomas, o titulaciones homólogas: 0,5 puntos por nivel.
- b) Compromiso con la institución universitaria mediante la participación como representante en los distintos órganos de gobierno, representación y comisiones: 0,2 puntos por órgano y año.
- c) Desempeño de cargo unipersonal de gestión universitaria: 0,5 puntos/año.
- d) Grado de doctor para concursos de Ayudantes:
 - Premio Extraordinario: 7,0 puntos.
 - Sobresaliente o Apto "Cum Laude": 5,0 puntos.
 - Sobresaliente o Apto: 3,0 puntos.
 - Notable: 2,0 puntos.
 - Aprobado: 1,0 punto.
 - Doctorado europeo: Añadir 0,5 puntos
- e) Premios en certámenes de arte o concursos de diseño.
- f) Otros premios:

Asimismo, la comisión valorará en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no hayan sido incluidos en otros apartados del baremo.

INFORME DEL DEPARTAMENTO

El informe practicado por el Consejo de Departamento, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante. En caso de no existir tal justificación se aplicará a todos los candidatos la mínima puntuación consignada.

Cuarta. Las condiciones de los aspirantes y el procedimiento previsto en este baremo se acomodará, en cuanto sea necesario, a las exigencias imperativas contenidas en el concierto entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para la selección de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.

**ANEXO III. TABLAS RETRIBUTIVAS**

Sueldo base mensual	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Ayudante	910,06	1.049,45*	Cantidad para 2009 incrementada con lo aprobado para las administraciones públicas
Profesor Ayudante Doctor	912,65	1.049,45*	
Profesor Colaborador	978,76	1.049,45*	
Profesor Sustituto	978,76	1.049,45*	
Profesor Contratado Doctor. Tipo I	977,84	1.049,45*	
Profesor Contratado Doctor. Tipo II	995,06	1.049,45*	
Profesor Asociado 6+5	333,31	333,31* + 2,00	
Profesor Asociado 4+3	222,06	222,06* + 1,16	
Profesor Asociado 3+3	166,69	166,69* + 1,00	
Profesor Visitante	995,06	1.049,45*	
Profesor Emérito	438,13	436,13* + 2,00	

Complemento de destino mensual	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Ayudante	463,63	324,24* + 1,99	Cantidad para 2009 incrementada con lo aprobado para las administraciones públicas
Profesor Ayudante Doctor	710,43	573,63* + 4,58	
Profesor Colaborador	479,82	409,13* + 70,69	
Profesor Sustituto	479,82	409,13* + 70,69	
Profesor Contratado Doctor. Tipo I	655,07	583,46* + 69,77	
Profesor Contratado Doctor. Tipo HI	861,95	807,56* + 86,99	
Profesor Asociado 6+5	191,52	191,52*	
Profesor Asociado 4+3	127,70	127,70*	
Profesor Asociado 3+3	95,78	95,78*	
Profesor Visitante	861,95	807,56* + 86,99	
Profesor Emérito	257,16	257,16*	

Complemento específico general mensual	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Ayudante	31,81	Cantidad para 2008 incrementada con lo aprobado para las administraciones públicas	Cantidad para 2009 incrementada con lo aprobado para las administraciones públicas
Profesor Ayudante Doctor	31,81		
Profesor Colaborador	166,68		
Profesor Sustituto	166,68		
Profesor Contratado Doctor. Tipo I	324,43		
Profesor Contratado Doctor. Tipo II	504,76		
Profesor Asociado 6+5	11,99		
Profesor Asociado 4+3	8,00		
Profesor Asociado 3+3	6,00		
Profesor Visitante	504,76		
Profesor Emérito	11,99		

Complemento de homologación mensual	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Ayudante	159,63	Cantidad para 2008 incrementada con lo aprobado para las administraciones públicas	Cantidad para 2009 incrementada con lo aprobado para las administraciones públicas
Profesor Ayudante Doctor	159,63		
Profesor Colaborador	159,63		
Profesor Sustituto	159,63		
Profesor Contratado Doctor. Tipo I	159,63		
Profesor Contratado Doctor. Tipo II	159,63		
Profesor Asociado 6+5	119,72		
Profesor Asociado 4+3	79,82		
Profesor Asociado 3+3	59,86		
Profesor Visitante	159,63		
Profesor Emérito	119,72		

* Las cantidades marcadas con asterisco se verán incrementadas con lo aprobado para las administraciones públicas.

Complemento de antigüedad: 37,74 euros para el año 2008 con sus correspondientes incrementos anuales (año 2009 y 2010) aprobados para las administraciones públicas.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección de la convocatoria de premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el curso 2007/2008, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063341)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 26 de agosto de 2008, por la que se convocan premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el curso 2007/2008, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 171, de 3 de septiembre),

RESUELVO :

Nombrar como miembros de las Comisión de Selección de premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores, durante el curso 2007/2008, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las siguientes personas:

Presidente:

— D. Antonio Tejero Aparicio. Director General de Calidad y Equidad Educativa.

Vocales:

— D. Juan Chamorro González. Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.

— D. Luis Pacha Olivenza. Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

— D.^a Heliadora Burgos Palomino. Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

— D. José Muñoz Capote. Delegación Provincial de Educación de Badajoz.

— D. José María Curiel Talaván. Delegación Provincial de Educación de Cáceres.

— D.^a Estefanía Cabecera Soriano. Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

— D.^a Elena Alfageme Castro. Asociación de Derechos Humanos de Extremadura.

Secretaria:

— D.^a Mercedes Moyano Gragera. Funcionaria del Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Mérida, a 3 de noviembre de 2008.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, durante el curso 2008/2009, en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063340)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 15 de septiembre de 2008 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, durante el curso 2008/2009 en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de las Comisión de Selección y Seguimiento, de la referida convocatoria a:

Presidente:

— D. Antonio Tejero Aparicio. Director General de Calidad y Equidad Educativa.

Vocales:

— D. Juan Chamorro González. Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.

— D. Luis Pacha Olivenza. Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

— D.^a Heliadora Burgos Palomino. Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

— D. José Muñoz Capote. Delegación Provincial de Educación de Badajoz.

— D.^a M.^a Paz Castro Robles. Delegación Provincial de Educación de Badajoz.

— D. José M.^a Curiel Talaván. Delegación Provincial de Educación de Cáceres.

— D. Diego Agúndez Gómez. Delegación Provincial de Educación de Cáceres.

Secretaria:

— D. Mercedes Moyano Gragera. Funcionaria del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Mérida, a 3 de noviembre de 2008.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, correspondientes al curso académico 2007/2008. (2008063344)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación (DOE núm. 99, de 23 de mayo de 2008), por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato correspondientes al curso 2007/2008, y de acuerdo con la propuesta definitiva realizada por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa a la vista de las actas de calificación del Tribunal de Evaluación,

RESUELVO :

Conceder Premios Extraordinarios en las modalidades de Bachillerato a los alumnos que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución, por importe de 650 euros cada uno, (5.850 euros en total), que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.13.03.423A.481.00, Superproyecto 2002.13.06.9001, Proyecto 2003.13.06.0002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de noviembre de 2008.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**A N E X O****PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS MODALIDADES DE
BACHILLERATO, CURSO ACADÉMICO 2007/2008**

Apellidos	Nombre	Centro Educativo	Localidad del Centro
AGORRETA LUMBRERAS	LUIS FERNANDO	COLEGIO LICENCIADOS REUNIDOS	CÁCERES
ÁVILA MACÍAS	MANUEL	IES ZURBARÁN	BADAJOS
BARRAGÁN MONTERO	ANA MARÍA	IES FERNANDO ROBINA	LLERENA
BORREGA HARINERO	CARLOS	IES SAN FERNANDO	BADAJOS
GÓMEZ GIMÉNEZ	JOSÉ MANUEL	IES SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS
GÓMEZ PIZARRO	LARA	IES CIEZA DE LEÓN	LLERENA
MOTA MEDINA	ÁLVARO	IES RODRÍGUEZ MOÑINO	BADAJOS
SALAMANCA GONZÁLEZ	FRANCISCO	COLEGIO SAN JOSÉ	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
SANZ CABANILLAS	JUAN LUIS	IES SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Consejera, por la que se concede una subvención al Colegio Oficial de Médicos de Badajoz relativa a la calidad de la competencia profesional. (2008063332)

En relación con el procedimiento iniciado al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, y vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias con fecha de 6 de octubre, se ponen de manifiesto los siguientes,

HECHOS

Primero. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 contempla, en su aplicación presupuestaria 18.04.411B.489.00, Proyecto de gasto 2008.18.04.0013, una dotación presupuestaria por importe de 50.000,00 € para el proyecto denominado "Colegios Profesionales. Calidad y Competencia Profesional".

Segundo. En fecha 6 de octubre de 2008, se eleva por la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias, Propuesta de Resolución favorable a la concesión de la citada subvención por la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €) al Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, relativa a la calidad de la competencia profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Consejera de Sanidad y Dependencia en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece en su artículo 7.1 que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del preceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro, se podrán otorgar subvenciones mediante Resolución motivada del órgano competente para concederlas. Las subvenciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en este artículo no podrán exceder de 60.101,21 euros, debiendo hacerse públicas en el Diario Oficial de Extremadura la concesión en aquellos cuya cuantía supere los 30.050,61 euros.

La calidad en la competencia profesional dentro de la profesión médica le corresponde a las entidades públicas que velan por la calidad de la profesión, estas entidades son los Colegios Oficiales de Médicos para los profesionales médicos en ejercicio. Esta competencia se reserva a estas entidades en colaboración con la administración sanitaria como se recoge en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Por otro lado el cometido de la subvención es establecer un sistemas de competencias basados en los principios de la profesión médica que generen un sistema de calidad profesional, entendemos que, por lo anteriormente mencionado, no se puede promover la concurrencia pública.

Tercero. La aportación de la Junta de Extremadura al Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, consistente en 50.000 euros, será abonada de la siguiente forma en el ejercicio 2008:



1. 50% del importe concedido una vez acreditado, por parte del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, que se han iniciado las actividades correspondientes al año 2008.
2. 50% restante, una vez justificado, mediante memoria justificativa, el importe correspondiente al 50% inicial.
3. Por otra parte al finalizar las actividades motivo de esta Resolución, deberán enviar memoria justificativa del segundo 50%, antes del 31 de diciembre del año en curso.

Cuarto. Los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento. En todo caso, el órgano podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 77/1990, en su artículo 6.4, no resulta necesaria la garantía del pago anticipado, por tratarse de una subvención concedida al amparo del artículo 7.1 del mencionado Decreto.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y especial aplicación, así como la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias,

R E S U E L V O :

CONCEDER al Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, una subvención por la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para contribuir a la financiación de la calidad de la competencia profesional, con cargo a la siguiente partida presupuestaria y por el importe que se indica a continuación:

- Año 2008: 50.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 18.04.411B.489.00, Proyecto 2008.18.04.001300.001 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el año 2008.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse previamente recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 15 de octubre de 2008.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Voleibol. (2008063349)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 16 de octubre de 2008, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Voleibol.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Voleibol, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 16 de octubre de 2008.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

D. ENRIQUE CARRASCO AVELLANEDA, como SECRETARIO GENERAL de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VOLEIBOL,

CERTIFICA:

Que el pasado 3 de octubre de 2008, se celebró en el Pabellón Multiusos de Cáceres, la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Voleibol, en la que se aprobó la modificación del artículo 2 del Reglamento Electoral y queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Voleibol estará compuesta por 18 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas= 55,6% = 10 miembros.
- Deportistas = 22,2% = 4 miembros.
- Técnicos = 11,1% = 2 miembros.
- Jueces y Árbitros = 11,1% = 2 miembros.

Lo que certifico en Cáceres, a cuatro de octubre de dos mil ocho.

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 30 de octubre de 2008 sobre notificación de la sentencia 538/2008 dictada en el recurso de suplicación n.º 341/2008. (2008ED0784)

Ilmos. Sres.

D. Pedro Bravo Gutiérrez.

D.ª Alicia Cano Murillo.

D.ª Manuela Eslava Rodríguez.

En Cáceres, a treinta de octubre de dos mil ocho, habiendo visto las presentes actuaciones de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL

Ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 538

En el recurso de suplicación n.º 341/2008, formalizado por el Sr. letrado D. David Pinilla Valverde, en nombre y representación de Asociación de Empresarios del Metal Aspremetal, contra la sentencia de fecha 23-1-08, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en sus autos número 875/2007, seguidos a instancia de D.ª Eloísa Sánchez Mera, en representación de la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz y D. José María Reino Amador, en la de la Federación de Comercio, Servicios e Industria de Badajoz, parte representada por el Sr. letrado D. Luis Revello Gómez, frente al indicado recurrente, Federación de Comercio, Industria y Turismo de Comisiones Obreras y Federación de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la UGT, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre impugnación de convenio, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

Segundo: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados: "1.º. Con fecha de 9-07-07 fue firmado el Convenio Colectivo de trabajo para el Sector de "Comercio de Ópticas de la Provincia de



Badajoz”, Convenio negociado por la Asociación de Empresarios de Óptica de Badajoz, (A.E.O.B.), y la Federación del Comercio, Servicio e Industria de Badajoz (FECOBA), de una parte, y de otra, por las Federaciones de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT y de Comercio, Industria y turismo de CCOO publicado en el DOE el 9-07 entró en vigor el día siguiente pero con efectos económicos desde el 1-01. 2.º. El 23-07 la Asociación provincial de Empresarios del Metal de Badajoz (ASPREMETAL), y las mismas Federaciones de los Sindicatos UGT y CCOO, firmaron el Convenio Colectivo del Sector “Comercio del Metal” de la Provincia de Badajoz, publicándose el 21-08. Dicho Convenio sustituyó al anterior vigente del 2004, que fue denunciado en octubre del 2006. 3.º. En el artículo 2 de dicho Convenio se incluye en el mismo al sector de “Comercio de ópticas”. 4.º. El 5-12, Eloísa Sánchez-Mera, como Presidenta de la Asociación de A.E.O.B. y José María Reino Amador como Presidente de FECOBA presentaron demanda frente a las partes firmantes del aludido convenio del Metal interesando quedase excluido del ámbito de aplicación del mismo del Sector del Comercio de Ópticas. 5.º. Ha sido parte el Ministerio Fiscal”.

Tercero: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: “Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Eloísa Sánchez-Mera en nombre de la Asociación de Empresarios de Ópticas de Badajoz (A.O.E.B.) y José María Reino Amador en el de la Federación de Comercio, Servicios e Industrias de Badajoz (FECOBA), sobre impugnación de Convenio Colectivo, contra la Asociación de Empresarios del Metal de Badajoz (ASPREMETAL), la Federación de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores, y la Federación de Comercio, Industria y Turismo de Comisiones Obreras, y con intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que el Sector del “Comercio de Ópticas”, queda excluido del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Comercio del Metal para la provincia de Badajoz, publicado en el DOE el 21-07-07 y que a dicho Sector le es aplicable el Convenio Colectivo propio, Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Comercio Ópticas de la Provincia de Badajoz, publicado el 9-08-07”.

Cuarto: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte demandada. Tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

Quinto: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 17-7-08, dictándose las correspondientes y subsiguientes resoluciones para su tramitación en forma.

Sexto: Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día para los actos de deliberación, votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La asociación empresarial demandada interpone recurso de suplicación contra la sentencia que, estimando la demanda interpuesta por la asociación demandante, declara que un Convenio Colectivo, el del sector del comercio del metal de la provincia de Badajoz, no es aplicable a las empresas de óptica de la misma provincia, por regirse por un convenio propio, el del sector del comercio de ópticas.



El primer motivo del recurso, al amparo del apartado b) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, se dedica a revisar los hechos que se declaran probados en la sentencia recurrida, pretendiendo que se añada uno nuevo, que sería el quinto, y en el que constaría que "el sector del comercio de ópticas se encuentra dentro de las distintas ramas que conforman el Convenio del Comercio del Metal de la provincia de Badajoz. Que ambas partes, tanto la Asociación de Ópticas de Badajoz como el FECOBA (Federación de Comercio de Badajoz) no disponen de la representación mayoritaria de empresarios del comercio de ópticas de Badajoz, para constituir la Comisión negociadora del convenio de Comercio de Ópticas, por tanto carecen de legitimación activa para realizar impugnaciones basadas en este Convenio", sin que pueda accederse a ello porque, como señalan los recurridos en su impugnación, lo que la recurrente trata de introducir son conceptos jurídicos, como las ramas a que se aplica un Convenio Colectivo, la representación para constituir la comisión negociadora de un Convenio o la legitimación activa para la impugnación del mismo. Como nos dice el Tribunal Supremo en sentencia de 7 junio 1994, "constituyen verdaderas valoraciones y conclusiones de carácter jurídico que no pueden comprenderse en la narración histórica de la sentencia".

Segundo. En el otro motivo del recurso, al amparo del apartado c) del mismo precepto procesal que el anterior, se denuncia la infracción de los artículos 87, 88, 84 y 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, alegando, en resumen, que las asociaciones demandantes carecían de legitimación para la constitución de la mesa negociadora del Convenio Colectivo que suscribieron para el comercio de ópticas y que esa actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Convenio del Comercio del Metal, del mismo ámbito territorial que el anterior, la provincia de Badajoz, por lo que no se produciría una concurrencia de convenios, sino una sucesión de normas en la que la posterior, el convenio del metal, derogaría a la anterior, el de ópticas, además de que sería este último el que concurriría con el anterior del metal, cuyo contenido normativo, al estar denunciado, seguía vigente cuando se publicó el otro.

Respecto a la primera alegación, no se hizo en la instancia, puesto que en el acto del juicio lo que se alegó fue, además de cuestiones de fondo, que "los actores no han acreditado suficientemente su representación en cuyo interés actúan" e inadecuación de procedimiento, alegación esta última que, claramente, no tiene relación con lo que ahora se aduce y, en cuanto a la primera, la representación a que se refiere la recurrente no parece que tampoco tenga relación con lo que ahora se alega en el recurso.

En efecto, la legitimación —tanto activa, como pasiva—, encierra dos modalidades diferentes: "legitimatio ad procesum" y "legitimatio ad causam". La denominada "legitimatio ad procesum", hace referencia a la falta de personalidad del actor o del demandado —según sea activa o pasiva— para comparecer en el litigio por falta de personalidad en los mismos o por no acreditar el carácter o representación con que reclama o se defiende uno u otro; es decir, se refiere dicha legitimación a los requisitos de la personalidad para comparecer en juicio. La Legitimación "ad causam", afecta a la existencia misma del derecho a favor de quien acciona o del que se defiende, es decir, cuestión relativa al fondo del asunto, y que ha de ser resuelta con él, ya que en definitiva se trata de la capacidad para pedir o soportar válidamente la actuación de un derecho subjetivo concreto. De ello se desprende que en el juicio la recurrente parece que hacía referencia al primero de esos aspectos de la legitimación, puesto que alegó que las demandantes carecían de representación del interés en que actúan, pero ahora de lo que se expone en el motivo se deduce que no alega que las demandantes no tuvieran representación de aquellos en cuyo nombre dicen actuar, sino que ahora lo que dice es que



carecen de la legitimación que el Estatuto de los Trabajadores exige para formar parte de la mesa negociadora de un convenio, en concreto, del comercio de ópticas, por lo que esta alegación es ahora cuestión nueva que no puede ser examinada para no causar indefensión a la otra parte que no pudo efectuar las alegaciones ni proponer las pruebas que tuviera por conveniente, además de que tampoco pudo ser resuelta por el juzgador de instancia. La prohibición de formular en el recurso cuestiones fácticas o jurídicas nuevas no alegadas en la instancia es puesta de relieve por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como puede verse en sus sentencias de 5 de noviembre de 1993, 18 de enero de 1994, 4 de febrero de 1997 y 6 de febrero de 1998, seguida por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, así el de Cataluña, en sentencia de 28 de mayo de 1999; de Murcia, en la de 3 de marzo de 1998; de Madrid, en la de 6 de julio de 1999 y éste de Extremadura, en las de 15 de junio, 25 y 30 de septiembre de 1996 y 27 de enero de 1998.

De todas formas, las demandantes poseen legitimación "ad causam" para impugnar el Convenio del comercio del metal, puesto que el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de marzo de 2007 ha declarado que "señala esta Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 3 de abril de 2006 (rec. 81/2004), la legitimación procesal a la que se refiere el art. 163.1.a) de la LPL para impugnar por ilegalidad un convenio colectivo viene legalmente atribuida, tanto a los representantes de los trabajadores como a las asociaciones empresariales "interesadas"; y lo son, sin duda, aquellas asociaciones cuyos miembros puedan verse afectados en alguna medida por el convenio que tratan de impugnar", añadiendo que "sigue siendo trascendente esclarecer que una cosa es la concreta legitimación procesal para impugnar judicialmente un convenio colectivo, y otra diferente la legitimación de derecho material, para intervenir en la negociación del convenio, pedida por el Estatuto de los Trabajadores en sus arts. 87 y 88, pues es distinta la legitimación para formar parte de la Comisión Negociadora de la exigida para impugnar el Convenio. [...], conclusión ésta, que implicaría privar a las Asociaciones Empresariales, que no formaran parte de la Mesa Negociadora, de toda posibilidad de impugnar el Convenio aún cuando tuviesen la cualificación de "interesadas" en los términos indicados y alegasen motivos de ilegalidad, es decir, que solamente podrían impugnar el Convenio supuestamente ilegal, aquellas Asociaciones Empresariales que tuvieran la legitimación inicial y plena para negociarlo, por cuanto sólo ellas estarían legitimadas para formar la Mesa Negociadora a tenor de lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores". Por ello, es claro que las asociaciones demandantes tienen legitimación para impugnar el Convenio del Comercio del Metal puesto que en él se incluye expresamente, dentro de su ámbito de aplicación, el comercio de ópticas, actividad a la que se dedican las empresas asociadas a ellas.

Aún pasando por alto que, como se ha visto, se trata de una cuestión nueva, tampoco puede prosperar la alegación que ahora se hace en el recurso, que las asociaciones demandantes carecían de legitimación para constituir la mesa negociadora del Convenio del Comercio de Ópticas.

Al tratar de la legitimación en los convenios colectivos, el Estatuto de los Trabajadores distingue entre la inicial, a la que, para las asociaciones empresariales, se refiere en el artículo 87.3 y la plena, regulada en el 88.1, tanto para la parte social como para la empresarial. Para esta última, la necesaria para la válida constitución de la mesa negociadora, que es la que parece que niega la recurrente, se exige que las asociaciones empresariales representen, como mínimo, a empresarios que ocupen a la mayoría absoluta de los trabajadores afectados por el convenio, lo cual no consta en la sentencia recurrida, bien sea que una de las



asociaciones demandantes cuente con el 30,87% de los empresarios del comercio de ópticas, como se declara con valor de hecho probado en el primer fundamento de derecho de la sentencia recurrida, bien cuenten con el 27,07, como pretende la recurrente en los razonamientos del motivo anterior. Pero en ningún lugar del recurso, fuera de la transcripción del tenor literal de lo que al respecto establece el artículo 88.1 ET, niega la recurrente que las demandantes ocupen a la mayoría de los trabajadores afectados por el convenio, lo cual, por cierto, tampoco negaron en el juicio, según resulta del acta que consta en autos, lo que nos llevaría también a rechazar esta alegación, dado que, como señala el Tribunal Constitucional en sentencia de 12 de marzo de 2007, el de suplicación es un recurso de alcance limitado, en el que los términos del debate vienen fijados por el escrito de interposición del recurrente y la impugnación que del mismo haga, en su caso, el recurrido (por todas, SSTC 218/2003, de 15 de diciembre, FJ 4; 83/2004, de 10 de mayo, FJ 4; y 53/2005, de 14 de marzo), lo que determina que el Tribunal ad quem no pueda valorar ex novo toda la prueba practicada ni revisar el Derecho aplicable, sino que deba limitarse a las concretas cuestiones planteadas por las partes, pues de otro modo sufriría la confianza legítima generada por los términos en que fue conformada la realidad jurídica en el proceso, que no puede desconocerse por los órganos judiciales.

Pero es que, pasando por alto también esa falta de alegación concreta de la ausencia en las demandantes de la mayoría de trabajadores que se exige para la válida constitución de la mesa negociadora de un convenio, resulta que el de comercio de ópticas se ha negociado, registrado y publicado sin que nadie, ni siquiera la recurrente, lo haya impugnado, o, al menos, así no consta ni se alega en el recurso y, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de noviembre de 2005, "se presume que quienes participan en la negociación y conclusión de un convenio colectivo tienen representatividad suficiente, mientras que quienes impugnan la legalidad de los actos de negociación pueden hacerlo desde luego por las vías jurisdiccionales previstas a tal efecto, pero soportan la carga de la prueba tanto de su propia condición representativa como de la falta de representatividad de quienes participan o han participado en la negociación colectiva impugnada". Por ello, como declaró el Alto Tribunal en sentencia de 25 de mayo de 2006, "en la impugnación de un convenio estatuario corresponde al impugnante acreditar los vicios que alega, pues estos son hechos constitutivos de su pretensión y la naturaleza especial de dichos convenios, que exigen la intervención de la autoridad laboral, a quien corresponde el control mediato o indirecto sobre su legalidad, les dota de una apariencia de validez sólo desvirtuable por prueba a cargo de quien lo impugna (sentencia de esta Sala de 5 de octubre de 1995, R. 1538/1992, dictada por el pleno de la misma, ratificada, entre otras, en las de 14 de febrero de 1996, R. de 3173/1995, 15 de marzo de 1999, R. de 1089/98, y 25 de enero de 2001, R. de 1432/02)".

Cierto es que aquí la recurrente, como se ha dicho, no ha interpuesto demanda impugnando la validez del Convenio del Comercio de Ópticas, pero la misma doctrina sobre la carga de la prueba ha de atribuirse a quien también niega esa validez como fundamento de su oposición a una demanda, puesto que no hay razón para aplicar esa presunción de representatividad suficiente en quienes han intervenido en un convenio registrado y publicado cuando se ocupa la posición de demandado y no cuando se hace como demandante.

Tercero. Como se dijo al inicio del examen del segundo motivo del recurso, también se alega en él que, siendo el convenio impugnado posterior al de comercio de ópticas y estando esta última actividad comprendida en el ámbito del primero, estamos ante un supuesto



de sucesión de normas que determina que la posterior deroga a la anterior, pero tal alegación tampoco puede prosperar.

Efectivamente, como alega la recurrente, esta Sala, en sentencia de 21 de octubre de 2003, confirmó sentencia del Juzgado de lo Social por la que se desestimaba la demanda por la que se impugnaba parcialmente el Convenio del Comercio del Metal entonces vigente, para que se excluyera de su ámbito de aplicación a las empresas dedicadas al comercio de ópticas, lo que implica que esa inclusión era entonces legítima, pero no porque, como alega la recurrente, esta Sala entendiera que dicho comercio fuera una rama del dedicado al metal, sino porque, aplicando también la antes expuesta regla de la carga de la prueba, no se acreditó la falta de legitimidad de las partes que participaron en la negociación y suscripción de un convenio registrado y publicado que incluía dentro de su ámbito de aplicación, como el ahora vigente, el comercio de ópticas.

No obstante, sea por una u otra razón, lo cierto es que el anterior Convenio del Comercio del Metal incluía válidamente el comercio de ópticas, pero ello no significa, aunque entendiéramos que una actividad está comprendida en el marco más amplio de la otra. Así se desprende de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2006, en la que se expone:

“El artículo 83.1 del Estatuto de los Trabajadores, en relación a las “unidades de negociación” señala que “Los Convenios Colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden”. Por su parte el apartado segundo del artículo 84 en materia de “conurrencia”, establece que “los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan la legitimación de los artículos 87 y 88 de esta Ley, podrán en un ámbito determinado que sea superior al de empresa, negociar acuerdos o convenios que afecten a lo dispuesto en los de ámbito superior siempre que dicha decisión obtenga el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la Comisión Negociadora en la correspondiente unidad de negociación”. La interpretación conjunta de estos preceptos, nos lleva a la conclusión, de que constituida una unidad de negociación en un ámbito del sector, cual es en el supuesto de autos, todo el sector del transporte de viajeros por carretera tanto regular como discrecional, se pueda constituir una unidad de negociación para un ámbito inferior como es el subsector o colectivo del transporte discrecional, siempre que los sindicatos y las asociaciones empresariales reúnan la legitimación de los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores”. Se añade después que “Por su parte el Tribunal Constitucional en su sentencia de 136/1987, de 22 de julio, ha señalado que “El principio de igualdad no obliga, desde luego, a perfilar la unidad de negociación con todos los trabajadores de una Empresa o de un ámbito geográfico y funcional determinado y, por lo mismo, no impide que determinados grupos de trabajadores que cuenten con suficiente fuerza negociadora pacten por separado sus condiciones de empleo, si es que consideran que, por sus singulares características o por otras circunstancias relevantes para la prestación de sus servicios, esa es la mejor vía para la defensa de sus intereses”.

En consecuencia, no cabe negar la validez del Convenio del Comercio de Ópticas porque la actividad a que se aplica pueda comprenderse en un ámbito más amplio, como pudiera ser el comercio de metal y ya hemos visto que tampoco puede negarse tal validez por la falta de la válida constitución de la mesa negociadora que alega la recurrente y, por tanto, no puede entenderse que el nuevo convenio de ámbito más amplio, derogue el de más limitado, pues, en contra de lo que alega la recurrente, entra aquí la norma contenida en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, en virtud del cual, un convenio colectivo, durante su vigencia,



no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario que aquí no consta.

Esa norma legal en contra de la concurrencia no impide, en cambio, como también se alega en el motivo, la validez del Convenio del Comercio de Ópticas, puesto que consta probado que cuando se negoció, suscribió y publicó el del comercio del metal, estaba denunciado y, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de febrero de 2004, citada por los recurridos en su impugnación, "la garantía contra la afectación que establece el número 1.º del artículo 84 de la misma norma no resulta aplicable en esa situación del Convenio, "pues la ultractividad que este precepto genera no es confundible con la vigencia a que se refiere el artículo 84 del mismo cuerpo legal, referida al ámbito temporal pactado. Conclusión distinta supondría la "petrificación" de la estructura de la negociación colectiva y sería contraria a un sistema de libre negociación, en tanto que quedarían predeterminadas externamente las unidades correspondientes". De lo que se infiere que si el Convenio Estatal no estaba vigente cuando se aprobó el de ámbito Autonómico, no cabe aplicar la norma de concurrencia del artículo 84.1 que la exige dicha vigencia para su virtualidad".

No contradice lo expuesto la doctrina que sobre la distinción entre cláusulas obligacionales y el contenido normativo de un convenio colectivo, contenida en el artículo 86.2 ET, se expone en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2007. En efecto, se señala al respecto por el Alto Tribunal en sentencia de 17 de mayo de 2004: "Hay que tener en cuenta que la vigencia del primer convenio terminó el 31 de diciembre de 2000 y que fue denunciado el 28 de septiembre anterior, por lo que no se está propiamente en una situación de vigencia plena del primer convenio, sino en la de ultra-actividad del mismo, conforme al artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores; situación en la que sólo se mantiene la aplicación de las cláusulas normativas del convenio para evitar vacíos de regulación. En esta situación no rige, en principio, la prohibición de concurrencia del artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores (sentencias de 17 de junio de 1994, 23 de octubre de 1995 y 6 de noviembre de 1998)". Es decir, la vigencia de sus cláusulas normativas, no impide la ausencia de concurrencia en caso de un convenio denunciado.

Para agotar la cuestión, puede añadirse que no concurre cosa juzgada respecto de la sentencia de esta Sala a que antes se ha hecho referencia, como parece alegar la recurrente sin cita de precepto alguno que estime infringido al respecto, puesto que dicha resolución se refería a un anterior convenio que no está vigente y, en todo caso, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de febrero de 1988, "la cuestión de los límites objetivos de la cosa juzgada se conduce al concepto de pretensión y sus elementos identificadores, desplegando aquélla sus efectos cuando la ejercitada en el segundo proceso sea la misma pretensión que ya fue satisfecha en el primero, pero ello siempre que, en las relaciones jurídicas de tracto sucesivo o por tiempo indefinido, no se introduzcan nuevos hechos o situaciones sobrevenidas que alteren la causa de pedir con posterioridad al primer enjuiciamiento, en cuyo supuesto no concurrirían las identidades básicas con el segundo y no sería la misma la causa petendi" y aquí resulta que después del proceso en que recayó la sentencia firme, han concurrido circunstancias que determinan que no se dé la identidad de objeto que exige el artículo 222.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el efecto negativo de la cosa juzgada material ni que estemos ante un antecedente lógico, tal como se exige en el n.º 4 del mismo precepto para el efecto positivo, como son, según se ha visto, la denuncia del Convenio del Comercio del Metal, la constitución de una asociación del comercio de ópticas, que no constaba



cuando se dictó la anterior sentencia, y la suscripción, registro y publicación de un convenio para esa actividad por tal asociación.

Por último, al final del recurso, también sin citar precepto ninguno como infringido, la recurrente se refiere a la actitud de los firmantes del Convenio del Comercio de Óptica, que esperaron a la denuncia del Convenio del Comercio del Metal para negociar el otro, con lo que parece que, aunque sí decirlo expresamente, les achaca que no actuaron de buena fe o lo hicieron con abuso de derecho, en contra de lo que dispone el artículo 7 del Código Civil, alegación que, aunque pasemos por alto la vaguedad con que se hace, tampoco puede prosperar, en primer lugar, porque, aunque la demanda no se base expresamente en ello, a pesar de que en la impugnación sí se aluda a tal cuestión, es dudoso que las ópticas puedan incluirse en la rama del metal, sin que la sentencia de esta Sala a que tanto se ha hecho referencia mantuviera esa inclusión, pues, como se dijo, si desestimó el recurso contra la sentencia que rechazó la impugnación del anterior Convenio del Comercio del Metal fue porque los impugnantes no acreditaron que los que lo negociaron y firmaron carecieran de la legitimidad necesaria, y, en segundo lugar, no puede achacarse abuso o mala fe a quien, como se ha visto, actúa respaldado por la legalidad y no se aducen ni se acreditan circunstancias que sustenten esa denuncia.

En definitiva, no cabe sino desestimar el recurso y confirmar la sentencia recurrida.

FALLAMOS

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por la Asociación de Empresarios del Metal (ASPREMETAL) contra la sentencia dictada el 23 de enero de 2008 por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, en Autos seguidos a instancia de la Asociación de Empresarios de Ópticas de Badajoz y la Federación de Comercio, Servicios e Industrias de Badajoz (FECOBABA), contra la recurrente, la Federación de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores y la Federación de Comercio, Industria y Turismo de Comisiones Obreras, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del letrado de la impugnación, en cuantía de 500 euros.

Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de Extremadura.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la



fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131 Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y cuenta y expediente del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 7 de octubre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 918/2007. (2008ED0760)

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia n.º 60/2008. En Badajoz a veintiséis de mayo de dos mil ocho. Vistos por D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de juicio ordinario en ejercicio de una acción de resolución contractual en el que se reclama la cantidad de 5.129,40 euros y en el que interviene, como demandante, Unión Financiera Asturiana, S.A. establecimiento financiero de Crédito, representada por la procuradora D.ª Mercedes Pérez Salguero y asistida por el letrado D. Alfredo Prieto valiente y, como demandado, D. Manuel Antonio Tejedor Míguez, en situación procesal de rebeldía, ha dictado la presente resolución... Y fallo. Estimando la demandada interpuesta por la procuradora Sra. Pérez Salguero, en nombre y representación de Unión Financiera Asturiana, S.A., establecimiento Financiero de Crédito, frente a D. Manuel Antonio Tejedor Míguez, en situación procesal de rebeldía: 1. Declaro la resolución del contrato de préstamo suscrito, con fecha 26 de diciembre de 2006, entre Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento financiero de Crédito, en calidad de prestamista, y D. Manuel Antonio Tejedor Míguez, en calidad de prestatario. 2. Codeno a D. Manuel Antonio Tejedor Míguez a pagar a Unión Financiera Asturiana, S.A., establecimiento Financiero de Crédito la cantidad de cinco mil ciento veintinueve euros con cuarenta céntimos de euro (5.129,40 euros), más el interés legal de dicha cantidad desde el día 5 de diciembre de 2007. Se imponen las costas causadas a la parte demandada. Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. Lo mando y firmo D.ª Raquel Rivas Hidalgo Magistrado-Juez de primera Instancia número Uno. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Manuel Antonio Tejedor Míguez, expido el presente en Badajoz a siete de octubre de dos mil ocho.

La Secretario Judicial

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 20 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 171/2005. (2008ED0750)

El Ilmo. Sr. Don Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Badajoz y su Partido, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY,

la siguiente,

Sentencia

En Badajoz, a veinte de octubre de dos mil seis.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 171 del año 2005, a instancia de la entidad Amaso, S.L., representada por la procuradora D.ª Ascensión Mateos Caballero y defendida por el letrado D. Manuel Borrego Calle, contra D. Juan Luis Ramírez Silva, en situación de rebeldía procesal en estos autos, obrando en las actuaciones los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Sra. Mateos Caballero, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de Juicio Verbal de Desahucio y reclamación de cantidad contra D. Juan Luis Ramírez Silva, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y que no se reproducen en aras a la brevedad, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con su Suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida la demanda fueron convocadas las partes al correspondiente juicio —si bien la actora mediante escrito presentado el día 9 de enero de 2006, se apartó de su pretensión relativa al desalojo del inmueble arrendado, por haber recuperado extrajudicialmente aquél—, cumpliéndose con las prescripciones que procedían a tenor del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ratificándose la parte actora en su escrito inicial en los términos que constan en las actuaciones, ampliando la suma reclamada. Al acto del juicio, no acudió el demandado, pese a estar citado en legal forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. A la vista de lo anterior, y por prescripción del artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Tribunal declaró los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el párrafo 3.º del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los casos de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas,



el Tribunal, entre otros extremos, apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite.

Concurriendo esta última circunstancia, procede la estimación directa e íntegra de la pretensión de la parte actora, incluida la ampliación de la demanda en cuanto a la suma que se reclama, admitida al inicio del Juicio Oral, ya que se formula antes del trámite de contestación, ex. art. 401.2, en relación al art. 443 LEC.

Segundo. Con respecto a las costas procesales causadas, se imponen al demandado por aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consagra el principio del vencimiento objetivo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Mateos Caballero, en nombre y representación de la entidad Amaso, S.L., contra D. Juan Luis Ramírez Silva, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en el Polígono El Nevero, de Badajoz, parcelas C-1 y C-2, que une a los litigantes desde el día 2 de junio de 2004. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 5.889,10 euros que le adeudaba al tiempo en que desalojó aquel inmueble, con los correspondientes intereses legales.

Todo ello con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

• • •



EDICTO de 25 de julio de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n.º 464/2007. (2008ED0730)

El Ilmo. Sr. Don Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Badajoz y su Partido, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY,

la siguiente,

“Sentencia

En Badajoz, a veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del juicio ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 464 del año 2007, a instancia de la entidad Unión Financiera Asturiana, S.A., establecimiento financiero de crédito, representada por la procuradora D.ª Mercedes Pérez Salguero y defendida por el letrado D. Alfredo Prieto Valiente, contra D. Pedro Antonio Gallego Gutiérrez, en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Sra. Pérez Salguero, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de Juicio Ordinario, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, que no se reproducen en aras a la brevedad, y terminó solicitando que se dictase sentencia de conformidad con su Suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para que contestara la misma, y no verificándolo, fue declarado en situación de rebeldía procesal, con los efectos prevenidos en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. Convocada la Audiencia Previa, tuvo efecto y, dada la falta de impugnación de los documentos aportados por la entidad actora —única prueba propuesta—, en virtud del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declararon los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto. En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la entidad demandante se ejercita una acción de condena tendente a obtener los pronunciamientos que recoge en el Suplico de su demanda, al amparo del relato fáctico que describe en los apartados de Hechos de la misma y en los razonamientos jurídicos que la acompañan, ante la cual, el demandado, emplazado en forma, no contesta a la demanda, constituyéndose en situación de rebeldía, lo que exige un análisis del alcance de tal posición procesal, a la vista de la prueba aportada a instancias de aquélla.

Segundo. La declaración de rebeldía de la parte demandada, no equivale en nuestro ordenamiento al reconocimiento tácito o presunto de los hechos de la demanda, y a diferencia del



sistema anglosajón en que conlleva la estimación de la acción, o de otros sistemas continentales, como el alemán, en el que se libera al actor de la carga de la prueba, en el proceso español, éste, no está exento de probar los hechos constitutivos de su demanda.

Partiendo de lo anterior, la actividad probatoria desplegada por la actora en este pleito constituye base suficiente para entender acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, ya que no es admisible exigirle la prueba de los hechos impositivos, excluyentes o extintivos de su propia pretensión, lo que incumbe al demandado —artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, máxime estando este último declarado en rebeldía, ya que lo contrario equivaldría a privilegiar una situación procesal —la del rebelde— con respecto a la de aquel demandado que de forma diligente se opone en forma a la demanda, y supondría, además, la reclamación de un plus de exigibilidad a la actora, convirtiéndola en litigante de peor condición. Así, pues, y con el acervo probatorio desplegado, del que es parte la no impugnación en debida forma de los documentos aportados por Unión Financiera Asturiana, S.A., por cuanto aquélla requiere ser expresa —que obre en autos (artículos 318 y 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)—, procede la íntegra estimación de la demanda.

Tercero. En lo relativo a las costas, se imponen al demandado, en aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que recoge el principio del vencimiento objetivo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez Salguero, en nombre y representación de la entidad Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, contra D. Pedro Antonio Gallego Gutiérrez, debo declarar y declaro resuelto anticipadamente el contrato de préstamo que une a los litigantes, condenando al demandado a que abone a la actora la cantidad de 5.964,40 euros, con concepto de principal, más el interés legalmente aplicable.

Y todo ello, con imposición al demandado de las costas causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz a 25 de julio de 2008.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 7 de agosto de 2008 sobre construcción de centro de compra de aceitunas. Situación: paraje "Sangre Parda", parcela 161 del polígono 37. Promotor: D. José Manuel Herrojo Barragán, en Berlanga. (2008083410)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de centro de compra de aceitunas. Situación: paraje "Sangre Parda", parcela 161 del polígono 37. Promotor: D. José Manuel Herrojo Barragán, en Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 7 de agosto de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-017095. (2008084263)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Hijos Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, S.L., con domicilio en: Guareña, Polígono Industrial "La Alberca" n.º 18, 20, 22, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Centro de transformación "Don Benito" propiedad de Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, S.L.

Final: Parcela 39 del polígono 20.

Términos municipales afectados: Guareña.



Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.

Longitud total en km: 1,767.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 12.

Crucetas: Cero.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: C/ Don Benito y polígono 20, parcela 22 del T.M. de Guareña.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000/ 0,400/

Potencia total en transformadores: 50 (kVA).

Emplazamiento: Guareña. C/ Don Benito y polígono 20, parcela 22 del T.M. de Guareña.

Presupuesto en euros: 126.578,59.

Presupuesto en pesetas: 21.060.905.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001618-017095.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 26 de septiembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 14 de octubre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8206. (2008084508)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda existente en el C.T. "Polígono Las Acacias".

Final: Celda existente en el C.T. "Castellanos I".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2 (20).

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 1,172.

Emplazamiento de la línea: Avda. Rodríguez de Ledesma, C/ Islas Canarias, Avda. Ruta de la Plata y C/ Acuario En Cáceres.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-8206.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Cáceres, a 14 de octubre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017119. (2008084502)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: AP 2147 de la LAMT Campanario, proveniente de la STR Villanueva de la Serena donde actualmente se encuentra el C.T. intemperie sobre AP "Campanario 9" n.º 140202570.

Final: Nuevo C.T. compacto proyectado.

Términos municipales afectados: Campanario.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en km: 0,044.

Emplazamiento de la línea: Polígono 9, parcela 9053 "Vereda de la ctra. de Cabeza del Buey", frente a La C/ Soledad del T.M. de Campanario.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000/ 0,400/

Potencia total en transformadores: 630 (kVA).

Emplazamiento: Campanario. C/ Soledad, n.º 93 en el T.M. de Campanario.

Presupuesto en euros: 21.558,09.

Presupuesto en pesetas: 3.586.964.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-017119.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 3 de noviembre de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía. (2008084521)

Para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, en relación con el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y del artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en la construcción de una nueva línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, denominada "Mérida-San Serván" con una longitud aproximada de 23 km que conectará la subestación de Mérida con la futura subestación San Serván, sitas ambas en el término municipal de Mérida. Los apoyos serán torres metálicas de celosía, la cimentación de zapatas individuales, el tipo de conductor Cóndor (AW) y los aisladores de vidrio U-160. El promotor Red Eléctrica de España, S.A.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de noviembre de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de octubre de 2008 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Alía. (2008084316)

Redactado el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona divisoria con Castilblanco,



en el T.M. de Alía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior Decreto (DOE 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Alía, así como en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en Avenida de las Américas, n.º 4, de Mérida, durante un plazo de 15 días.

Durante dicho plazo, se podrá presentar por los interesados las alegaciones que puedan haber lugar, que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del mencionado Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se acompaña Anexo de los colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 15 de octubre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL LEONESA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. ALÍA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
24/27	SIERRA DE ALTAMIRA S.L.	LG FINCA VALDEPUERCAS	ALÍA 10137 CÁCERES
10/44	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
10/45	DELGADO ACEITUNO CIPRIANA	CL RODRIGO TRIANA 1-1º-4ª	LEGANÉS 28912 MADRID
10/48	MUÑOZ DELGADO EUSEBIA	CL GARCILASO 10-4ªA	LEGANÉS 28912 MADRID
10/50	ACEITUNO MUÑOZ ANASTASIO (HEREDEROS DE)	CL NACIONAL 28	Pº SAN VICENTE 45577 TOLEDO
10/51	BERNARDO ACEITUNO TEODOSIO	CL CULTURA 17	Pº SAN VICENTE 45577 TOLEDO
10/52	GÓMEZ GARCÍA GREGORIA	CL ALPUJARRAS 35	LEGANÉS 28912 MADRID
23/16	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
23/23	MARTÍN GARCÍA MARÍA EULALIA	CL ALFONSO ONCENO 13	GUADALUPE 10140 CÁCERES
23/11	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
23/10	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
26/11	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
26/13	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID



POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. ALÍA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
27/176	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
27/175	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
27/174	VALDEPUERCAS S.L.	AV DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
27/173	RAMÍREZ FERNÁNDEZ MAGDALENO	CL SAN ISIDRO 16	ALÍA 10137 CÁCERES
27/172	RAMÍREZ FERNÁNDEZ MAGDALENO	CL SAN ISIDRO 16	ALÍA 10137 CÁCERES
27/170	MOYANO GONZALO JUAN (HEREDEROS DE)	CL MORA	ALÍA 10137 CÁCERES
27/169	BONILLA DELGADO VICENTE	CL DR PÉREZ ROSADO 5	ALÍA 10137 CÁCERES
27/168	RAMÍREZ FERNÁNDEZ MAGDALENO	CL SAN ISIDRO 16	ALÍA 10137 CÁCERES
27/165	MUÑOZ DELGADO ALBERTO (HEREDEROS DE)	CL MINISTRO FDEZ ORDÓÑEZ 1	ALCERCÓN 28925 MADRID
27/164	DELGADO MUÑOZ MAXIMO (HEREDEROS DE)	CL MOLINO VIEJO 14-ESC O-3ª	MADRID 28032 MADRID
27/162	MATEOS GALLEGO JUAN	PS LA CHOPERA 243	ALCOBENDAS 28100 MADRID
27/161	MASA JUÁREZ JAIME	CL SIBERIA 13	CASTILBLANCO 06680 BADAJOZ
27/160	RASO MUÑOZ SANTIAGO	CL CORDEL 43	Pº SAN VICENTE 45577
27/159	HORCAJO VILLARES ISABEL	CL TALAVERA 26	ALÍA 10137 CÁCERES
27/158	OVIEDO SALAS DIMAS	PZ ESPAÑA 15	ALÍA 10137 CÁCERES
27/155	OVIEDO PRIETO PAULA	CL LABRADOR 17	MADRID 28005 MADRID
27/157	HORCAJO VILLARES ISABEL	CL TALAVERA 26	ALÍA 10137 CÁCERES
46/1	GALARE S.A.	CL GODOFREDO ORTEGA Y MUÑOZ 68—3ª	BADAJOZ 06011 BADAJOZ
46/3	DÍAZ DONALONSO MARÍA DE LAS NIEVES	AV. VIRGEN DE LA MONTAÑA 1	CÁCERES 10004 CÁCERES
46/4	DONALONSO RUBIO TORIBIA	CL PEDRO DOMINGO 2-3ª	MADRID 28025 MADRID
46/5	DONALONSO RUBIO TORIBIA	CL PEDRO DOMINGO 2-3ª	MADRID 28025 MADRID
46/7	GONZALO GONZÁLEZ MANUEL	CL FEDERICO GLEZ 6	GUADALUPE 10140 CÁCERES
54/6	BANFER S.A.	CL COSTA BRAVA 13	MADRID 28034 MADRID
46/16	BANFER S.A.	CL COSTA BRAVA 13	MADRID 28034 MADRID
45/18	BRAVO RUBIO FELIPE FRANCISCO	CL DOCTOR ROSADO 1	ALÍA 10137 CÁCERES
45/19	BRAVO RUBIO FRANCISCA	CL CARAMANTA 2	MADRID 28033 MADRID
45/6	RIVAS PANIAGUA BIENVENIDA	CL FEDERICO GONZÁLEZ 11	GUADALUPE 10140 CÁCERES



POLÍGONO/PARCELA CATASTRAL T.M. ALÍA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
45/4	RIVAS PANIAGUA BIENVENIDA	CL FEDERICO GONZÁLEZ	GUADALUPE 10140 CÁCERES
45/3	VILLARES SAUCE M SABINA	CL TALAVERA 21	ALÍA 10137 CÁCERES
28/22	DONALONSO RUBIO TORIBIA	CL PEDRO DOMINGO 2-3ª	MADRID 28025 MADRID
28/23	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS) 4	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
28/24	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS)	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
22/37	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS)	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
22/39	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS)	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
22/40	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS)	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
22/81	VALDEPUERCAS S.L.	AV. DEL CAMPO (SOMOSAGUAS)	POZUELO DE ALARCÓN 28223 MADRID
13/88	MATCAT S.A.	PZ AMERICA 2-3ª	VALENCIA 46004 VALENCIA
11/3	SÁNCHEZ-RUBIO GONZALO AGUSTÍN (HEREDEROS DE)	PZ DR BONILLA 9	ALÍA 10137 CÁCERES
11/137	EXPÓSITO PODEROSO JACINTA	CL DOCTOR PÉREZ 8	ALÍA 10137 CÁCERES
11/138	EXPÓSITO PODEROSO JACINTA	CL DOCTOR PÉREZ	ALÍA 10137 CÁCERES
10/99	MUÑOZ MUÑOZ ANTONIA	PZ ESPAÑA	ALÍA 10137 CÁCERES
10/95	ARIN BONILLA ANTONIA	CL GENERAL YAGUE 10	ALÍA 10137 CÁCERES
10/96	ARIN BONILLA ANTONIA	CL GENERAL YAGUE	ALÍA 10137 CÁCERES
10/61	MARTÍN GARCÍA MARÍA EULALIA	CL ALFONSO ONCENO 13	GUADALUPE 10140 CÁCERES
10/60	OLIVA MUÑOZ COSME Y HNOS.	CL RIO HENARES 9-4ª	LEGANÉS 28914 MADRID
23/22	OLIVA MUÑOZ COSME Y HNOS.	CL RIO HENARES 9-4ª	LEGANÉS 28914 MADRID
23/20	ACEITUNO ACEITUNO FLORENTINA	CL CABEZA DEL MORO 15	TALAVERA DE LA REINA 45600 TOLEDO
23/19	MUÑOZ OLIVA LIBORIA	CL EZEQUIEL SOLANA 115	MADRID 28017 MADRID
23/20	ACEITUNO ACEITUNO FLORENTINA	CL CABEZA DEL MORO 15	TALAVERA DE LA REINA 45600
23/17	ACEITUNO ACEITUNO BASILISA	CL ALTOZANO 2	Pº SAN VICENTE 45577
10/53	ACEITUNO ACEITUNO BASILISA	CL ALTOZANO	Pº SAN VICENTE 45577
10/42	SANZ CALONGE JULIÁN	CL SAN BERNARDO 117-5ªB	MADRID 28015 MADRID
24/31	ACEITUNO ACEITUNO FLORENTINA	CL CABEZA DEL MORO 15	TALAVERA DE LA REINA 45600 TOLEDO
24/30	MUÑOZ OLIVA LIBORIA	CL EZEQUIEL SOLANA 115	MADRID 28017 MADRID



POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. ALÍA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
10/40	SANZ CALONGE JULIÁN	CL SAN BERNARDO 117	MADRID 28015 MADRID
24/29	SANZ CALONGE JULIÁN	CL SAN BERNARDO 117	MADRID 28015 MADRID
24/28	OLIVA MUÑOZ COSME Y HNOS.	CL RIO HENARES 9-4ª	LEGANÉS 28914 MADRID
10/39	OLIVA MUÑOZ COSME Y HNOS.	CL RIO HENARES 9-4ª	LEGANÉS 28914 MADRID
10/23	MUÑOZ MUÑOZ OROSIA	CL GRAL. CUESTA 11- 5ª	TALAVERA DE LA REINA 45600 TOLEDO
10/22	MUÑOZ MUÑOZ PATRICIO		
10/21	MUÑOZ MUÑOZ FÉLIX Y HNOS.	CL NACIONAL 21	TALAVERA DE LA REINA 45600 TOLEDO
10/20	MUÑOZ MUÑOZ MÁXIMA	CL ERAS30	Pº SAN VICENTE 45577 TOLEDO
10/19	OLIVA MUÑOZ COSME Y HNOS.	CL RIO HENARES 9-4ª	LEGANÉS 28914 MADRID
10/18	ALCOJOR MUÑOZ JOSÉ ANTONIO Y HNOS.	CL PARQUE TEIDE 37- 5ª	ALCORCÓN 28924 MADRID
10/17	MUÑOZ MUÑOZ JUANA	CL LUCERO 13	Pº SAN VICENTE 45577 TOLEDO
10/16	MUÑOZ MUÑOZ OROSIA	CL GRAL. CUESTA 11- 5ª	TALAVERA DE LA REINA 45600 TOLEDO
10/15	SANZ CALONGE JULIÁN	CL SAN BERNARDO 117-5ªB	MADRID 28015 MADRID
10/14	MUÑOZ MORENO ROSALÍA	CL CASERONAS 19	Pº SAN VICENTE 45577 TOLEDO
10/13	SEBASTIÁN CARAZO JOSÉ ANTONIO	CM TESTERALES 13	VILAVICIOSA DE ODÓN 28670 MADRID
10/12	MORENO MORENO JOSEFA	CL VIRGEN 3	MOHEDAS DE LA JARA 45576 TOLEDO
9/17	OLIVA MORENO M CARMEN	CL BRAULIO GUTIERREZ 5-5ªB	MADRID 28017 MADRID

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2008, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Gasóleo C de calefacción en los Centros de Menores y Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo en la provincia de Badajoz". Expte.: U-05/2009BA. (2008063355)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Territorial de la Consejería de Igualdad y Empleo en Badajoz.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: U-05/2009BA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro "Gasóleo C para Centros de Menores y Centros de Educación Infantil".
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica: Se considera como único criterio de adjudicación del contrato el mayor descuento ofertado por litro de gasóleo.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 129.910 €.

IVA (16%): 20.785,6 €.

Importe total: 150.695,6 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Igualdad y Empleo en Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Teléfono: 924 010049/ 924 010052.
- e) Fax: 924 010075.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado F del cuadro resumen de características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a contar desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el DOE. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado A, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado B, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del citado Pliego. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro del Servicio Territorial de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Ronda del Pilar, 10
 - 3.ª Localidad y Código Postal: Badajoz, 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Igualdad y Empleo en Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y Código postal: Badajoz 06002.
- d) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario.

12.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Badajoz, a 5 de noviembre de 2008. El Jefe del Servicio Territorial, P.R. de 27.03.08 (DOE de 17.04.08), JESÚS MORENO LOBO.

• • •



ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-2721. (2008084415)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Joaquín Antonio Fernández Abreu de la resolución recaída en el expediente FA-07-2721, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 11 de abril de 2008 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 de mayo y 59/2007, de 10 de abril, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código proyecto 200814005000300. Esta ayuda está cofinanciada con un 65% por el Fondo Social Europeo, expediente del gasto 001.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en el RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.



Asimismo se le informa que estas ayudas están acogidas a régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 11 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-2894. (2008084416)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Domitru Antoneac de la resolución recaída en el expediente FA-07-2894, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 11 de abril de 2008 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 de mayo, y



59/2007, de 10 de abril, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código proyecto 200814005000300. Esta ayuda está cofinanciada con un 65% por el Fondo Social Europeo, expediente del gasto 001.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en el RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo se le informa que estas ayudas están acogidas a régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día



siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 11 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Modulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3021. (2008084417)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Eugenio Morcillo Romero de la resolución recaída en el expediente FA-07-3021, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 11 de abril de 2008 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 de mayo y 59/2007, de 10 de abril, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código proyecto 200814005000300. Esta ayuda está cofinanciada con un 65% por el Fondo Social Europeo, expediente del gasto 001.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en el RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.



- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo se le informa que estas ayudas están acogidas a régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 11 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez".

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3022. (2008084418)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Manuel Dávila Bordallo de la resolución recaída en el expediente FA-07-3022, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 11 de abril de 2008 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 de mayo, y 59/2007, de 10 de abril, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código proyecto 200814005000300. Esta ayuda está cofinanciada con un 65% por el Fondo Social Europeo, expediente del gasto 001.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en el RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.



Asimismo se le informa que estas ayudas están acogidas a régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 11 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3397. (2008084419)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada D.ª M.ª Lucía Rivera Márquez de la resolución recaída en el expediente FA-07-3397, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 10 de abril de 2008 que dice lo siguiente:

”Resuelvo: Primero: Conceder a la interesada arriba referenciada una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 de mayo y 59/2007, de 10 de abril, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código



proyecto 200719003000100, expediente de gasto 002. Esta ayuda está cofinanciada con un 75% por el Fondo Social Europeo, salvo que se indique un porcentaje diferente en el programa operativo FSE de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007-2013.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: La beneficiaria de la subvención vendrá obligada:

- A realizar la actividad como trabajadora autónoma durante al menos tres años desde "la fecha de alta en el RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. La beneficiaria estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, la beneficiaria habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por la beneficiaria, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo se le informa que estas ayudas están acogidas a régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 10 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-07-3740. (2008084420)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Juan José Gómez Martínez de la resolución recaída en el expediente FA-07-3740, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 11 de abril de 2008 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 87/2004, de 15 de junio, sobre Fomento del Autoempleo, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 de mayo y 59/2007, de 10 de abril, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código proyecto 200814005000300. Esta ayuda está cofinanciada con un 65% por el Fondo Social Europeo, expediente del gasto 001.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en el RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.



- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo se le informa que estas ayudas están acogidas a régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, 15 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta Resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 11 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, Fdo.: José Luis Villar Rodríguez".

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Comerciantes y Empresas de Servicios del Centro de Olivenza". Expte.: 06/739. (2008084478)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 27 de octubre de 2008, fueron presentados a depósito Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Comerciantes y Empresas de Servicios del Centro de Olivenza", a la que correspondió el expediente de depósito número 06/739, domiciliada en C/ Caridad, n.º 4, de Olivenza (Badajoz), entidad que se configura como asociación empresarial, con ámbito territorial de actuación en la localidad de Olivenza, y cuyo ámbito profesional integrará a todos los empresarios que desarrollen su actividad económica en el ámbito territorial señalado en sus estatutos.

Son otorgantes y firmantes del Acta de constitución de fecha 24 de abril de 2006, en su condición de promotores: D. Javier Píriz Rodríguez, en calidad de Presidente de la organización; Eduardo Sánchez Vidigal, en calidad de Vicepresidente; Nieves Mora López, en calidad de Secretaria; Belén Rivera Vega, en calidad de Tesorera; Javier Sánchez Núñez, Guadalupe Silva Gil y Eduardo Heredero Martínez en calidad de Vocales.

Habida cuenta de que la documentación así presentada cumple todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1.ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril).

Mérida, a 29 de octubre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º S/101-2008. (2008084435)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Multiaventura Granja de Yuste, S.L.

Último domicilio conocido: Finca La Granja, s/n. 10430 Cuacos de Yuste.

Expediente n.º: S/101-2008.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L 139, de 30 de abril de 2004), artículos 3 y 4, apartados 1 y 4 del Capítulo I, apartado 1 del Capítulo II y apartado 3 del Capítulo IX del Anexo II al citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el R.D. 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios (BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2006), disposición adicional primera y disposición transitoria única.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en su art. 3 (Condiciones de los establecimientos) y art. 14 (Régimen sancionador).
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 2.1.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 a) 3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (DOE núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3.º.

Sanción propuesta: Seiscientos euros (600 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Director de Salud del Área de Plasencia.

Órgano instructor: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, a 29 de octubre de 2008. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.



CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Mobiliario institucional del Consejo Consultivo de Extremadura". Expte.: 7/2008. (2008063313)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejo Consultivo de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 7/2008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario institucional para la nueva sede del Consejo Consultivo de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 133, de 10 de julio de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 114.000,00 euros (IVA excluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de septiembre de 2008.
- b) Contratista: Muebles La Española, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 112.806,00 euros (IVA excluido).

Badajoz, a 20 de octubre de 2008. El Letrado Secretario General, FELIPE A. JOVER LORENTE.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca, por procedimiento abierto la contratación del suministro de "Plan de montaje del Hospital de Mérida". Expte.: CS/02/1108054872/08/PA. (2008063362)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Mérida. "Hospital de Mérida".
- c) Número de expediente: CS/02/1108054872/08/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro Plan de montaje Hospital de Mérida.
- b) División por lotes: No. Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- d) Plazo de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total sin IVA: 200.000,00 euros.
- Importe IVA: 32.000,00 euros.
- Importe total: 232.000,00 euros.

5.- FINANCIACIÓN:

- Cofinanciado con Fondos FEDER en un 80%. Proyecto: 2008.32.010010.

6.- GARANTÍAS:

- Provisional: No procede.
- Definitiva: El 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

7.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida. "Hospital de Mérida".



- b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382413. Fax: 924 382413.
- e) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de proposiciones: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Mérida.
 - 1.ª Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
 - 2.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida, Hospital de Mérida.
- b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Fecha: Según comunicación al efecto.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Servicio de contratación del Hospital de Mérida.

11.- TELÉFONOS:

924 381000 - 924 382413.

12.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 10 de noviembre de 2008. El Gerente del Área de Salud de Mérida, P.D. Resolución de 12/01/2007 (DOE n.º 10, de 25/01/2007), ANDRÉS BEJARANO BUENO.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 629/2008. (2008ED0796)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 629/2008.

Denunciado: D. Miguel Montes Sánchez.

Domicilio: C/ Cartagena Poblado Minero, 5. 10195 Cáceres.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Cáceres.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 27 de octubre de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 634/2008. (2008ED0797)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 634/2008.

Denunciado: D. Francisco J. García Nieto.

Domicilio: C/ Obispo José González, 7. 10133 Escorial (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Policía Local de Miajadas.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).



Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 27 de octubre de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 750/2008. (2008ED0798)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 750/2008.

Denunciado: D. Jorge Luis Canelo Manzano.

Domicilio: C/ Paseo de la Diputación, 9. 10680 Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 27 de octubre de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 799/2008. (2008ED0799)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 799/2008.

Denunciado: D. Joaquín Domínguez Márquez.

Domicilio: C/ Alcalde Pedro González, 18, Bloque A - 2.º A. 28915 Leganés (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casatejada.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 27 de octubre de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 27 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 811/2008. (2008ED0800)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 811/2008.

Denunciado: D. Alberto José Marroyo Gregorio.

Domicilio: C/ Amistad, 11 - 1.º B. 10003 Cáceres.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).



Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 27 de octubre de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2008084439)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día ocho de enero de dos mil ocho, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente de Cantos, según proyecto técnico presentado y redactado por el arquitecto D. José Jiménez Guerrero y consistente en la creación de la Unidad de Actuación UA-11 (carretera de Bienvenida, s/n.) frente a la calle Luis Chamizo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 15/2001, de 15 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y disposiciones concordantes con el acuerdo de aprobación inicial, se adoptó el de apertura de trámite de información pública.

En su virtud se somete a información pública el expediente tramitado al efecto por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Fuente de Cantos, a 3 de noviembre de 2008. La Alcaldesa, MAXIMINA DELGADO BERJANO.



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2008 sobre aprobación definitiva de Convenio Urbanístico de Planeamiento. (2008084524)

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, se ha aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico de Planeamiento presentado por la empresa "Quat Inversiones, S.L.", y que tiene por objeto el desarrollo por parte de la citada empresa de un parque empresarial y logístico, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, en un sector de aproximadamente 37 ha, situado entre la ctra. N-630, la Autovía de la Plata, la carretera hacia Zafra y por el Norte la futura salida de la autovía para enlazar a Córdoba, siendo preciso para ello la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con la simultánea homologación del Sector a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con el objeto de reclasificar dicho suelo como urbanizable, con ordenación detallada, de forma que no precise plan parcial posterior.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Puebla de Sancho Pérez, a 3 de noviembre de 2008. El Alcalde, FRANCISCO TEJADA BECERRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net